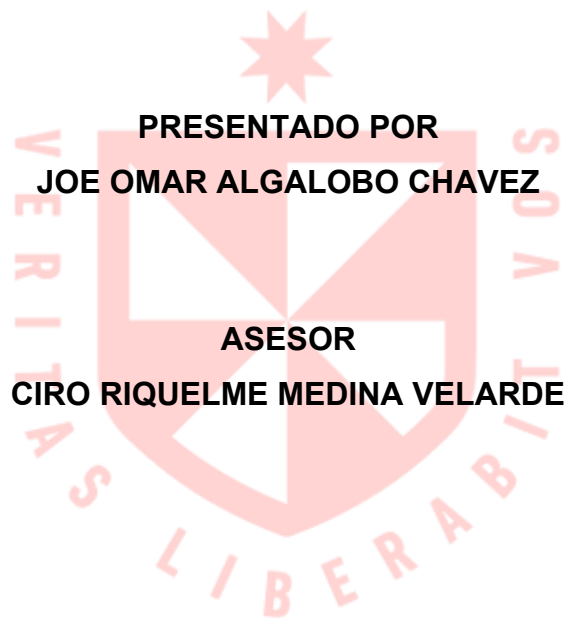




**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RUBRO
RESTAURANTES EN LA REGIÓN LIMA, PERÍODO 2022**



**PRESENTADO POR
JOE OMAR ALGALOBO CHAVEZ**

**ASESOR
CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL Y
EMPRESARIAL**

LIMA – PERÚ

2024



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DEL RUBRO RESTAURANTES EN LA
REGIÓN LIMA, PERÍODO 2022**

PRESENTADO POR
JOE OMAR ALGALOBO CHÁVEZ

ASESOR
DR. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE

PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL Y EMPRESARIAL.

LINEA DE INVESTIGACIÓN
TRIBUTACIÓN Y COMERCIO GLOBAL

LIMA- PERÚ
2024

**“LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA
RENTA DEL RUBRO RESTAURANTES, EN LA REGIÓN LIMA,
PERÍODO 2022.”**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dr. Ciro Riquelme Medina Velarde

MIEMBROS DEL JURADO

Presidente : Dr. Juan Amadeo Alva Gómez

Secretario : Dr. José Antonio Paredes Soldevilla

Miembro del Jurado : Dra. María Eugenia Vásquez Gil

Dedicatoria

Doy prioridad en el agradecimiento a Dios por darme la vida y salud para llegar a la meta trazada, asimismo a mi madre, mi esposa e hijas por el apoyo incondicional.

El autor,

Agradecimiento

A las autoridades y asesores de mi casa de estudios, Universidad de San Martín de Porres, por brindarme su apoyo para alcanzar el grado académico e inculcar en mí, su diestro conocimiento.

El autor,

NOMBRE DEL TRABAJO

LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DE
TERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA REN
TA DEL RUBRO RESTAURANTES EN LA R
E

AUTOR

JOE OMAR ALGALOBO CHAVEZ

RECUENTO DE PALABRAS

26839 Words

RECUENTO DE CARACTERES

149180 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

181 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.8MB

FECHA DE ENTREGA

Feb 20, 2024 1:46 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 20, 2024 1:49 PM GMT-5**● 9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

INDICE

	Pág.
PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
REPORTE DE SIMILITUD.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE GRAFICOS.....	xii
RESÚMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPITULO I.....	01
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	01
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2 Formulación del problema.....	17
1.3 Objetivos de la investigación.....	18
1.4 Justificación e importancia.....	19
1.5 Viabilidad.....	21
1.6 Limitaciones.....	22
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes de la investigación.....	23
2.2 Bases teóricas.....	35
2.2.1 Gastos no deducibles.....	35
Marco histórico.....	35
Marco legal.....	37
Marco conceptual.....	40
2.2.2 Impuesto a la renta.....	52
Marco histórico.....	52

Marco legal.....	55
Marco conceptual.....	59
2.3 Definición de términos.....	63
CAPITULO III.....	70
FORMULACION DE HIPÓTESIS.....	70
3.1 Hipótesis general.....	70
3.2 Hipótesis específicas.....	70
3.3 Operacionalización de variables.....	71
CAPITULO IV.....	73
METODOLOGIA.....	73
4.1 Diseño metodológico.....	73
4.2 Población y muestra.....	74
4.3 Técnicas de recolección de datos.....	76
4.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	80
4.5 Aspecto éticos.....	80
CAPITULO V.....	82
RESULTADOS.....	82
5.1 Análisis descriptivos.....	82
5.2 Contrastación de hipótesis.....	117
CAPITULO VI.....	131
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	131
6.1 Discusión.....	131
6.2 Conclusiones.....	136
6.3 Recomendaciones.....	138
CAPITULO VII.....	141
FORMATOS DE INFORMACIÓN Y ANEXOS.....	141
7.1 Bibliografía.....	141
Anexo N° 01 Matriz de consistencia.....	151
Anexo N° 02 Encuesta.....	152
Anexo N° 03 Fichas de Validación.....	156

Ficha de validación N° 01.....	156
Ficha de validación N° 02.....	157
Ficha de validación N° 03.....	158
Anexo N° 04 Población de empresas del rubro restaurantes.....	159
Anexo N° 05 Evolución de la producción del sector comercio.....	160
Anexo N° 06 Evolución de la producción del sector restaurantes.....	161

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Validez del cuestionario por expertos.....	77
Tabla 2. Cumplimiento de los lineamientos contables y tributarios en las empresas	82
Tabla 3 La evasión tributaria como delito fiscal en las empresas.....	85
Tabla 4 Las sanciones tributarias como perjuicio económico en las empresas.....	87
Tabla 5 El ingreso de gastos personales en la contabilidad de las empresas.....	89
Tabla 6 La importancia que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas.....	92
Tabla 7 La utilidad financiera como consecuencia de la toma de decisiones en las empresas.....	94
Tabla 8 La trascendencia de los gastos no deducibles en el resultado de las empresas.....	96
Tabla 9 La idónea aplicación del principio de causalidad en las empresas como deducción de sus gastos.....	98
Tabla 10 La repercusión de la recaudación fiscal en la recaudación de las actividades del estado.....	101
Tabla 11 Los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas.....	104
Tabla 12 La correcta determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes.....	107
Tabla 13 La presentación de la declaración jurada es elaborada ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria.....	109
Tabla 14 La correcta determinación de la utilidad tributaria por las empresas.....	111
Tabla 15 La realización del pago como un importe justo del impuesto a la renta por las empresas.....	114
Tabla 16 (1-8) Los comprobantes de pago y el principio de causalidad en el rubro restaurantes.....	118
Tabla 17 (2-9) Evasión tributaria y recaudación fiscal en el rubro restaurantes.....	120

Tabla 18 (3-10) Sanciones tributarias y los reparos tributarios en el rubro restaurantes.	122
Tabla 19 (4-11) Gastos personales y la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.....	124
Tabla 20 (5-12) La cultura tributaria y la declaración jurada del rubro restaurantes.	126
Tabla 21 (6-13) Utilidad financiera y utilidad tributaria en el rubro restaurantes.....	128
Tabla 22 (7-14) Los gastos no deducibles y la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes.....	130

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Cumplimiento de los lineamientos contables y tributarios en las empresas.	84
Gráfico 2 La evasión tributaria como delito fiscal en las empresas.....	86
Gráfico 3 Las sanciones tributarias como perjuicio económico en las empresas.....	88
Gráfico 4 El ingreso de gastos personales en la contabilidad de las empresas.....	91
Gráfico 5 La importancia que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas.....	93
Gráfico 6 La utilidad financiera como consecuencia de la toma de decisiones en las empresas.....	95
Gráfico 7 La trascendencia de los gastos no deducibles en el resultado de las empresas.....	97
Gráfico 8 La idónea aplicación del principio de causalidad en las empresas como deducción de sus gastos.....	100
Gráfico 9 La repercusión de la recaudación fiscal en la recaudación de las actividades del estado.....	103
Gráfico 10 Los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas.....	106
Gráfico 11 La correcta determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes.....	108
Gráfico 12 La presentación de la declaración jurada es elaborada ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria.....	110
Gráfico 13 La correcta determinación de la utilidad tributaria por las empresas.....	113

Gráfico 14 La realización del pago como un importe justo del impuesto a la renta por las empresas.....116

RESÚMEN

En la presente investigación se puede apreciar, cómo las pequeñas empresas del rubro hotelero y restaurantes de la región Lima, por el desconocimiento que tiene la parte gerencial o los encargados de administrar estos negocios, incluyen en su gestión contable gastos realizados que no corresponden al giro propio del negocio, lo cual acarrea riesgos potenciales que pueden verse perjudicados al realizar el cálculo para determinar el impuesto a la renta y declarar ante la administración tributaria.

La ausencia de control de gastos, acarrea infracciones, siendo esta la razón y objeto de la presente investigación, al establecer la importancia que posee un análisis de gastos, ya sea como instrumento, o herramienta que ayude a mitigar el descontrol e incumplimiento del pago respectivo a la entidad pertinente.

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo, aplicada, y es de nivel descriptivo, empleando como técnica la encuesta, e instrumento de cuestionario, presentada a gerentes, responsables, administradores, contadores, asistentes contables y trabajadores propiamente del rubro de restaurantes.

Para culminar, si las empresas entran en conciencia sobre del daño causado a su entidad, con sus malas prácticas tributarias, podremos notar una mejor distribución de los gastos, una deducción real y un aporte mayor al Estado con el fin de cubrir con el presupuesto nacional.

Palabras claves: *Gastos no deducibles, Impuesto a la renta*

ABSTRACT

In this research it can be seen how small companies in the hotel and restaurant sector in the Lima region, due to the lack of knowledge of the management or those in charge of administering these businesses, include in their accounting management expenses incurred that do not correspond to the line of business. inherent to the business, which entails potential risks that may be harmed when performing the calculation to determine the income tax and reporting to the tax administration.

The absence of expense control leads to violations, this being the reason and object of this investigation, by establishing the importance of an expense analysis, either as an instrument or tool that helps mitigate lack of control and non-compliance with the respective payment. to the relevant entity.

This research has a quantitative, applied approach, and is at a descriptive level, using the survey technique and questionnaire instrument, presented to managers, managers, administrators, accountants, accounting assistants and workers in the restaurant industry.

To conclude, if companies become aware of the damage caused to their entity, with their bad tax practices, we will be able to notice a better distribution of expenses, a real deduction and a greater contribution to the State in order to cover it with the national budget.

Keywords: *Non-deductible expenses, Income tax*

INTRODUCCIÓN

El desenlace de este trabajo, cumple un objetivo, y es conocer el grado de incidencia que poseen los desembolsos no permitidos sobre el cálculo del impuesto a la renta, y así analizar con objetividad, el nivel de relación que poseen estas dos variables dentro del proceso económico, en sus siete capítulos:

CAPÍTULO I

El **planteamiento del problema**, abarca desde la realidad misma, como son los problemas, objetivos, hipótesis, variables y otros aspectos que complementan la investigación; los mismos que sirven para centrar la presente investigación de acuerdo a los lineamientos exigidos en investigaciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II

Trata sobre el **marco teórico**, y abarca información importante, destacando los antecedentes relacionados con la investigación, la normatividad, las teorías y el marco conceptual sobre los desembolsos y el impuesto a la renta, donde también se trabajan los campos que sustentan el presente trabajo con una óptica nacional e internacional, según lo apreciamos.

CAPÍTULO III

Está referido a la **formulación de hipótesis**, donde se plasman cuadros resúmenes, como la relación que existe entre los indicadores e índices, los cuales se desprenden necesariamente de las variables, de modo que se forma un compacto engranaje,

preparando el camino hacia la contrastación de las hipótesis en el capítulo correspondiente, tornándose en un trabajo de valor.

CAPÍTULO IV

Se aprecia la **metodología** del trabajo, en esta etapa se observa principalmente el tipo de investigación, diseño, población, muestra, los procedimientos que se han seguido para lograr el objetivo trazado.

En lo referente a las técnicas empleadas, se utilizó la entrevista estructurada, la encuesta, la observación, y el análisis documental; así como también se recurrió a consultas con especialistas en dicha temática, quienes, con su amplia experiencia y conocimiento, orientaron técnicamente la investigación, sirviendo de mucha ayuda para la culminación.

CAPÍTULO V

Se muestran los **resultados**, donde se analizan por medio de tablas, gráficos, cuadros porcentuales y estadísticos apoyándonos del SPSS, acompañados cada uno por la interpretación y respectivo comentario del caso.

CAPÍTULO VI

El presente capítulo comprende la discusión de los hallazgos encontrados en la presente investigación, así como las conclusiones y recomendaciones.

Por último, se muestra la **bibliografía**, lugar donde se vierte todo el material empleado como apoyo para realizar la presente investigación.

Es preciso señalar, que el logro del presente trabajo, no fue fácil, debido a las limitaciones que se presentaron con respecto a la recolección de información que era necesaria obtener, así como recabar las encuestas, donde muchas veces se limitaron a proporcionar, por el escaso tiempo que tienen las personas en mención.

Respecto a la presentación del tema investigado, se pretende que su ejecución sea una herramienta idónea en el campo de la aplicación del criterio y también llegar a la conciencia de las personas que conducen este tipo de empresas

Finalmente, esperamos que el trabajo realizado, se convierta en el inicio de investigaciones similares, las mismas que al no dudarlo, sirven en el contexto de dos realidades: por un lado en la parte académica, para enriquecer el conocimiento de los estudiantes; y por otra parte, se convierte también en una obra de consulta, a la que puedan recurrir los medianos y pequeños empresarios del rubro en mención, al tener una información técnica y profesional oportuna, que puede ser utilizada en beneficio del público en general.

El Autor

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Al abordar esta problemática, nos damos cuenta que el mundo hoy en día, atraviesa por una etapa muy difícil, más aún por la pandemia del COVID-19 que nos dejó malos recuerdos para la humanidad, no distinguiendo sectores económicos, estatus sociales, inclusive las grandes potencias quedaron al desnudo por un virus tan pequeño y a su vez tan mortal, tanto así, que nos llegó a golpear fuertemente diezmando vidas humanas, como el perjuicio causado a los diversos estados.

Asimismo, rescatamos lo vertido por (Enriquez & Sáenz, 2021) al indicar que el Banco Mundial señaló que el COVID-19 trajo un tremendo golpe global, provocando notorias recesiones en diversas economías.

Estas predicciones referenciales indicaron para el 2020 una contracción del 5,2% del PBI mundial, constituyéndose así, como la situación más cruda vista en muchos años, y ante ello la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL) afirma que el derrumbe de las economías desarrolladas llega al 7,0%, y las emergentes al 1,6%. Esta intermitencia de la producción en países unidos por lazos de valor mundial fue determinante en el derrumbe del comercio de bienes, y a esto se le añade la reclusión de una inferior demanda de consumo general, llegando en el 2020 al volumen de comercio mundial a un 13% y 32%, según refirió.

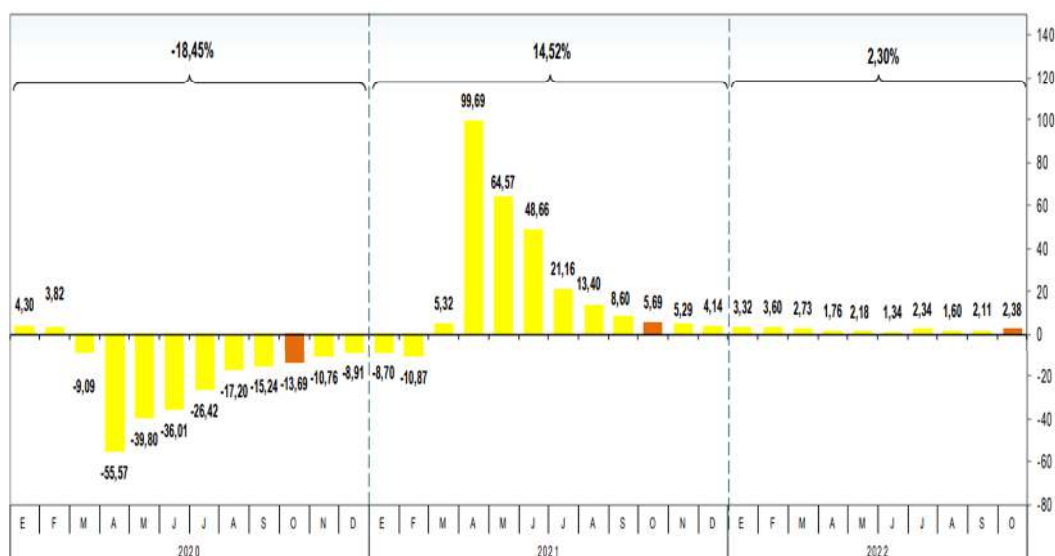
Ahora, de lo antes visto, y analizando a las economías emergentes, de donde podemos rescatar algo importante, ya que estas son conscientes del alto nivel de informalidad que poseen, constituyendo así, un elemento desafiante y el retardo en su recuperación de sus economías, pues tras ello corresponde a los gobiernos implementar medidas integrales e inmediatas a fin de contrarrestar estos efectos.

Asimismo, y sumada la informalidad, podemos apreciar que el mayor porcentaje y número predominante de trabajadores que no se encuentran debidamente reconocidos en las planillas de las empresas, vienen a ser mujeres y jóvenes con una baja calificación, que lamentablemente la crisis pandémica ocasionada por la COVID-19 trajo consigo múltiples rezagados con acceso restringido a la seguridad social, por haber perdido sus empleos, situación que ocasionó elevadas pérdidas de sus ingresos personales. Resultaría aventurero decir, las personas que tienen sus negocios, se constituye, como lo indica la norma, pero siendo

realistas “*ser formal, cuesta*”, y a veces algunos países, pero sin ir muy lejos, nuestro Perú, no acoge a los nuevos emprendedores con los brazos abiertos, no les da tregua a que se fortalezcan económicamente; por el contrario, desde sus inicios ya tienen fuertes obligaciones que cumplir, estando en la mira de la administración, como es el caso del otorgamiento de las licencias de funcionamiento municipal, impuestos por los diversos regímenes tributarios aplicados como el RUS (D.S._097-2004-EF, 2004), Régimen Especial (RER, 2022), Régimen MYPE Tributario (D.L. N° 1269, 2017).

EVOLUCIÓN MENSUAL DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS: 2020-2022

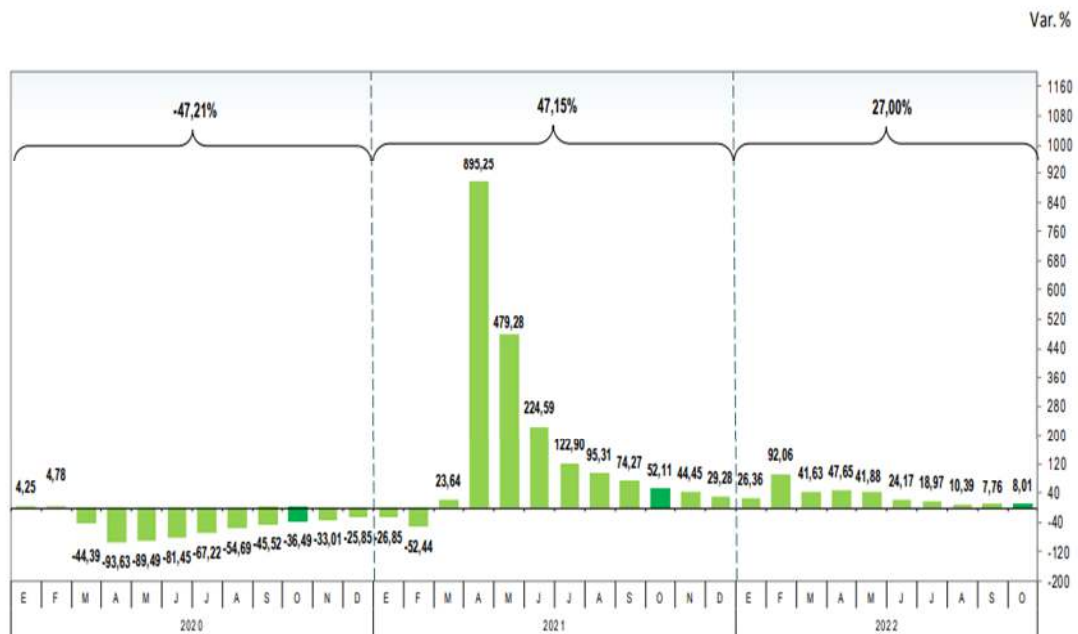
(Variación % respecto a similar periodo del año anterior)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas.

De lo expuesto, también debemos rescatar lo bueno que tenemos como peruanos que somos, al dar impulso a nuestra gastronomía y sector de turismo, pues según lo indica el (INEI, 2022) en las encuestas que se realizan de manera mensual a los sectores indicados, nos presenta un crecimiento del 2.76%, donde los restaurantes abarcan el 8.01% y los servicios que se les presta a las empresas calificó con un 2.38%, según muestra el siguiente gráfico.

EVOLUCIÓN MENSUAL DE LA PRODUCCIÓN DEL SUBSECTOR RESTAURANTES: 2020-2022 (Variación % respecto a similar periodo del año anterior)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Mensual de Restaurantes.

Es de importancia, resaltar que la presente información es comparada a octubre del 2021, y con la información pese al estado de emergencia que fue dado en base al (Decreto Supremo 118-2022-PCM, s.f.).

Ahora, respecto a aquellas agencias de viajes y los que operan servicios de turismo, reflejaron un alza del 148.77%, una cifra muy interesante debido al impulso proporcionado por los operadores turísticos, incluso participó el hecho de decretar feriados largos, motivando a los visitantes extranjeros, de países como EEUU., España, Colombia, Chile y México, bajo la promoción “Empieza tu aventura en Perú”, acción que tuvo gran acogida.

Por lo consiguiente, podemos expresar que los negocios dedicados a la actividad de restaurantes fueron promovidos gracias al estado de emergencia, y al impulso económico que dio el estado para el desempeño de chifas, pollerías, comidas al paso, entre otros, y por las alianzas estratégicas con el sector financiero, donde también se sumaron a ello, las celebraciones como el día del cacao, del cuy y lo más importante la realización de la Cumbre OEA.

Parece un poco contradictorio, que en plena pandemia, con personas atravesando momentos crudos con su salud, existan actividades que muestren crecimiento económico respecto a sus ventas, por ejemplo las actividades de servicios de bebidas incrementaron en un 14.63%, por la sencilla razón que mejoraron sus estrategias de ventas, evolucionando con los servicios brindados, como entregas rápidas,

extensiones en los horarios de trabajo, ventas por redes sociales, celebraciones diversas entre ellas la canción criolla.

Los suministros de alimentos evolucionaron enormemente, llegando a la cifra del 123.90% por la razón de eventos empresariales como catering, conferencias y publicaciones o reuniones en base a bocaditos selectos. En cambio, otras actividades de servicios de alimentos, manifestaron una ligera contracción equivalente al 4.05% por la sencilla razón que prestaban servicios a ciertas entidades como universidades, sector construcción, minerías, clínicas u hospitales que bajo el estado de emergencia limitaron las atenciones al público, expresó el autor.

GRUPO RESTAURANTES

Incidencia en Var. % Octubre 2022

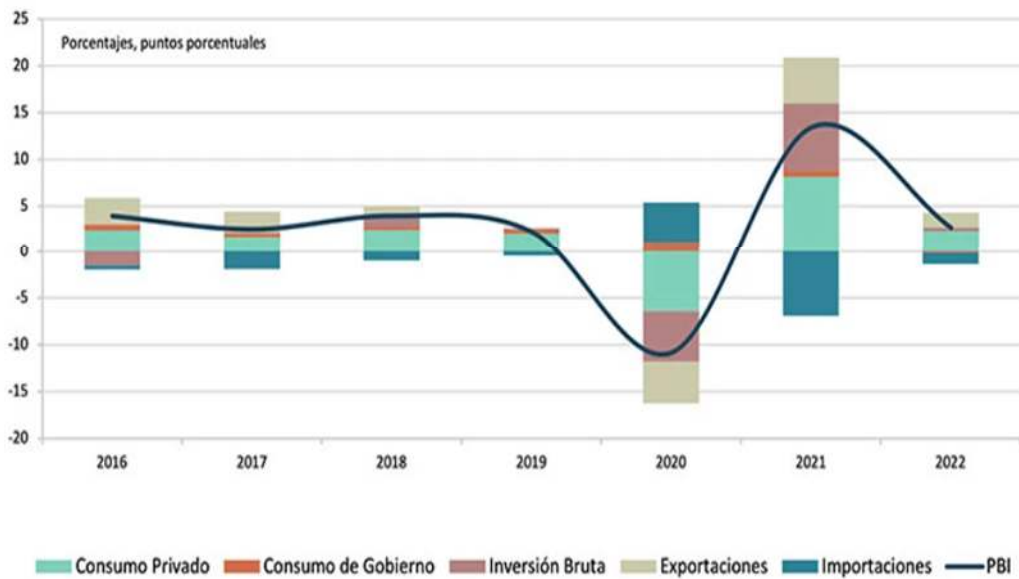


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Mensual de Restaurantes.

Pese a todo lo expuesto, los especialistas indican que Perú ha obtenido un sólido impulso macroeconómico y una reducción respecto a la pobreza en las últimas décadas, también, al recuperarse pronto de la pandemia, pero mostró deficiencias estructurales, como un alto índice de

informalidad y objetivas diferencias regionales respecto a la accesibilidad de los servicios públicos. Últimamente, el crecimiento económico ha bajado, y la inflación, aunque sigue siendo alta con tendencia a disminuir; pero ahora, mirando hacia adelante podemos tomar medidas a fin de incrementar la productividad e inversión. Esta acción, se refiere a nutrir la competencia, incrementar el marco regulatorio, promover las exportaciones y perfeccionar la infraestructura, según indicó el (Banco Mundial, 2023).

Perú: Evolución del PBI 2016-2022
(Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Cálculos Banco Mundial)



Por los vertiginosos cambios que se dan, y desde esa perspectiva, la economía mundial decae paulatinamente por factores diversos, desde los provocados por la misma naturaleza hasta por los originados por la mano del hombre, en su afán de prevalecer sobre otras naciones y establecer su poderío. Del mismo modo, podemos manifestar que el ser humano, necesita repotenciar sus fuerzas, apoyándose en la generación de trabajo, y para ello se requiere administrar o gestionar adecuadamente el rol protagónico de las empresas.

Dicho ello, es bueno llamar a la concientización por parte de los empresarios o áreas responsables, que, con el afán de eximirse de pagar un mayor impuesto, rompen con lo establecido por las normas, perjudicando al estado con una baja recaudación, y que a un mediano o largo plazo los perjudicados también son las mismas empresas, al verse detectados por la administración y ser merecedores a sanciones impuestas por la entidad respectiva.

Ante estos hechos, que normalmente se encuentran afectas las empresas del rubro restaurantes, se pueden realizar cambios cerrando las brechas tributarias, mejorando la responsabilidad de cumplir con la obligación ante la administración tributaria. El objetivo está en el desarrollo y emplear las herramientas económicas, legales y procedimentales, que tiene como fin el dar por sentada la hipótesis principal del presente material.

Lamentablemente lo que planteó el régimen MYPE tributario, que constituye el segmento, donde regularmente se encuentran la mayor parte

de los restaurantes, no está llegando al objetivo por el que fue creado con la dación de su ley (Decreto Legislativo 1269, 2016) en mejorar la base tributaria y promover la formalización. Pues, hoy en día se aprecian opiniones afirmando que las MYPES son entidades de reducida producción, originada por el minúsculo aporte que tienen en relación a la base tributaria.



FUENTE. El Comercio <https://elcomercio.pe/economia/peru/sunat-recaudacion-tributaria-alcanzo-los-s15239-millones-en-marzo-noticia/>

Según lo manifestado, podemos decir que los indicadores exhiben un prominente margen de informalidad, que va de la mano con la escasa cultura tributaria, que, con la intención, y pese al bajo impuesto que estas entidades tienen, ingresan documentos que no cumplen con los lineamientos, según el reglamento de comprobantes de pago. Asimismo, y según lo expuesto, es necesario elevar la conciencia tributaria por parte de los contribuyentes dedicados a esta actividad económica, o incentivar los roles del contador público y de su área en su contratación, a fin que puedan registrar apropiadamente los comprobantes de pago vinculados a la empresa, mas no de terceros; y que éstos, por temor a no perder un puesto laboral se sometan a las directrices de los representantes ingresando documentación indebida.

Después de haber sido partícipes del crecimiento de algunas actividades económicas, que, en cierto modo, improvisaron la manera de poder generar ventas para cubrir sus necesidades, y otras entidades, en obtener elevadas utilidades, ¿consideramos que estas empresas ya con experiencia, y las nuevas, se ciñeron al margen de la norma respecto al cumplimiento de los gastos no deducibles?, bueno, lo dejo a criterio de cada uno.

De lo manifestado, comentemos un hecho que se desarrolla en la mayor cantidad de restaurantes. En realidad, esta actividad es propicia para confundir los egresos que se vinculan a este giro, con los desembolsos familiares, por ejemplo, los gastos para la preparación de

alimentos: vale decir desayuno, almuerzo, cena y demás. Estas actividades, que también los puede realizar cualquier familia, y acá es donde nace el problema, pues los familiares de los representantes de estas empresas, adquieren productos para sus hogares, ya sea en cualquier supermercado o centro comercial, y al momento de cancelar, recuerdan que tienen un pariente que tiene a cargo un restaurant, en ese momento proporcionan el número de RUC del contribuyente al personal de caja, y absolutamente todos los productos de alimentación para su hogar, se pueden aparentemente convertir en gastos deducibles, con derecho al uso del crédito por IGV por la empresa, ante ello, multipliquemos esta cantidad por la diversidad de familiares que tiene este empresario, y por las veces que adquieren estos productos, como el consumo regular de arroz, aceite, gaseosas, leche, carne, pollo, huevos, accesorios de limpieza, accesorios para reparación del hogar, etc.

Estos hechos son con el consentimiento del responsable de la empresa, quien recibe dichos documentos y tratará de hacerlos pasar en la contabilidad. El área contable ante su experiencia y criterio, los observa, pero ocurre lo esperado, el representante al tener poder de decisión en la empresa exige sean ingresados, y ante el riesgo a perder su trabajo optan por considerarlos. Este hecho, constituye un acto sancionable por la norma tributaria, ya que se están violando principios, los cuales repercuten negativamente en la empresa.

De igual modo, se puede apreciar un hecho muy palpable en los restaurantes, algunas veces por la prisa en tener una cantidad

determinada de pollos para la preparación de los alimentos, la avícola no emite en el debido momento la respectiva factura al cliente, pues el cliente los solicita antes de finalizar el mes para entregar documentos a su área contable, o cuando el proveedor disponga de tiempo para generar los comprobantes; pero vaya sorpresa, como normalmente el consumidor final no está acostumbrado a solicitar un comprobante de pago al adquirir dicho producto, el vendedor de pollo no se preocupa en emitirlos, y al tener una elevada suma por ventas no facturadas, los descarga hacia el restaurant, quien radiante de alegría, los acepta beneficiándose supuestamente con el beneficio de esas compras. Constituyendo así, una forma de sorprender a la administración, que si bien es cierto va a determinarse un menor impuesto a pagar por el crédito ganado, se verá perjudicado por los reparos o ante una detección por parte del fiscalizador.

Otra situación similar, también ocurre en el caso de las actividades del mismo rubro, que también son hospedajes, donde se observan compras específicas que el proveedor en mención no ofrece a sus clientes como una torta, un pastel con ciertas características, entre otros. Pues, al llegar estos documentos al área de contabilidad, son rechazados inmediatamente, pero los representantes o responsables de los mismos indican lo contrario, que estos productos deben ser ingresados ya que el cliente los ha solicitado. Suena ligeramente absurdo, que un cliente haga el pedido a una tienda de otro distrito por ejemplo de dos empanadas de carne más dos gaseosas. Estos son los escenarios que afirman la falta de cultura tributaria en muchos restaurantes, mellando en cierto modo la

realidad de empresa y llevándola a un barranco, ante las contingencias que pueda afrontar en una revisión tributaria. Y pudiéndose constituir según sea el caso, en defraudación tributaria según lo indica en su Art 1, La ley penal tributaria (Decreto Legislativo 813, s.f.), que son considerados como tales, el considerar pasivos de manera íntegra o en parcial para reducir el impuesto por pagar, según indica la norma.

1.1.1 Delimitación de la investigación

Después de describir el problema en esta investigación, procedemos a plantear los aspectos siguientes:

1.1.1.1 Delimitación espacial

El ámbito de estudio de este trabajo, son las empresas del sector restaurantes, que tienen sus centros de actividades en la región Lima, donde se analiza el grado de incidencia que sostienen aquellos gastos no deducibles para la determinación del cálculo del impuesto a la renta.

1.1.1.2 Delimitación temporal

La investigación del presente trabajo, comprende el período 2022.

1.1.1.3 Delimitación social

La recolección de datos, tuvo su aplicación en las áreas gerenciales, administrativas, y contables; asimismo a aquellas personas que tienen relación con la actividad respectiva. En consecuencia, la meta de este trabajo, es beneficiar con la información a los mismos empresarios y estudiantes, con un material útil ante el público en general.

1.1.1.4 Delimitación conceptual

a. Gastos no deducibles

Para (SUNAT, 2022), viene a ser aquel conjunto de desembolsos o gastos que asume una empresa (cualquiera que fuere), pero con la diferencia que no tienen vinculación directa ni indirecta con la actividad económica (negocio), donde en este sentido no es permitido emplearlos en la deducibilidad de impuestos para determinar a dicho cálculo, obviamente tampoco deberían considerarse dentro de la contabilidad, al tener una repercusión directa en perjuicio del estado, al momento de hacer el pago correspondiente por el impuesto calculado.

Mencionando algunos, tenemos a los gastos particulares, ya sea del mismo administrado o de sus familiares, por ejemplo, mencionamos la compra de vestimenta, almuerzos en familia, algún entretenimiento, entre otros.

De igual modo, podemos observar las sanciones como los intereses, multas, recargos, los cuales están contemplados en el Código Tributario, asimismo adjudicadas por el Sector Público. Consideremos también liberalidades como donaciones en dinero o en especie, de igual forma podemos notar desembolsos de que no cumplen con documentación sustentatoria sin reunir elementos vitales contemplados en el reglamento de comprobantes de pago, y así otros más, según manifestó el autor.

b. Impuesto a la renta

Continuando con el autor, indica que viene a ser el impuesto que envuelve a toda persona o empresa orientada a generar rentas de tercera categoría que provengan de diversas actividades como la prestación de servicios, comercialización de bienes, transformación de productos, actividades mineras, actividades agropecuarias, actividades de pesquería, servicios de transporte, actividades financieras y de seguros, en fin, diversas actividades referidas de manera habitual.

El Art 20 (LIR, 2023) nos indica que la renta bruta acoge una infinidad de ingresos vinculados al impuesto, obtienen en un lapso de tiempo y en nuestro caso es un ejercicio económico o de un año. La renta bruta está formada por la diferencia dada entre ingreso neto total que deviene por las actividades propias

y el costo computable de los bienes enajenados Para ello, este costo debe de estar necesariamente acreditado por los comprobantes de pago. Ante la falta de sustento, no podrá ser aceptado, indicó el autor.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿De qué manera los gastos no deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022?

1.2.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿De qué manera, los comprobantes de pago influyen en el principio de causalidad del rubro de restaurantes?

Problema específico 2

¿En qué medida la evasión tributaria afecta a la recaudación fiscal del rubro restaurantes?

Problema específico 3

¿Cómo las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes?

Problema específico 4

¿Qué nivel de influencia tienen los gastos personales, en la determinación del impuesto en el rubro restaurantes?

Problema específico 5

¿En qué medida la cultura tributaria incide en la declaración jurada del rubro restaurantes?

Problema específico 6

¿En qué medida la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si, los gastos no deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera, los comprobantes de pago influyen en el principio de causalidad del rubro restaurantes.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida la evasión tributaria, afecta a la recaudación fiscal del rubro restaurantes.

Objetivo específico 3

Precisar como las sanciones, inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.

Objetivo específico 4

Determinar el nivel de influencia, que tienen los gastos personales en la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.

Objetivo específico 5

Determinar el grado de incidencia que tiene la cultura tributaria en la declaración jurada, en el rubro restaurantes.

Objetivo específico 6

Identificar en qué medida, la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria del rubro restaurantes.

1.4 Justificación e importancia

1.4.1. Justificación

a) **Teórica.** De acuerdo a conceptualizaciones y definiciones, se han rescatado de diferentes autores, y gracias a ellas se logró conocer algunos alcances y fundamentos que posee cada una de las variables, lo cual permitió facilitar u obtener una mayor comprensión de la investigación en curso.

b) **Práctica.** Según como se percibe en la investigación llevada a cabo, el trabajo permite aprovechar los conocimientos ofrecidos, y concluir que son de gran aplicabilidad del nivel de la temática indicada, lo cual proporciona un mejor entendimiento del tema electo, y que a su vez facilita lo ejecutado.

c) **Metodológica.** En la evolución de este trabajo, se emplearon diferentes procedimientos y métodos de investigación científica, lo cual permitió la ejecución de los mismos.

1.4.2. Importancia

El trabajo que se tiene en vista, garantiza su exposición ya que apuesta a generar el interés por parte de los profesionales, al descubrir la forma cómo los gastos no permitidos, inciden en la cuantificación del impuesto a la renta del rubro restaurantes en la región Lima; asimismo, se enfoca a identificar los criterios de notable relevancia, al ser un sector muy activo que se vio perjudicado por la pandemia, pero que con mucho ímpetu trata de sobreponerse a las circunstancias respecto a la

responsabilidad que se tiene para la generación de puestos de empleo, la cual genera una base importante y significativa en la captación de impuestos en este sector.

La exposición de esta investigación, se convierte en un instrumento y soporte para los académicos de la disciplina contable, inclusive de hotelería y turismo, permitiendo un discernimiento más nutrido y enriquecedor, para abordar al conocimiento de una planeación y aplicación de una oportuna cultura tributaria, que por su naturaleza muchos empresarios y responsables, en lo que respecta a su operatividad, la obvian.

La investigación en curso, está basada en la gestión contable y tributaria de algunas pequeñas empresas del rubro restaurantes, que requieren de un control exhaustivo para analizar debidamente el registro de sus desembolsos, los cuales repercuten en la operación para llegar al cálculo del impuesto, y de esta manera fortalezcan el presupuesto nacional con los ingresos públicos.

1.5 Viabilidad

Este estudio de investigación tiene la calificación de viable, ya que se logró tener acceso a cierta información privilegiada para su desarrollo, de tal manera que concluye con la satisfacción en su ejecución y elaboración, al no considerarse como un tema de alta complejidad, sino

de intención por parte de los empresarios, al estar mejor informados con la realidad tributaria y legal, que comprometen directamente a sus empresas.

1.6 Limitaciones

Considero, que, como gran parte de las investigaciones, el mayor enemigo es el tiempo para dedicarse y enfocarse plenamente a la investigación y el desarrollo de la misma. En este sentido, y como se mencionó líneas arriba, no solo es por parte del investigador en su tiempo que invierte en ello, sino por parte de los empresarios, que obviamente su tiempo es muy limitado y apuestan a ganador para brindar su apoyo en la elaboración del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Luego de la indagar las referencias del tema investigado “Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022”, en las diversas universidades nacionales y extranjeras se exponen a continuación los siguientes.

2.1.1 Antecedentes nacionales

Universidad : San Martín de Porres

Autor : Jorge Orlando Sarmiento Díaz

Grado : Para optar el grado académico de maestro en ciencias contables y financieras con mención en tributación fiscal y empresarial.

Título : “El impuesto a la renta y su incidencia en los contratos de asociación en participación de las empresas en el Perú, año 2020”

Lugar y año : Lima 2022

Resumen : En este caso, el autor (Sarmiento, 2022) comenta que, en Perú, normalmente las normas vigentes del impuesto no se manifiestan respecto a este tipo de contratos, pero donde se halla material es en el contenido de la Ley de Sociedades. Lo que no se encuentra regulado es cómo afecta al referido impuesto la participación o ciertos gastos del asociado, o la manera que se grava la utilidad del asociante, o la forma que trabaja la deducción de la participación devengada cuando ya se ha identificado que en doctrina tributaria y contable se encuentran varias versiones respecto a los temas mencionados.

El autor concluye su investigación indicando que los desembolsos afectos a deducción, y que se hallan inmersos en la ley del impuesto a la renta tienen incidencia en el devengo de un gasto por parte del asociante, que se

da por la transferencia de participación al asociado en los contratos de Asociación en Participación.

Universidad : Nacional Mayor de San Marcos

Autor : Ronald Prado Ramos

Grado : Doctor en Política Fiscal y Sistema Tributario.

Título : “Tributación en micros y pequeñas empresas artesanales para desarrollo económico – social de región Ayacucho: 2013-2017”

Lugar y año : Lima, Perú 2022

Resumen : En este trabajo, el autor (Prado, 2022) muestra sus conocimientos basados en la investigación, respecto de los impuestos aplicados a las empresas artesanales, viendo de una u otra manera la importancia y voluntad que tienen estos administrados para el pago del referido impuesto. Asimismo, se requiere que el estado promocióne tributariamente el pago de dicho impuesto con políticas idóneas e incentivos tributarios.

En este trabajo, el autor comenta que respecto a sus encuestados, que un 72% reciben un trato informal en el comercio, al no entregarse ningún tipo de comprobante de pago oficial que pueda satisfacer y sustentar los gastos, identificándose claramente el grado de informalidad que se

tiene, y ante ello propone que el estado innove su imposición tributaria, regulando en cada proceso de producción los lineamientos a seguir de manera práctica y simplificada; asimismo, la administración debe estructurar soluciones para una idónea ampliación de la normativa en relación a la explotación de liquidaciones de compra o emplear cualquier otra forma de hacer uso de los comprobantes de pago, permitiendo así a los administrados o contribuyentes emplearlos como respaldo justo a sus cargas de operación, siendo así una manera de sincerar los costos reales.

Universidad : Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Autor : María Elza Fernández Lozano

Grado : Maestro en Tributación y Fiscalidad Internacional

Título : “Contingencias tributarias en el impuesto a la renta relacionados al principio de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la inmobiliaria INOSAC SAC en el programa techo propio en el periodo 2021”

Lugar y año : Chiclayo, 2023

Resumen : En esta tesis, el autor (Fernandez M. , 2023) plasma directamente a uno de los principios, que bajo mi percepción cumple un rol vital respecto a la deducibilidad de gastos contra el impuesto a la renta, y

pues, nos estamos refiriendo al principio de “Causalidad”, un término que quizá para muchos es muy conocido y aplicado en diversos escenarios, pero que realmente tiene mucha significancia e importancia por el área contable-tributaria de las diversas empresas.

Este principio, si está bien fundamentado, puede llegar a deducir realmente importes relevantes, de igual forma si no tiene los elementos o estructura necesaria para sustentarlo, puede también constituir una suma significativa en un reparo tributario en la declaración jurada ante la administración tributaria.

Pues como indica el autor, se basa en el criterio de mejorar de manera idónea, la acción del Art 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, donde se puede detectar claramente cuáles son los parámetros para los desembolsos, conocer sus lineamientos para ser deducibles, asimismo el lugar donde también nace el hecho de que las operaciones que se realizan sean evidentes, y si fuere lo contrario, lamentablemente la empresa que considera esos gastos sin aplicar ningún control, no podrá tomarlos como deducción de costo ni de gasto, pese a que quizá haya cumplido con otros requerimientos.

Universidad : De Lima

Autor : José Manuel Andrade García

Grado : Maestro en Tributación y Política

Fiscal.

Título : “Limitantes en la deducibilidad de los gastos del plan de cierre de minas durante la vida útil de los proyectos mineros en Perú”.

Lugar y año : Lima - Perú, 2019

Resumen : En la presente investigación, el autor (Andrade, 2019) expresa que las entidades que realizan actividades mineras, tienen una sustanciosa inversión económica en sus proyectos, y que muchas veces se ve reflejada en fuertes pérdidas tributarias, notándose tenazmente al finalizar la etapa en sus proyectos, asumiendo radicalmente esta carga los inversionistas, que muchas veces no se ven aplicadas por largo tiempo, o hasta obtención de la renta con la cual se puede aplicar resultados anteriores.

Con este trabajo, el autor comenta sobre ciertos lineamientos respecto al impuesto a la renta, pues que como en otras culturas tributarias, aplica sobre la capacidad contributiva de los administrados, siendo más específico en el resultado económico llamado renta neta. Este resultado es consecuencia del resultado financiero, donde se practica diversos lineamientos establecidos en la normativa tributaria

como las adiciones y/o deducciones, de tal forma que nace un divorcio entre los resultados finales, difiriendo quizá este resultado para ejercicios posteriores, como lo que se le denomina diferencias permanentes o temporales, pues obviamente basándose en la norma quizá podrían, ser aplicadas en los resultados posteriores.

Para muchos de nosotros que estamos en este mundo de la tributación, nos parecerá conocido el término “causalidad”, pues el autor, rescata este término con mucha relevancia en la deducibilidad de los gastos para el cierre de minas al culminar un proyecto, indicando que esta diferencia de cálculos contables y tributarios, proviene de la ejecución del principio de causalidad de los gastos a las empresas, donde el fin fundamental de toda empresa es obtener una mayor utilidad, generada por la actividad que realiza. En ese sentido, se puede expresar que los gastos incurridos para la generación de renta, deben de ser estricta y necesariamente indispensables para obtener el esperado objetivo económico.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Universidad : Universidad de Chile.
Lugar : Santiago de Chile
Autor : Marco Apablaza

Grado : Magister en Tributación
Título : “Análisis de los gastos rechazados y su tributación con el artículo 21, previo a la promulgación de la Ley N°21.210”

Año : 2021

Resumen : Por otro lado, y saliendo de nuestro territorio nacional, nos encontramos con una tesis cuyo autor es (Apablaza, 2021), quien alcanza tema tributario, donde se analiza una adecuada interpretación de la Ley 21.210 respecto a los gastos rechazados, los cuales deben de cumplir con diversos requisitos y lineamientos para que sean los gastos de representación, desembolsos de dinero y otros, que a simple vista podrían ser aceptados tributariamente, pero bajo este análisis por parte del autor se refleja que son castigados con un impuesto sancionatorio que podría llegar hasta una tasa del 45%.

En este aspecto y como se puede apreciar, el análisis del autor no difiere considerablemente a los criterios que se conducen por nuestra legislación peruana, pues existen límites establecidos en su base legal, que restringen radicalmente ciertas deducciones ante el pago del impuesto.

Universidad : Pontificia Universidad Javeriana

Lugar : Bogotá - Colombia

Autores : Diana Patricia Barragán, Julia Lucia Guzmán Bocanegra y Luz Elena Moreno Bermúdez

Grado : Especialista en Derecho Tributario

Título : “Deducibilidad de las pérdidas de dinero en efectivo en el impuesto de renta”

Año : 2011

Resumen : Revisando el contenido de esta tesis, con sus autores (Barragan, Guzman, & Moreno, 2011) apreciamos que los problemas en el campo tributario como lo es la deducción de gastos, no está muy alejado a nuestra realidad peruana, pues los autores por medio de este material tratan de concientizar al lector de las consecuencias de aplicar una errada interpretación a la normativa o quizá analizarla de manera incorrecta trayendo como consecuencia un hecho sancionador por parte de la administración hacia el administrado, por la sencilla razón del hecho que origina todo este problema no tiene relación con la causalidad como principio en la entidad.

Por este motivo, es que los autores afirman que existe una diferencia entre los criterios expuestos, en la definición por parte del sistema impositivo tributario contra los criterios de los elementos primordiales, que deben estar presentes para una adecuada ubicación del efectivo según la normativa tributaria y el desenlace en el sistema impositivo de la nación.

Ahora, al tratar la legislación colombiana podemos ver que esta considera que las pérdidas en los activos se deben aplicar contra del impuesto de renta, pero el factor de importancia es que se hayan elaborado para la generación de renta o propiciación de actividades de producción para un negocio en específico.

Universidad : De Chile.

Lugar : Santiago de Chile

Autor : Marcelo Ortiz Ortiz y Nicole Sánchez Díaz

Grado : Magister en Tributación

Título : “Evaluación de los beneficios tributarios de la adopción al régimen PROPYME, establecido el n°3 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a nivel corporativo y los efectos para sus propietarios”

Año : 2021

Resumen : En esta tesis, con sus autores (Ortiz & Sánchez, 2021) se aprecia el análisis hecho a la Ley N° 21.210 que versa acerca de la modernización del conjunto de leyes que rigen el ámbito tributario, donde se consideran algunas variantes respecto al sistema tributario chileno, destacando entre la más importante la modificación hecha a esta normativa de LIR, del Art 1° del Decreto Ley N°824. El 2° artículo de la Ley N° 21.210 modifica en su totalidad al

artículo 14 de la LIR, el cual abraza parámetros tributarios dirigido hacia los titulares de impuestos finales originadas por rentas de sus empresas. Del mismo modo, se suple totalmente el artículo 14 que contenía un régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), por uno que incorpora una tributación basada en imputaciones parciales a impuestos finales, asimismo otro inciso del mismo cuerpo normativo, ofrece un beneficio donde las empresas pueden tributar conforme a la disposición de sus retiros de sus ganancias obtenidas.

Como podemos apreciar, el vecino país de Chile también afronta diversas modificaciones en el ámbito normativo, y como es el caso por el tema de la pandemia, que destrozó las economías de muchos países; y en este caso, Chile adopta una serie de medidas que puedan dar impulso y reactivar su motor económico brindando apoyo a las pequeñas empresas en su afán de surgir, y que obviamente repercute en la recaudación de impuestos.

Universidad : Andina Simón Bolívar
Lugar : Quito - Ecuador
Autor : María José Salinas Villacis
Grado : Maestría en Tributación
Título : “Deducibilidad de gastos en el Impuesto a la Renta de conformidad con el análisis de la

secuencialidad formal y material: estudio de la resolución CNJ 07-2016”

Año : 2023

Resumen : Este estudio abarca el derecho tributario en el campo jurídico y en lo administrativo, donde el fin del autor (Salinas, 2023) es identificar las falencias en el aspecto formal y material en cuanto a la deducibilidad de gastos en el impuesto a la renta. En esta investigación, se analiza la jurisprudencia ecuatoriana analizando doctrina y jurisprudencia que lleva a cumplir con el desarrollo de esta investigación.

En este trabajo, se puede observar que en ciertas ocasiones la sala especializada en lo contencioso tributario de la corte nacional de justicia, supo de procesos en donde el ícono principal fue la deficiencia de llevar una secuencia formal y material respecto a la deducibilidad de los gastos, donde la administración tributaria, al revisar la información del administrado detecta que no existe un círculo contable, de igual forma se vulnera el principio de la esencia sobre la forma, siendo donde el contribuyente omite el pago de la obligación.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Gastos no deducibles

Marco histórico

Al hablar de gastos, nos estamos refiriendo a una etapa muy antigua, la misma que se distinguen dos grandes grupos, como los gastos públicos, siendo aquellas necesidades que tiene el estado para cubrir obligaciones en beneficio de su población, la cual está vinculada a un presupuesto, que se elabora con la intención que los desembolsos no superen los ingresos proyectados en un lapso de tiempo. Y, por otro lado, tenemos los gastos privados, que para comprenderlos son aquellos donde no intervienen los fondos ni recursos del estado, sino los mismos recursos que generan las empresas para cubrir sus necesidades directas o indirectas.

Según manifiesta (Universidad EAFIT, s.f.) desde tiempos remotos, la intención de toda empresa es tener identificados a todos sus gastos, y en base a ello poder determinar su margen de rentabilidad o detectar algunas falencias al momento de calcular sus costos, planear y tener bajo control el fin social. Este hecho se convirtió en un elemento de vital importancia para tener en claro la viabilidad de una actividad económica, siendo un factor que prima desde años atrás el cual adquirió importancia en el tiempo.

El nacimiento de la contabilidad parte desde momentos previos a la Revolución Industrial, donde los informes a desarrollar debían de ser prácticos ya que la operatividad de aquel tiempo no era difícil. Estos actos consistían en que el empresario o productor adquiría los materiales o incurría en gastos para la producción de sus bienes, que luego pasaba por diversas etapas hasta la culminación de su producto, y el área de costos era limitada solamente a estar pendiente del control de la materia directa, según afirmó el autor.

Normalmente para que toda empresa tenga una producción sostenible en el tiempo, va a incurrir en gastos, ya sean gastos de servicios, de bienes o en conjunto, los cuales van a permitir o no, la generación de los tan anhelados ingresos. Para ello es muy importante conocerlos y estimarlos, durante todas las distintas etapas o fases de producción de la empresa a fin de cuidar las finanzas de la entidad.

Según lo que nos manifiesta (BBVA - Salud Financiera, 2022) La proyección promedio de vida en una empresa al momento de crearse en el año 2027 será de doce años, pues esto lo refiere la investigación vertida por Innosight, empresa que hace cinco años aproximadamente ubica su media en los quince años. Pero, si se refiere a las PYMES tiene un promedio menor. Por ejemplo, en México, es de siete hasta ocho años según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Tomando a España,

y basados en CEPYME, es de ocho a diez años; en Argentina, lamentablemente seis de cada diez empresas nacientes se mantienen hasta los dos años de vida, una cifra muy triste; únicamente un tercio se puede sostener hasta ocho años, conforme al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Existen diversas razones que restringen la vida de estas empresas, siendo una de las principales una inadecuada planificación de recursos”, omitiendo tener un conveniente verificación de sus desembolsos a lo largo del negocio, incluso desde planificar adecuadamente los gastos que incurren para crear la sociedad, hasta los desembolsos pequeños que se asumen en el día a día, y por último todos los gastos ingresan a una misma partida sin distinguir los que realmente pueden ser deducibles o no, en la determinación de los impuestos, conllevando a perjuicios con la administración y que posteriormente repercuten necesariamente en la salud de la empresa, según indicó el autor.

Marco legal

Revisando el Texto Único Ordenado – de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual fue validado según (Decreto Supremo 179-2004-EF, s.f.), podemos apreciar en su artículo 44°, un detalle de los gastos reparables o no deducibles como comúnmente se le conoce:

- a) Gastos familiares y personales,
- b) Propiamente el impuesto a la renta por pagar.

- c) Recargos por infracciones o sanciones como multas, intereses que se encuentran establecidos el código tributario.
- d) Actos de liberalidad ya sean de manera pecuniaria o en especie, a excepción de lo que establece en inc. x) del Art 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, inciso que fue remplazado por el núm. 13.1, Art. 13 de la Ley 27804 (02/08/2002).
- e) Importes invertidos en compra de bienes o costos perpetuos realizados con posterioridad a la adquisición, que vaya acorde a la norma contable. El cual fue modificado por el Art 13 de DL 1112 (29/06/2012), con vigencia desde el 01/01/2013.
- f) Sumas de dinero orientadas a la elaborar reservas o provisiones, donde la ley limita.
- g) Respecto a amortizar llaves, marcas, patentes, procesos de fabricación, juanillos y diversos activos intangibles similares. Asimismo, el importe cancelado por activos intangibles con tiempo determinado, queda a libertad del administrado, podría usarlo como un gasto y aplicarlo contra los resultados de la actividad económica en el lapso de un periodo económico o redimirlo en proporción den diez años. La Administración, podrá indicar el valor cierto de los intangibles previa consulta con el órgano técnico cuando crea que el precio establecido no converse con la realidad.

El lineamiento previo no se aplica a los intangibles aportados, donde su valor no se tomará en cuenta para obtener los resultados.

- h) La comisión mercantil generadas fuera del país por enajenación o adquisición de bienes, por el excedente del porcentaje que regularmente se pague por dichas comisiones en el lugar donde nazcan.
- i) La disminución generada por la enajenación de bienes adquiridos con algún tipo de incentivo tributario, hasta el tope de dicho beneficio.
- j) De igual forma, no se deducirán los desembolsos con comprobantes emitidos por proveedores que, al momento de dicha emisión estuvieran como no habidos, según la publicación de la administración, salvo que al 31 de diciembre con la excepción que, al último día calendario de ese año, el administrado cumpla con solucionar dicho estado.
- k) El impuesto general a las ventas, impuesto al patrimonio municipal, e impuesto selectivo al consumo, que afecten al retiro de bienes no podrán ser considerados como deducción ni como costo ni gasto para el impuesto a la renta.
- l) El cálculo de la depreciación con un superior valor asignado a revaluar activos sea para una reorganización de empresas o fuera de estos actos, con excepción del numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

También es aplicable a la presente, los bienes revaluados como consecuencia de una reorganización y posteriormente se transferirán en reorganizaciones posteriores.

m) Los gastos, como la disminución de capital, por actividades con personas se hallen en el escenario siguiente:

- 1) Personas que vivan en de países con reducida imposición;
- 2) Lugares permanentes ubicados en países que no cooperan y de baja o nula imposición;
- 3) Estar en los numerales anteriores, tuvieran rentas, ingresos o ganancias por medio del territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o pertenecientes a algún régimen fiscal de las mencionadas, según lo expuso la norma.

Marco conceptual

En la búsqueda de información respecto al surgimiento de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, encontramos un valioso material que nos habla de la evolución de las mismas, donde (Ávila & Sanchís, 2011) expresan que desde muchos años la capital limeña afronta una crisis en el ámbito de la pobreza, la misma que perjudica a la población por lo que muchas veces se están aplicando medidas que ayuden a la erradicación de este problema, respecto a generar puestos de trabajo bajo el enfoque de las

MYPES, en cambio estas medidas no dan resultado en el tiempo que se estima.

Lamentablemente, hoy en día este germen ha ganado mucho terreno, pero no solo el Lima-Perú, pues casi más de la mitad de la población viven por día con US\$ 2.00 (dólares americanos) o menos, incluyendo los servicios básicos como luz, agua, etc. Y pues lamentablemente este ingreso que tienen les restringe para el acceso a una educación, o en caso extremo adquirir medicinas necesarias. Ante este hecho, el escenario es alarmante y se buscan medidas que ayuden a paliar esta situación, entre las cuales se encuentra el fortalecimiento a las MYPES, que en la actualidad se perfilan como un sustento de la economía del Perú, y la entrega de microcréditos para evolución o incentivo de las mismas (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2007a, 2007b). También, no debemos dejar de lado, cómo las herramientas deseadas para mitigar la pobreza en el otorgamiento de microcréditos, y la generación de empleo, pero bajo las condiciones necesarias.

Dentro del campo histórico de las MYPES, consideremos que desde segunda mitad del siglo XX como consecuencia de diversos elementos como el despegue de la exportación de harina de pescado, mejores rutas para la comunicación y de la información, reforma agraria y el centralismo de la capital limeña como ícono del modernismo, se empieza a incrementar las migraciones desde lo

rural a lo urbano, elementalmente en la zona costera, donde se aprecia un incremento muy marcado, y era necesario una mejora en los ingresos como fuente, situación que originó el despegue de los nuevos emprendedores, donde a inicios desarrollaban actividades básicas, pues no requerían de estudios avanzados, sino estar dotados del entusiasmo, habilidad y fuerza, para laborar como agentes de limpieza, camareros, cargadores, entre otros. Estos hechos conllevaron a que inicios de los años ochenta tengan una definición “Empresas con menos de diez trabajadores, y trabajadores independientes no profesionales”, siendo casi una tercera parte de la PEA en la capital limeña, en cambio las demás personas se desarrollaban en sus labores en medianas y grandes empresas privadas y sector público. Posteriormente, y en consecuencia de ajustes respecto a las contrataciones en las empresas, se perdieron gran parte de los puestos de trabajo, apareciendo la necesidad de generar nuevos empleos de manera independiente, originando así la aparición de nuevos elementos en la familia del mercado laboral. Lamentablemente, dada esta situación aparecen los actos de sabotaje por políticas, que dan pie a la importación de productos a un costo mucho más económico, tornándose demasiados competitivos y en cierto modo, hasta imposible de ser alcanzados por los comerciantes. De esta forma, y a partir de los años noventa, hasta hoy en día se produce la tercerización, cambiando la labor de producción por los servicios y la comercialización de los mismos.

Luego de este desenlace, y ante el crecimiento de colaboradores no dependientes se promulga la (Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa N° 28015, 2003), donde no se consideró en la normativa la competencia, exportación, organismos Institucionales de las MYPES y las tributaciones respectivas; pero se puede apreciar que tampoco se incluyó las condiciones de trabajo digno, tampoco sobre las sanciones por el empleo a menores de edad, horas extras de trabajo no remunerado, entre otros. A consecuencia de ello, y a mediados del año 2008, nace una ley que corrige a su predecesora en la que, se contempla un trabajo digno, concediendo a los colaboradores de la MYPES un seguro social, el acceso a un bajo pago de impuesto a la renta y mejores criterios para ingresar al financiamiento. Pues, así como nacieron oportunidades, en consecuencia, se extinguieron otros derechos.

Dada la ley MYPE 28015, una mediana empresa se definía como tal, al contar en su planilla de diez a cincuenta trabajadores; en cambio con el (Decreto Supremo N° 1086, 2008) la ley tiene una variación, que contempla como empresa pequeña a aquellas que muestran de 10 a 100 trabajadores en su planilla, indicando que se desprenden de la Ley General del Trabajo, lo que significa una reducción sobre el derecho que se tiene a la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y los sueldos por despidos injustificados por parte del empleador.

Un principal y básico concepto que definen las MYPES, es que este novedoso régimen añade al 80% de los trabajadores privados, convirtiéndose en un régimen general, abandonando a la Ley General del Trabajo, que sólo cobertura al 20% de los trabajadores empleados. Bajo este escenario, desde los años 90, las MYPE en conjunto con los empleados independientes formaron una base del empleo de la PEA (Población Económicamente Activa), logrando que un 73% de la PEA labora en las MYPE, en cambio el 27% se encuentra en las medianas y grandes empresas, con una tasa de un factor de desempleo del 9,8% a inicios del 2008 según la (Dirección nacional de la micro y pequeña empresa, 2007). De lo expuesto, de la totalidad de ocupados en las MYPE, el 76,9% se dedica a la comercialización de productos, en hoteles, restaurantes, transportes y demás; y el saldo del 23,1% laboran en empresas que se dedican a la producción, sectores primario y secundario; según lo expuso (Ávila & Sanchís, 2011).

Habiendo visto la evolución de la MYPE, corresponde revisar el volumen de ventas, donde el tema que estamos investigando son los restaurantes, y estos normalmente se encuentran dentro de las MYPES, donde según el (Decreto Supremo N° 013-2013-Produce, s.f.) vienen a ser *“...aquella unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción,*

transformación, producción comercialización, de bienes o prestación de servicios”, entonces bajo esta estructura económica y según (Ferraro, 2011, Pág. 384) citado por (Rafael, 2017) indica que la definición de MYPE puede ser versátil o cambiar según el lugar a donde se desarrolle, en cambio hay algunos parámetros, que tratan de limitar su estructura, afirmando que generalmente corresponde cuando tiene en promedio de 10 trabajadores, y para la pequeña empresa es diverso, pues corresponde entre 50 y 100 trabajadores, según expresó el autor.

Normalmente estas empresas, y para ser más específicos: las MYPE, son las que incurren en una mayor cantidad de infracciones, por el criterio quizá un poco errado que tienen sus representantes o personal encargado, al tratar de incluir en su contabilidad gastos no permitidos o que difieren de la realidad de la empresa y obviamente con los principios básicos para la deducibilidad de los impuestos, como son la causalidad, fehaciencia, entre otros. Pues, ante este hecho, los responsables de las empresas, con el criterio de reducir sus impuestos a pagar, incluyen gastos no deducibles, perjudicando a su representada ante los reparos que el área contable realiza, o en caso extremo por la administración ante una fiscalización que le haga a la empresa.

Bajo el criterio en que las operaciones sean irrefutables, podemos rescatar lo que indica *newsletter* de (La Ley, 2021) en su

publicación web, al amparo de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01080-5-2020 manifiesta que existe un elemento de vital importancia para que un gasto sea considerado como necesario, y es la existencia de un nexo causal entre el gasto y la renta, debiendo analizarse de manera específica, y para ello, según las RTF N° 02607-5-2003 y 08318-3-2004, toman como referencia la N° 06072-5-2003 donde establece que, se debe estudiar si el gasto está correctamente avalado con documentos respectivos, y si su objetivo del uso está acreditado”, según sostuvo la argumentación del Tribunal Fiscal.

Al amparo de este criterio, no solamente basta con adjuntar el comprobante de pago, sino que deben estar también sus acompañamientos, y el otro elemento es que realmente el fin sea vinculado con la generación de renta.

Bajo esta naturaleza en que el procedimiento sea fidedigno, se trata de llegar a que los administrados reduzcan sus rentas gravadas con operaciones inexistentes, y de esa manera mitigar la evasión de los proveedores de bienes y servicios, también se insta a que los usuarios recaben documentación sustentatoria que pueda validar sus operaciones con la intención de deducir dichos desembolsos

En otras palabras, el responsable es el mismo contribuyente quien debe demostrar la originalidad de sus gastos delante de la administración tributaria, con información de soporte, siendo los comprobantes de pago quienes acreditan la realización del hecho. En cambio, estos documentos a cuenta propia, no alcanzan su calificación como sustento, siendo la razón de tener una mayor información necesaria, a fin de cubrir estos requerimientos. Señaló, (Lavado K. , 2022).

Del mismo modo y al amparo de la (Resolución del Tribunal Fiscal N° 05854-0-2020, 2018), quien manifiesta que el principio de causalidad para su validación debe tener el debido sustento, o el objetivo por el cual realiza las adquisiciones de cada caso específico, no bastando solamente en manifestar la causalidad a un término abstracto o teórico, pues “(...) *la relación de causalidad de un egreso con la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente que exige la Ley del Impuesto a la Renta, debe ser sustentada no solo a un nivel conceptual, sino en cada caso en particular, aportando las pruebas necesarias del efectivo uso o destino de las adquisiciones, ya que no basta con alegar que estos pueden tener una teórica o abstracta relación de causalidad con la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora para pretender deducirlos (...), sino que requiere acreditar que efectivamente la tuvieron, en un periodo determinado, en un caso específico (...)*”, indicó el Tribunal Fiscal.

En realidad, si vemos este tema de una manera tan superficial, y que aparentemente es tan común y no trae mucha implicancia respecto a su tratamiento, déjenme decirles que estamos alejados de la realidad o de la verdad, pues como sencillo que parezca, en la práctica se aprecia una diversidad de variables por considerar al momento de liquidar los impuestos en las empresas. Como parte elemental, debemos recordar que la deducibilidad de los gastos es aquella que disminuye o resta a los ingresos de una actividad económica al momento de pagar nuestros impuestos. Ahora, habiendo recordado esto, debemos tener una idea más clara a fin de no cometer errores que repercuten en los desembolsos por sanciones o fiscalizaciones por parte de la administración tributaria. Considerando lo que se expresa por medio de la (Resolución del Tribunal Fiscal N° 1980-5-2003, s.f.) donde manifiesta que “...*si bien los gastos deben de estar con comprobantes de pago, como es el caso de la depreciación, provisiones por cuentas por cobrar dudosa y remuneraciones, estos deben de encontrarse sustentados con la documentación que evidencie su existencia*”, según indicó. Este hecho también pertenece al caso de los restaurantes, en la medida que estas empresas adquieren bienes aparentemente para generar renta con el simple hecho de presentar al área contable el comprobante de pago, sin considerar que se debe adjuntar documentación adicional que otorgue validez que las compras son orientadas para la generación de renta.

Otro factor de importancia y que se debe tener en consideración, es el criterio de razonabilidad, y para ello (Parra, 2020) indica que el criterio debe ser revisado en función a los ingresos, donde los gastos que incurre la empresa o el administrado deben tener como objetivo la generación de renta, y poder lograr la proporción a los ingresos que se han recibido. Asimismo, estos gastos son empleados para generar una mayor ganancia, pero nace la salvedad y el riesgo por parte del empresario, en que no siempre los gastos van a generar un mayor nivel de enriquecimiento, o que las ganancias no se logren como se esperaba, por motivos ajenos, expresó el autor.

El (BBVA, 2022), en su comentario narra que todos realizamos de una u otra manera una actividad económica ya sea, empleando nuestra unidad de transporte, pagando las pensiones de nuestros hijos en el colegio, el recibo de nuestros teléfonos entre otros, los cuales son desembolsos que normalmente muchas personas lo hacemos y guardan relación directa con nuestra vida, donde estos conceptos están considerados dentro de la contabilidad, pero con la excepción que pueden o no estar vinculados con al giro que se desarrolla, obviamente tienen que estar contabilizados y cumplir con ciertos requerimientos, o en otras palabras la debida justificación. Para que sea considerado como un gasto deducible, no tiene que estar contemplado (excluido) en la normativa.

Por poner un ejemplo, en el caso de los celulares que se vio líneas arriba, para que sea considerado como deducibles, tienen que

haber sido comprado para el uso de un personal que se encuentra en la planilla de la empresa, y que se utilice para comunicación entre el personal, con los clientes o proveedores. En lo que respecta por ejemplo a los gastos de transporte, tienen que ser para trasladarse a ver a clientes o proveedores y la norma considera ciertos topes según el volumen de ventas que tenga la empresa.

Para poder entender lo que se refiere a gasto deducible, debemos entender que es todo gasto que puede restar a los ingresos por una actividad económica al momento de calcular nuestros impuestos, debiendo previamente sustentarse con los comprobantes de pago y que estos deben cumplir con los requerimientos establecidos.

Una de las diversas exigencias dictadas por la norma es que sean fehacientes, en otras palabras, que puedan dar fe de su existencia sin margen a que quede alguna duda al respecto. Otros de los elementos requeridos, es que cumplan con el principio de causalidad, no siendo un acto de la voluntad o el capricho por parte del contribuyente si es que no cumple con los principios dictados por la norma, sino que deben ser vitales para el ejercicio de la actividad generadora de renta, debiendo ser claras y transparentes.

Otro criterio que postula de ser importante, es la coincidencia en las fechas para la deducibilidad de los gastos, es decir que los gastos deben pertenecer necesaria y estrictamente al periodo al que se declara, cumpliendo con la contabilización respectiva, y para ello se generan ciertas dudas respecto a la complejidad de algunas actividades económicas, siendo estos casos donde se recomienda acudir a los profesionales con comprobada experiencia en el rubro, a fin de evitar errores que conlleven a revisiones o sanciones impuestas por parte de la administración, según lo manifestó el autor.

Para (Sunat , s.f.) Los gastos no deducibles son concebidos como los que no tienen un nexo con el giro del negocio o la empresa y como consecuencia no pueden ser utilizados como deducción al momento de pagar los tributos.

Al respecto, podemos poner como ejemplo a los gastos personales, pues según como indica el autor esta referido a los gastos del contribuyente, de familiares o afines.

En relación a los gastos no deducibles (RSM Perú, 2019), nos comenta que son aquellos que pertenecen a la esfera de gastos personales, incluyendo al del contribuyente como de sus allegados. Por citar un ejemplo, no sería aceptado un gasto por una cena familiar, útiles para el hogar, entre otros.

Asimismo, es importante eliminar la costumbre de solicitar facturas en este tipo de gastos, siendo la manera idónea exigir boletas de

venta, ya que al usar facturas (crédito), estas repercuten negativamente en aplicación de multa, según refirió el autor.

2.2.2 Impuesto a la renta

Marco histórico

Hablar de la historia de los impuestos o de la hacienda, es remontarnos varios años atrás, y para ello nos apoyamos en la investigación hecha por (Barragán, 1999), quien nos narra una serie de acontecimientos importantes dados desde aquel tiempo, pues en ese trayecto del tiempo se han dado una serie de cambios y modificaciones, donde hoy en día obviamente las variaciones son muy notorias a las del siglo anterior.

A consecuencia de la guerra de la independencia, el campo tributario fue afectado económicamente por los rezagos, donde su prioridad era dotarse de elementos necesarios como defensa nacional, mantener un clima normal en la población, así como la administración en sus diversos escenarios.

A inicios del año 1990, aparece una nueva concepción o criterio en los gobernadores, donde adicional a la carga que ya tenía el estado en lo social, nace una responsabilidad en salud pública y educación, situación que orilló a elevar las tasas ya impuestas a los contribuyentes en aquel tiempo, cuyo fin posteriormente fue un medio para extinguir las diferencias de la renta entre la población, enfocándose en recabar mayores importes a quienes poseen

mayor capacidad en beneficio de quienes menos tienen, que luego se invierten en el sector educación y dar subsidios a la clase popular de escasos recursos.

Si analizamos, hoy en día se puede ver como una herramienta muy eficaz para direccionar el gasto, enfocar la inversión, promover el ahorro y el desarrollo económico-social de la población, que mucho necesita del apoyo del estado para cubrir sus necesidades básicas. Consecuentemente, con estas variaciones por parte de la administración, se intenta obtener aplicando de manera coherente, eficiente y equitativa la armonía de los fines perseguidos por la política fiscal y tributaria.

Para culminar, en estas cortas líneas se expone de una manera clara los acontecimientos importantes en la historia nacional y como se ha ido cambiando en el transcurso del tiempo hasta la actualidad, según lo expresó el autor.

En nuestro país, hemos podido apreciar diversos cambios a las normas, modificaciones a los impuestos, inclusive variabilidad en las tasas del impuesto a la renta, y ante ello (Lahura & Castillo, 2018) nos comenta, que las variaciones en las tasas de los impuestos tuvieron un objetivo específico, entre ellos se encuentra el fomento de la inversión y dar impulso a la economía.

Hace un tiempo no lejano, el gobierno planteó una reducción escalonada de la tasa progresiva del impuesto a la renta de un 30% al 28% en los años 2015 y 2016 a fin de impulsar la economía, en

cambio para el 2017 esta práctica fue variada incrementando de un 28% a un 29.5%, con la intención de fomentar el incremento de las pequeñas y micro empresas, y ante este afán de crecimiento nació el muy conocido y denominado régimen MYPE tributario (RMT), donde se aprecia que diversas empresas migraron de pagar una tasa del 29.5% al 10%. En este lapso de tiempo se vio una baja en el crecimiento del PBI al 3.3% menos que en ejercicios previos, disminuyendo así la presión tributaria, hasta llegar al mínimo histórico del 13.0% en el año 2017, según indicó el autor.

La implementación o puesta en marcha de este régimen, no fue muy difundida en sus inicios, pero luego abarcó gran parte del mercado siendo tomado por muchas empresas con el fin de obtener el beneficio que brindaba, como es una baja tasa de impuesto a la renta del 10% hasta las 15 UIT, y si supera este tramo se aplica el 29.5%. Existen algunas consideraciones respecto a este régimen, pues no pueden estar las empresas que sus ingresos superen las 1700 UIT en el ejercicio precedente, de igual forma no están comprendidas aquellas entidades que estén vinculadas y que en conjunto superen este tope, según indicó la Administración (Regimen MYPE Tributario, s.f.).

Considero que este régimen se perfila para aquellas empresas nuevas, que con mucho optimismo apuestan por estar formalizadas y obviamente sus ingresos anuales no van a tomar un rol protagónico.

Marco legal

Al amparo de la (Constitución Política del Perú, Art 59) manifiesta claramente que el estado fomenta y estimula que las personas sean generadoras de riqueza, y para que ello suceda ofrece garantías para el trabajo, ofreciendo libertad plena en crear empresas orientadas a este fin, pero limita que estas actividades puedan darse en contra de la moral, la salud y la seguridad pública. Asimismo, promueve que los contribuyentes y sus sectores puedan superarse a fin de evitar desigualdad y generar libre competencia.

(Álvarez & Peña, 2018) citando a (Smith,2004), manifiestan respecto al impuesto en mención que las personas, individualmente se obligan a pagar dicho impuesto de manera fija sin lugar a que sea de modo arbitrario, donde los periodos de vencimientos de las obligaciones deben de ser claros para el administrado. Y cuando se da lo contrario, todos los administrados quizá se encuentren en manos de la administración, quien podría cargar al contribuyente una molestia, o le logre hacer pagar algún importe como recargo. Este impuesto genera una inseguridad donde incentiva toda impertinencia o desgano, favoreciendo a la corrupción de un segmento de contribuyentes que por su situación no son populares. La confianza de que todas las personas deben pagar es de vital importancia, dando fe de ello los demás países, expresó el autor.

Un gobierno, siempre va a incurrir en gastos necesarios para poder cubrir con el presupuesto nacional, en consecuencia, asumir la responsabilidad que tiene ante la población, y es para ello que recurre a los impuestos, siendo uno de los instrumentos más importantes de la política fiscal. Asimismo, hay opiniones diversas sobre los efectos de esta actividad con el tema tributario, donde aparentemente, la reducción de los impuestos puede ayudar a estabilizar la economía en un plazo reducido, pues disminuye la carga en los tributos ofreciendo cierta libertad al administrado para consumir, inclusive invertir, ya que cuenta con una mayor liquidez. En su efecto, podría tener un resultado contrario al incrementar las tasas, y una disminución de la confianza por parte del consumidor, como señala (Lahura & Castillo, 2018).

En este caso, muchas empresas que están en el rubro de restaurant, se encuentran en el régimen MYPE tributario - RMT, según (Decreto Legislativo N° 1269, 2016), que se refiere a la creación del régimen, donde básicamente nació para la pequeña y micro empresa, que pueden ser personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales establecidas dentro del territorio nacional que tengan una actividad empresarial, cuyo objetivo es dotarse de elementos necesarios y sencillos para cumplir con las obligaciones hacia la administración. Por llamarlo de un modo, constituiría un estilo de tributar, donde van a clasificar por los ingresos obtenidos, donde los ingresos antes mencionados no deben exceder de las 1700 UIT anuales. Este régimen

mayormente se caracteriza por tener una tasa de carácter progresivo y acumulativo; su renta neta anual con ingreso de que sea mayor a las 15 UIT tendrá una tasa del 10%, y en las situaciones que superen dicho tope, será del 29.50%; asimismo, este tipo de régimen ofrece una ventaja de pagar el 1% como pago a cuenta mensual de las referidas ventas, según indica la norma. Asimismo, (Phoco, 2018) refiere que este régimen representa un acceso fácil y sencillo para tributar, así como bajar considerablemente el costo tributario, del mismo modo que induce a la formalización de las empresas por medio de la declaración de sus ingresos y de sus gastos. Y, por último, se convierte en un puerto libre hacia el régimen general, según expresó el autor.

Respecto al Impuesto a la Renta, afirma (Medrano, 2018) que, en nuestro Perú, una de las primeras leyes fue la Ley 7904, dada en el año 1934, la cual estuvo activa por mucho tiempo, pero en el transcurso sufrió diversas variaciones, razón por la cual se tornó ligeramente difícil de entender. Un cambio importante a tener en consideración fue la del año 1968, donde se segmentan las cinco categorías con características propias, y de esa manera poder obtener una base imponible relevante, asignando un pago de impuesto a la renta calculado según su progresividad. Asimismo, y con el transcurrir del tiempo, este criterio ha ido variando, llegando a la estructura actual, de la primer a la quinta categoría, donde estas no son acumulables entre ellas, más bien están sometidas al

pago del tributo con una tasa proporcional limitando su progresividad.

En el escenario actual, los ingresos con cifras relevantes respecto al arrendamiento de predios, ventas de bienes dan pie al gravamen con tasa del 5%, en cambio con el trabajo se aplica un impuesto en base a escalas progresivas, iniciando por el 8% hasta el 30%, que hoy en día es el 29.5%.

El autor (García, 1978), señala: que el mencionado impuesto se encuentra como los más importantes desde inicios del presente siglo, donde sus orígenes son de épocas muy difícil de ubicar.

Asimismo, y tras una óptica general, se puede considerar por renta a:

- a) A la respuesta de un capital (corporal o incorporal, aún el trabajo humano);
- b) El íntegro de ingresos materiales que obtiene un administrado, o sea el total de enriquecimientos que provienen de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicos;
- c) La totalidad engrandecimiento económico del sujeto, y que con el pasar del tiempo ya se puedan haber transformado en ahorros o hasta en consumo en el lapso de un tiempo; bajo este criterio se puede entender que renta podría ser todo lo consumido en el período, más o menos, y en otras palabras la variación en su situación como patrimonio, según lo que indicó el autor.

Luego de este análisis, el autor plantea diferentes maneras de entender el significado de renta, pues dependerá según el tipo de legislación de las normas; también comenta a la teoría de renta producto o teoría de la fuente, luego a la teoría de ingresos que provienen de terceros, y finalmente describe a la teoría de incremento patrimonial más consumo.

Marco conceptual

A todo contribuyente mientras elabora su declaración jurada, le nace una inquietud: ¿Cuánto pagaré? o, ¿Cuánto me saldrá por pagar?, pues esta incertidumbre, puede conllevar a una obligación tributaria que no es más que el desenlace después de realizar el cálculo, y ante ello (TUO del Código Tributario, Art. 1) indica que *“La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”*. Donde, la obligación tributaria tiene su aparición con cada hecho imponible que ha originado es impuesto, y según la norma se vuelve exigible al día posterior a su vencimiento, por ejemplo, si según su último dígito de RUC es (1), el vencimiento del periodo de septiembre del 2023, fue el 17 de octubre del año 2023, la exigibilidad por parte de la administración será a partir del 18 de octubre del año 2023, respecto a los impuestos recaudados por la administración.

Y ante una obligación tributaria quizá elevada, nacen criterios que van contra la norma, con el fin de evitar el pago a la administración, y para ello (Almeira, 2017) citando a Sandmo (2004, pág.4) nos comenta acerca de la evasión que es un acto de violación a la ley de manera consciente donde el administrado deja de declarar los ingresos que proviene de su capital, constituyéndose en una acción ilegal donde lo hacen responsable de manera legal y administrativa ante las autoridades. Por otro lado, en el caso de la elusión, aunque al evasor le preocupa que sus acciones por el prominente ahorro dejado de pagar, recaiga en arriesgarse al ser detectado y sancionado por las autoridades.

Para el director de la Cámara de Comercio de Lima (Zavala, 2022) el Impuesto a la Renta es un impuesto de periodicidad anual el cual se calcula y determina al finalizar cada periodo gravable, concluyendo el 31 de diciembre de cada año. Durante este tiempo las entidades realizan abonos a cuenta de manera mensual, y se obligan a regularizar el impuesto teniendo en cuenta los lineamientos, formatos y cronogramas aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante (Resolución de Superintendencia N° 288-2022 SUNAT, 2022) del 20 de diciembre del 2022, según refirió el autor.

Asimismo, (Bravo, s.f., pág. 63) afirma que el referido impuesto se conduce directamente hacia la renta, que se da en respuesta a la

generación de riqueza por los contribuyentes, dicho en otras palabras, afecta solamente a quienes generan operaciones de capital, siendo de fuentes activas (en este caso por trabajos realizados de manera dependiente) o independiente, de manera mixta (realizando una actividad económica). Según refirió el autor.

Rescatando la información que nos vierte (Carreño, 2016) donde afirma que el impuesto a la renta constituye uno de los impuestos de mayor relevancia en Perú, puesto que se focaliza necesariamente en la obtención de fondos y de la riqueza generada por el contribuyente. Del mismo modo, indica que depende de tres teorías, quienes cuentan con un factor elemental para identificar a este tributo.

Hablamos de la renta producto, flujo de riqueza e incremento patrimonial, donde:

Renta producto, es aquella que acaece de un origen constante y que tiene una duración prolongada; se refiere a la obligación que tiene el contribuyente al pago de su impuesto en función al ingreso obtenido por la generación de una actividad económica, como ejemplo podríamos poner a una persona que ejerce su profesión como asesor de una empresa, y que es remunerado de manera mensual, donde si supera el tope dado por ley y no se afectó a una suspensión de renta, debe pagar dicho impuesto.

Otro caso, podríamos poner el arrendamiento de un inmueble para una actividad específica, donde entre las partes suscriben un contrato por un tiempo determinado y bajo un importe establecido. Ante este escenario el inquilino se somete al pago periódico del arrendamiento generando una renta de 1ra categoría, donde el titular debe cancelar el impuesto que corresponde por la renta periódica obtenida.

Flujo de riqueza. En ella, se toma en cuenta a la renta producto y por lo consiguiente también a otros tipos de ingresos que se logran por diversas actividades ya sean permanentes, ocasionales o eventuales, las cuales deben ser declaradas ya que forman parte de la fuente generadora de riqueza y están en los estándares proporcionados por el impuesto a la renta.

Este tipo de teoría, toma participación cuando por ejemplo se vende un inmueble en un periodo, donde se debe pagar el tipo de renta que corresponde. En este caso, puede ser considerado como eventual pero necesariamente ubica como renta a través de esta categoría.

Otro caso, una persona que por causas del destino se gana el premio mayor de una lotería, donde se presume que generará incremento patrimonial personal, este caso es aplicable dado que es un ingreso eventual u ocasional, y debe ser considerado dentro de los límites pertinentes.

Incremento patrimonial, este caso es común cuando la administración tributaria cruza información con el sistema financiero, detectando una inconsistencia en un contribuyente. En consecuencia, se procede a la fiscalización tributaria, donde culminada esta puede proceder a emitir órdenes de pago por ingresos que quizá no han sido declarados por el administrado, justificando de esta manera el pago del impuesto a la renta, según comentó el autor en su exposición.

2.3 Definición de términos

a) Comprobantes de pago

(Orientación Sunat, s.f.), indica que son aquellos documentos que dan fe que se han transferido ciertos bienes, servicios, u otros. Del mismo modo aclara, entre los tipos de comprobantes de pago tenemos a las facturas, boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, liquidaciones de compras, comprobantes de operaciones - Ley 29972, "*Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas*", documentos autorizados y recibos por honorarios, según indicó.

b) Conciencia tributaria

Según indica (Molina, 1993), es la percepción que adquiere un sujeto con la intención de cumplir con una obligación de índole social, y

que, a su vez, no puede escapar al estar vinculado con otras personas que se encuentran en la misma comunidad.

c) Cultura tributaria

Para la (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, s.f.) es aquel compendio de valores, entendimiento y postura de quienes pertenecen al grupo de una sociedad en respecto a los tributos, obligaciones aduaneras y el gasto, apoyados en la normativa, estos elementos descansan la razón, confianza y la seguridad de valores éticos de manera individual, reverencia a la ley, deber ciudadano y hermandad social, según refiere el autor.

d) Declaración jurada

Para (Mishima, 2022), una declaración viene a ser la forma o manera de como el contribuyente da a conocer a la SUNAT el resultado de un ejercicio económico, ya sea utilidad o pérdida, y tomando como referencia de ello se determina el impuesto que corresponde pagar por la obtención de renta.

e) Determinación del impuesto

Según (Emprender, 2021), para llegar a la determinación del impuesto, primero se debe obtener la renta bruta, estando conformada por el grupo de entradas que califican al impuesto y que son percibidos en el lapso de un periodo gravado.

En el caso que la renta tenga origen por la enajenación de bienes, la renta bruta se estructura por la resta del ingreso neto total que deviene de operaciones y el costo computable de los productos vendidos, donde este costo debe estar correctamente respaldado con los comprobantes de pago.

f) Evasión tributaria

(Cosulich, 1993) manifiesta que es el acto por el cual se detecta la falta de cumplimiento de las obligaciones, deviniendo por la pérdida efectiva de los ingresos para el fisco. En otro sentido, y de una manera más general, lo concibe como el acto mediante el cual se violan normas jurídicas ya establecidas.

g) Fehaciencia

Como bien indica (Quantum consultores, 2022), este término exclusivamente, no se presenta en la ley del impuesto a la renta, pero tiene una vital importancia respecto a que se debe de demostrar contundentemente las operaciones que se realizan, no solamente con el comprobante de pago, sino con documentación adicional o pruebas que permitan sustentar la gestión realizada.

h) Fiscalización

Según (Banco de información 1980-2002, s.f.), es una herramienta de control cuyo campo de acción es muy extenso, la cual permite

supervisar labores de otros, a fin que se logren los objetivos establecidos en la ley.

i) Gastos

La (PUCP - Centrum, s.f.) comenta que son aquellos desembolsos u operaciones que absorben la utilidad de una empresa, y que se identifican por ser los consumos generados en el negocio por un lapso determinado de tiempo.

j) Gastos personales

Según lo refiere (Sunat , s.f.) los gastos personales, son aquellos consumos o gastos propiamente dicho que realiza un contribuyente al igual que el de sus familiares o terceros y que por ende carecen de estar vinculados con el giro empresarial. Por poner un ejemplo, las adquisiciones por consumos para el hogar o los gastos para alimentación de la familia, la compra de vestido para los integrantes del hogar, pagos para estar capacitados en alguna materia ajena al desarrollo de la empresa, o diversiones, y demás.

Al respecto, también nos manifiesta que son aquellas justificaciones ante adquisición de algo, y que no son válidos para el área tributaria, y menos aún, pueden ser tomados en cuenta en la determinación del Impuesto, impidiendo así, que se otorgue crédito fiscal, según manifiesta el autor.

k) Gestión tributaria

Según (Alaña, Gonzaga, & Yáñez, 2018), manifiestan que es la agrupación de hechos confeccionados por la administración, a fin de crear incentivos para los contribuyentes de baja renta, ofreciéndoles ciertos beneficios; del mismo modo, indica que se dan estímulos para los inversionistas extranjeros, unidos por la globalización.

l) Ilícito tributario

Para (Ríos, 2005) es la ruptura de la normativa en el tema tributario donde interviene la conducta antijurídica, desarrollada al omitir actos ordenados o prohibidos por la ley; en consecuencia, estos hechos recaen en sanciones administrativas, penales o civiles, según sea el caso.

m) Principio de causalidad

(Villanueva, 2013), cita la resolución 01596-3-2003 indicando que, bajo la sombra de este principio, "...todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, debiendo apreciarse ello con criterios de razonabilidad, así como el *modus operandi* de la empresa".

n) Recaudación fiscal

Al respecto (Bravo, Panorama de la recaudación tributaria en el Perú, 2023), la concibe como una fuente elemental del ingreso de un estado, que vienen a ser todos los tributos que sufragan las empresas y los profesionales independientes, permitiendo cubrir así

las obligaciones como construcción de obras públicas, gastos del gobierno, entre otros.

o) Reparos tributarios

(Lissete & Bravo, 2019) manifiestan que los gastos reparables son también conocidos como gastos no deducibles. Asimismo, citan a Bahamonde, quien afirma que estos, son aquellos gastos que no se ciñen al principio de causalidad, o en otras palabras se desligan el giro u objetivo la empresa.

Asimismo, (Rodriguez, 2017), rescata información de Dionicio Canahua, quien expone que un reparo tributario viene a ser la objeción por parte de la administración o un auditor tributario en respuesta a una información dada en declaraciones juradas, por contener diferencias relevantes.

p) Norma tributaria

Para el (Instituto Hegel, 2021), vienen a ser todas aquellas directrices que controlan la administración de los tributos. Asimismo, manifiesta que las normas inician en la constitución, leyes, decretos o resoluciones, donde el estado es el ente principal quien otorga las facultades para recaudar y administrar los impuestos correspondientes.

q) Sanciones multas e intereses

El (Codigo Tributario, s.f.) refiere que son aquellas infracciones tributarias, y que en su efecto constituyen todo acto u omisión que rompa lo que dictan las normas tributarias, y que se encuentren debidamente tipificadas en ella.

r) Tributo

A la luz del (Decreto Supremo 133-2013-EF, inc. a), norma II de título preliminar, s.f.) indica que es aquella obligación que asumen los contribuyentes ante el estado por ciertas actividades que realizan para generar renta, el cual no se encuentra vinculada a una contraprestación directa.

s) Utilidad financiera

(ADEX - Educación continua, 2023), manifiesta que es un beneficio o ganancia obtenida menos los costos incurridos a lo largo de un periodo determinado, medido a través de los estados financieros. En otras palabras, es una diferencia que se da entre los ingresos y gastos/costos que demandó esa producción o servicio para la venta.

t) Utilidad tributaria

Para (Panta, s.f.), es aquel recurso logrado luego de aplicar al resultado contable las variadas normas con incidencia en lo tributario, por ejemplo, la ley de Impuesto a la renta, reparos como las adiciones o deducciones tributarias.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Los gastos no deducibles inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- a. Los comprobantes de pago, influyen altamente en el principio de causalidad en el rubro restaurantes.
- b. La evasión tributaria afecta altamente a la recaudación fiscal, en el rubro restaurantes.
- c. Las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.

- d. El nivel de influencia de los gastos personales, es alto respecto a la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.
- e. El grado de incidencia de la cultura tributaria es alto, respecto a la declaración jurada del rubro restaurantes.
- f. La medida en que la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria, es elevada en el rubro restaurantes.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1 Variable independiente

X: Gastos no deducibles

Gastos no deducibles. Ante este comentario, el (MEF, s.f.) se refiere que son aquellos que no muestran vinculación directa ni indirecta respecto al giro del negocio, en consecuencia, no son aptos para su deducibilidad al momento de calcular sus impuestos, según indicó el autor.

	INDICADORES	INDICES
Definición Operacional	x.1 Comprobantes de pago	Facturas Boletas de venta Informalidad
	x.2 Evasión tributaria	Responsabilidad Multas
	x.3 Sanciones	Intereses Gastos deducibles
	x.4 Gastos personales	Gastos no aceptados Nivel de recaudación
	x.5 Cultura tributaria	Educación Rentabilidad
	x.6 Utilidad financiera	Liquidez
Escala valorativa	Normal	

3.3.2 Variable dependiente

y: Impuesto a la renta

Impuesto a la renta. La (SUNAT, s.f.), nos indica que es un tributo que se determina de manera anual, iniciando siempre un 1ro de enero y expirando el 31 de diciembre del propio periodo.

	INDICADORES	INDICES
Definición Operacional	y.1 Principio de causalidad	Generación de renta Gastos necesarios
	y.2 Recaudación fiscal	Administración tributaria Deuda tributaria
	y.3 Reparación tributaria	Diferencias temporales Adición y deducción
	y.4 Determinación del impuesto	Cálculo de impuesto Tasas
	y.5 Declaración jurada	Vencimiento Formulario virtual 710
	y.6 Utilidad tributaria	Escudo fiscal Estados Financieros
Escala valorativa	Normal	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Diseño metodológico

4.1.1. Tipo de diseño

El diseño que se emplea para esta investigación es tipo no experimental, por la razón que no se manipulan las variables, ya que solamente se han observado los fenómenos como se presentan en la realidad para luego proceder a analizarlos debidamente.

4.1.2 Tipo de investigación

Según el ambiente como se desarrolla la investigación, permite definirla como una “Investigación Aplicada”

4.1.3 Nivel de investigación

De acuerdo a la naturaleza del análisis y conforme con los fines de la investigación, el nivel se perfecciona como “Nivel descriptivo-explicativo”.

4.1.4 Procedimientos que se seguirán para obtener la información necesaria y procesarla

Respecto a la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, se define esta investigación como una con enfoque mixto.

Referido a la investigación cuantitativa:

- a) Identificar la muestra seleccionada por medio del muestreo probabilístico aleatorio simple.
- b) Confeccionar la encuesta que conforma los criterios representativos, de la variable independiente, como de la dependiente.
- c) Definir la eliminación, el filtro o la depuración respecto a los errores de datos manipulados.
- d) Construir la matriz de tabulación.
- e) Estudiar a la luz de la ciencia estadística la información obtenida, por medio de la operatividad del software adecuado, para las ciencias sociales.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población tomada en cuenta para la presente investigación estuvo conformada por 89,379 empresas del rubro restaurantes (Anexo 4), y su muestra equivalente a 382 sujetos, que se

distinguen entre empresarios, contadores, asistentes contables y empleados de las empresas del sector de restaurantes y afines, que se encuentran empadronados en la Región Lima, cuya información fue conseguida por medio de acceso a la información pública del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el año 2022.

4.2.2. Muestra

La muestra en mención se identifica con la parte representativa de la población, para este caso se operó con una muestra probabilística donde cada individuo tuvo la viabilidad de formar parte del proceso, se trabajó con la fórmula empleada en las técnicas de encuesta, donde la expresión es la que se muestra a continuación:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde

z: Nivel de confianza, para el caso del trabajo se utilizó un 95% de confianza, siendo $Z = 1.64$

p: Segmento de gerentes, contadores, asistentes contables y afines de las 382 micro, pequeñas, medianas y grandes del rubro de restaurantes de la Región Lima, en la presente investigación se cuenta con un valor $p = 0.5$, dicha cifra fue obtenida de acuerdo a la información recibida en trabajo de campo.

q: Selección de encuestados, para el caso del presente trabajo se tiene un valor $q= 0.5$, dicho valor se ha obtenido de acuerdo a la información obtenida en trabajo de campo.

N: Tamaño de la población, integrada por micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del rubro restaurantes equivalente a 89,379 de la región Lima, según el INEI.

s: El error de estimación máximo que se puede aceptar para este caso en concreto del problema es $s = 5\%$.

n: Tamaño ideal de muestra para realizar las encuestas.

Reemplazando valores: $n = 382$

4.3. Técnicas de recolección de datos

4.3.1 Descripción de métodos, técnicas e instrumentos

Respecto a las técnicas de investigación, se decidió por la encuesta, al estar caracterizada por la importancia de investigaciones en la rama de las ciencias sociales, por la utilidad, practicidad, sencillez y objetividad de la información solicitada, y que se arroja por medio de un cuestionario.

4.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

Se consideró como instrumento de la investigación la escala de Likert, siendo esta evaluada por expertos profesionales de la materia. Y respecto a la validación de la información, nos estamos

refiriendo a la libertad de un instrumento de medición para cuantificar de forma relevante y adecuada el rasgo para cuya medición fue creada.

Tabla 1 Validez del cuestionario por expertos

Apellido/DNI	Grado académico	Puntaje	Criterio de Aplicación
Durand Saavedra, Pedro Demetrio	Doctor	20	Aplicar
Suarez Almeyda, Miguel Ángel	Doctor	20	Aplicar
Vásquez Morales, Oswaldo	Doctor	20	Aplicar
Total			Aplicar

Por lo tanto, el cuestionario (instrumento) **es válido**

Confiabilidad

Para el caso de los datos de la presente investigación, la confiabilidad se determinó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, que al haberlo “corrido” en el software estadístico SPSS v.27, se obtuvo un valor de 0.902, el cual indica que existe una alta confiabilidad o alta consistencia interna del cuestionario. Las preguntas covarían fuertemente entre sí y, en general, todas las preguntas ayudan a medir lo que mide el cuestionario. El resultado arrojado por el SPSS puede ser apreciado en los cuadros más adelante.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	382	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	382	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,902	14

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1) ¿Considera Usted, que los comprobantes de pago, cumplen con los lineamientos contables y tributarios en las empresas?	27,48	60,350	,613	,895
2) ¿Para Usted, la evasión tributaria, es un delito fiscal en las empresas?	27,90	57,808	,701	,891
3) ¿Cree Usted, que las sanciones tributarias perjudican económicamente a las empresas?	27,53	56,728	,634	,894
4) ¿Cree Usted, que algunos gastos personales son ingresados en la contabilidad de las empresas?	28,09	57,894	,707	,891
5) ¿Para Usted, es importante que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas?	27,43	57,232	,663	,892

6) ¿Considera Usted, que la utilidad financiera es consecuencia de la toma de decisiones en las empresas?	27,52	58,922	,593	,895
7) ¿Cree Usted, que los gastos no deducibles trascienden en el resultado de las empresas?	27,42	59,919	,532	,898
8) ¿Considera Usted, que el principio de causalidad es aplicado idóneamente por las empresas como deducción de sus gastos?	26,61	58,800	,466	,902
9) ¿Para Usted, la recaudación fiscal en las empresas repercute en las actividades del estado?	28,10	58,118	,697	,892
10) ¿Cree Usted, que los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas?	27,28	58,600	,634	,894
11) ¿Considera Usted, que es correcta la determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes?	26,66	62,231	,409	,902
12) ¿Cree Usted, que la presentación de la declaración jurada es elaborada ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria?	26,95	58,664	,697	,892
13) ¿Considera Usted, que la utilidad tributaria es determinada correctamente por las empresas?	26,96	58,103	,625	,894
14) ¿Cree Usted, que el pago del impuesto a la renta realizado por las empresas, es un importe justo?	26,53	58,659	,487	,901

Nota. Elaboración SPSS v.27

4.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Para ello, se optó por emplear la técnica estadística, descriptiva e inferencial.

- a) Posterior a la realización del trabajo en campo, se continuó con el proceso estadístico.
- b) En la técnica descriptiva se efectuó la distribución de frecuencias y medida de tendencia central.
- c) En la técnica inferencial, la técnica usada fue la de Chi Cuadrado.
- d) Respecto a las herramientas empleadas, se consideró el software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences).

4.5 Aspectos éticos

En el desarrollo de esta tesis, se dio cumplimiento la ética profesional, partiendo del punto de vista especulativo, unidos a los principios básicos de la moral personal y social; y lo práctico por medio de normas y reglas de conducta para saciar el bien común, con el discernimiento de valor cedido a las cosas por su fin existencial y al ser humano por su raciocinio, enmarcadas en el Código de Ética de los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del país, basado en la observancia obligatoria de los principios dados a continuación:

- a. Cuidado y competencia profesional.
- b. Comportamiento profesional.
- c. Confidencialidad.
- d. Responsabilidad.
- e. Conducta ética.

f. Independencia.

g. Integridad.

Para el desenlace de este trabajo, prevalecieron los valores con proceso total, estructurado, organizado, sistemático, congruente, y sensato en escudriñar inéditos conocimientos con el fin hallar la verdad o falsedad de suposiciones y cooperar al progreso de la ciencia.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Tabla 2. Cumplimiento de los lineamientos contables y tributarios en las empresas.

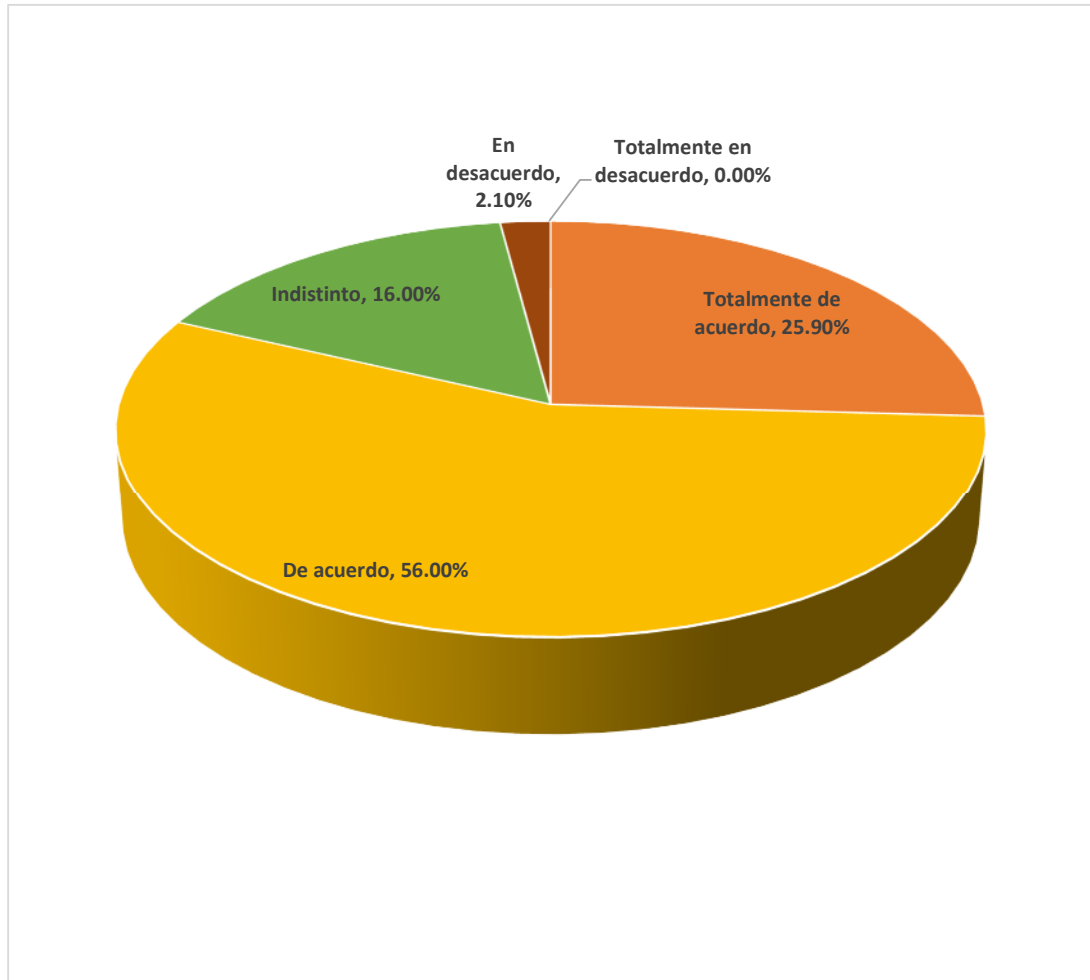
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	99	25,9%
De acuerdo	214	56,0%
Indistinto	61	16,0%
En desacuerdo	8	2,1%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

Al tratar sobre los resultados porcentuales que nos brinda la interrogante, podemos encontrar que un 26% de los consultados opinaron estar totalmente de acuerdo que las empresas se ciñen al lineamiento que tienen las mismas, respecto a los comprobantes de pago, superados por un 56% que respaldan estar de acuerdo, pero también encontramos quienes son indistintos a esta realidad reflejando un 16%, y por último un 2% quienes muestran un desacuerdo a que las empresas guardan un lineamiento respecto a los comprobantes de pago.

En relación a los resultados vistos previamente, podemos resumir que la mayoría de las encuestas realizadas a personas que se identifican con esta actividad económica como son los restaurantes, se inclinan a estar de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Gráfico 1 Cumplimiento de los lineamientos contables y tributarios en las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 3 La evasión tributaria como delito fiscal en las empresas

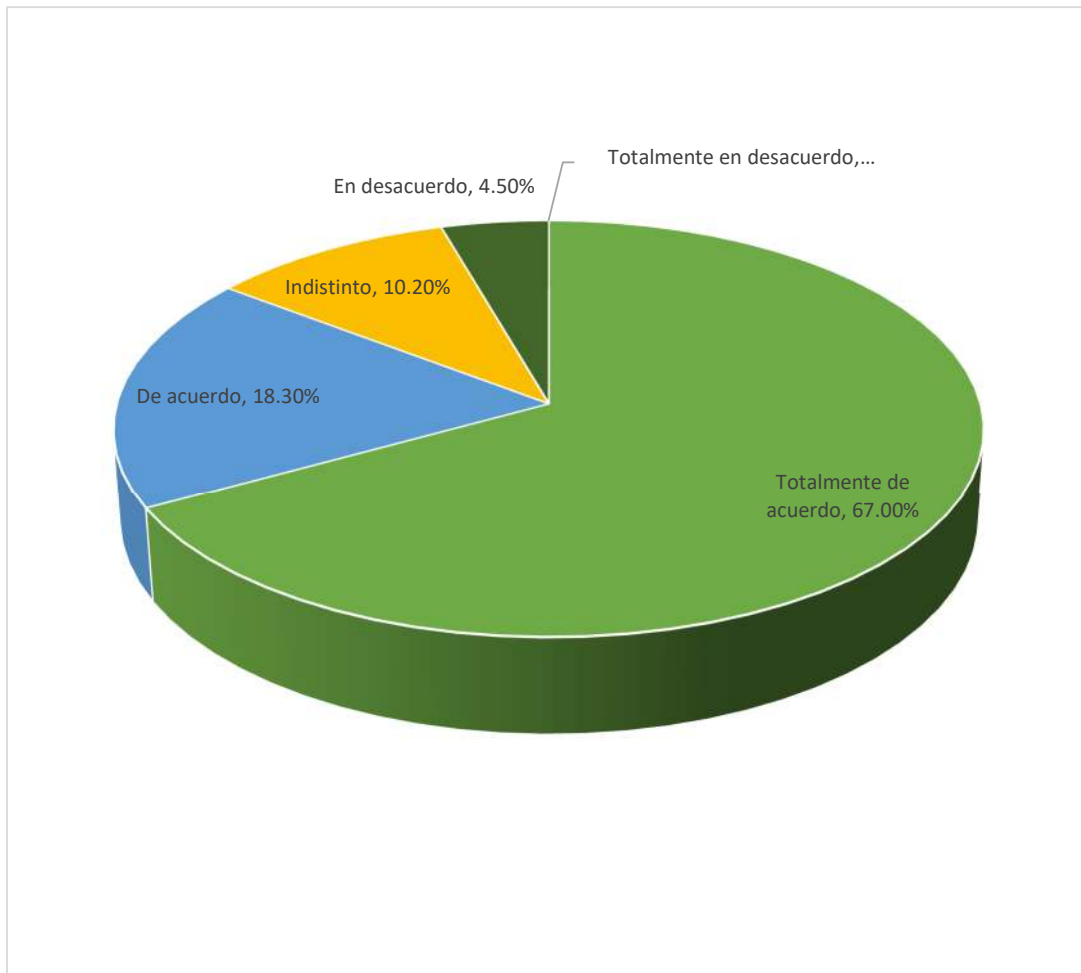
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	256	67,0%
De acuerdo	70	18,3%
Indistinto	39	10,2%
En desacuerdo	17	4,5%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

Bajo el resultado a esta pregunta, obtenemos un contundente 67% de la masa encuestada que ofrecen como respuesta a estar totalmente de acuerdo en que la evasión tributaria es un delito fiscal en las empresas, que luego decae frente a un 18% que muestra el mismo horizonte a estar de acuerdo, seguido por un 10% y culminando con un 5% respectivamente.

Este cuadro, indica claramente el grado de conocimiento que tienen los encuestados ante este delito, que muchos directivos, dirigentes o representantes de las empresas lo pueden pasar muchas veces desapercibidos y que posteriormente podrían verse perjudicados judicialmente a iniciarse una investigación de ser el caso.

Gráfico 2 La evasión tributaria como delito fiscal en las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 4 Las sanciones tributarias como perjuicio económico en las empresas.

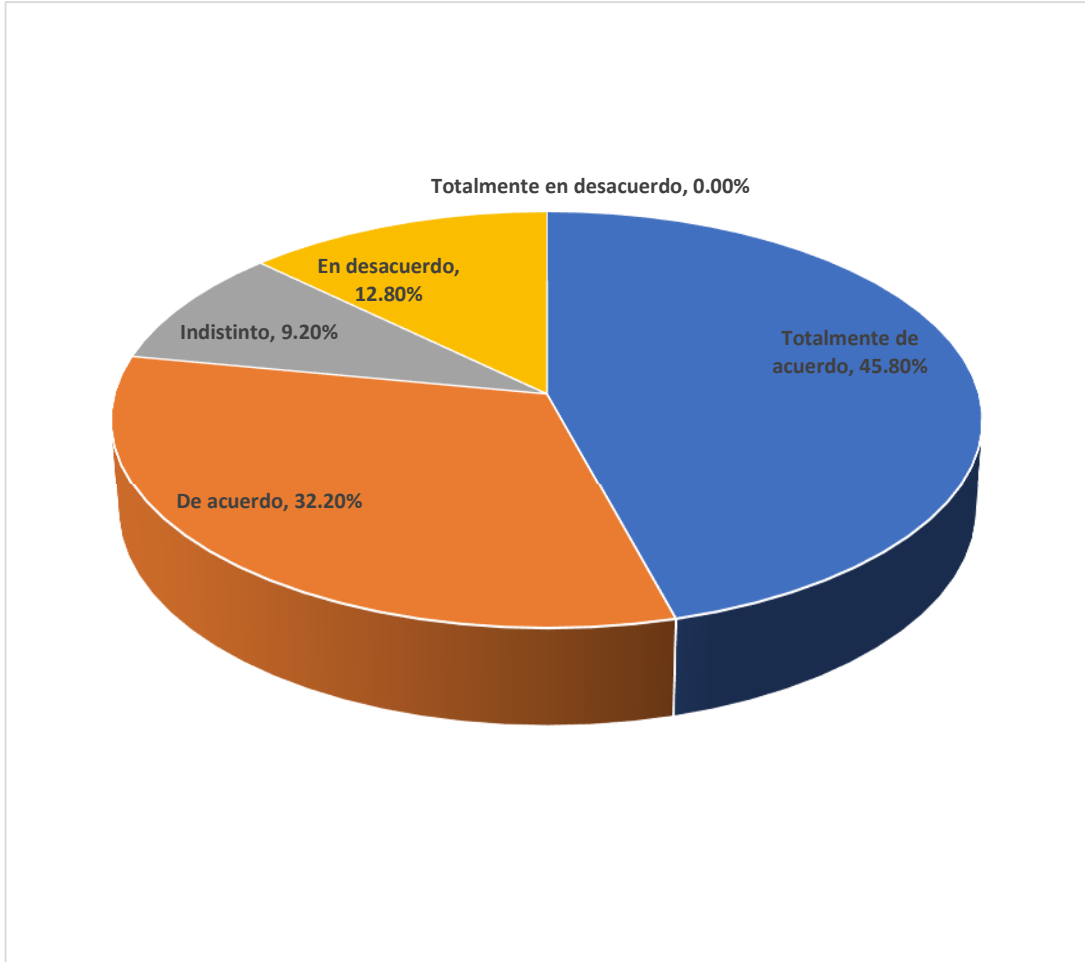
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	175	45,8%
De acuerdo	123	32,2%
Indistinto	35	9,2%
En desacuerdo	49	12,8%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

Ante el resultado de este cuadro que hemos apreciado, observamos una diferencia del 14% entre el estar totalmente de acuerdo con un 46% y un 32% que opina estar de acuerdo que las sanciones tributarias como las multas, interés u otras razones, ocasionan un perjuicio económico en las empresas, y esto muchas veces se puede dar ante la falta de control minucioso o detallado, por parte de los responsables del manejo documentario.

De lo expuesto, tampoco dejemos toda la responsabilidad al área administrativa (empleados), pues muchas veces corresponde a la alta gerencia que, bajo su imperio de decisión, indica que cierta documentación sea contabilizada.

Gráfico 3 Las sanciones tributarias como perjuicio económico en las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 5 El ingreso de gastos personales en la contabilidad de las empresas.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	328	85,9%
De acuerdo	3	0,8%
Indistinto	31	8,1%
En desacuerdo	20	5,2%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

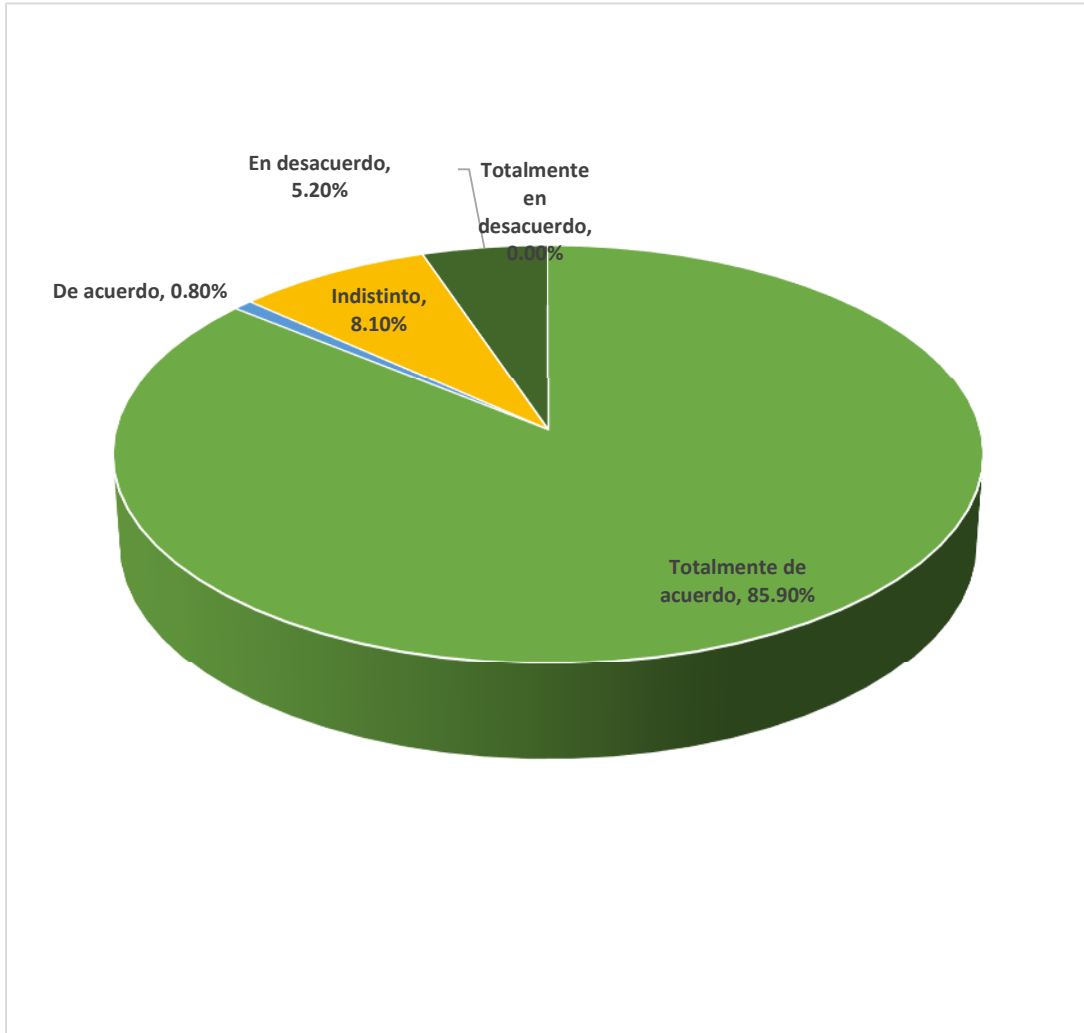
Interpretación

En este cuadro, y a la luz de los encuestados que guardan relación con esta actividad económica, como son los restaurantes, podemos apreciar un avasallador 86% con un totalmente de acuerdo, apoyando a que las empresas de una u otra manera ingresan ciertos gastos personales a su contabilidad con el fin de obtener un importe menor en el pago de sus impuestos. Este porcentaje superó tremendamente al 1% que opina estar de acuerdo, igualmente un 8% que mantiene su indiferencia ante este hecho, y pues un factor similar equivalente al 5% que manifiesta su desacuerdo que las empresas ingresan ciertos gastos a su contabilidad.

Este resultado muestra, en muchos escenarios la experiencia misma vivida por alguno de los encuestados, al ser partícipes o conocedores de algún caso similar, pues como lo manifestamos líneas arriba, muchas veces el personal administrativo o perteneciente al área contable, se ve

sometido por la autoridad a la cual le presta un servicio en cumplir las indicaciones por temor a perder su trabajo.

Gráfico 4 El ingreso de gastos personales en la contabilidad de las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 6 La importancia que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas.

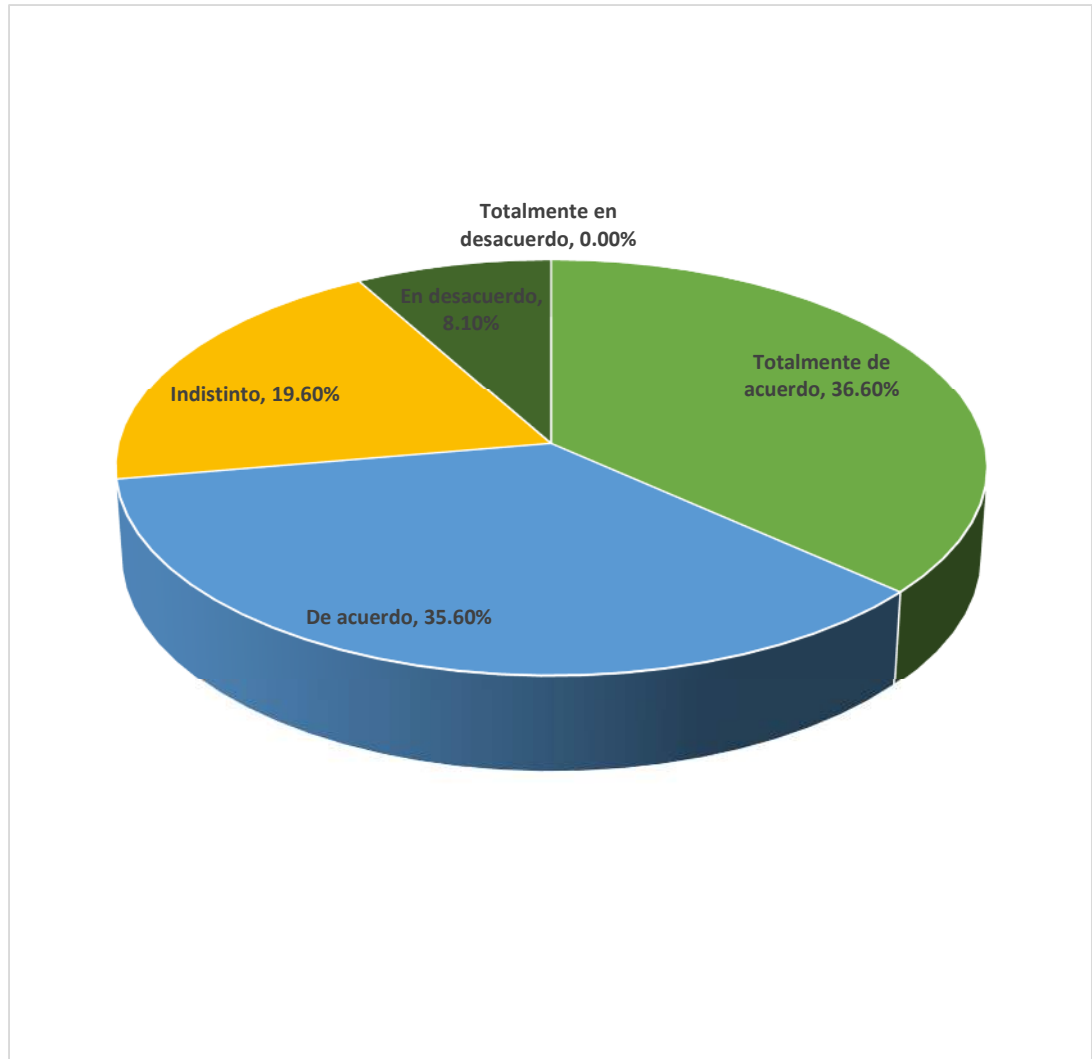
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	140	36,6%
De acuerdo	136	35,6%
Indistinto	75	19,6%
En desacuerdo	31	8,1%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

La cultura tributaria es un principio muy importante que debe ser puesta en práctica constantemente y por todas las personas, y ante ello encontramos un factor muy parecido de un 37% que apoyan un totalmente de acuerdo y un 36% que sostienen un simplemente de acuerdo, en fin, ambos muestran su apoyo, de igual manera contamos con un 20% que afirman ser indiferentes a esta realidad frente a un 9% con un desacuerdo.

En realidad, me preocupa esta indiferencia y el desacuerdo por parte de los encuestados, y quiero creer que se refieren a que no sólo es responsabilidad de los responsables de las empresas, sino de todas las personas que de una y otra manera generamos comercio, así sea como consumidores finales de a pie.

Gráfico 5 La importancia que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 7 La utilidad financiera como consecuencia de la toma de decisiones en las empresas

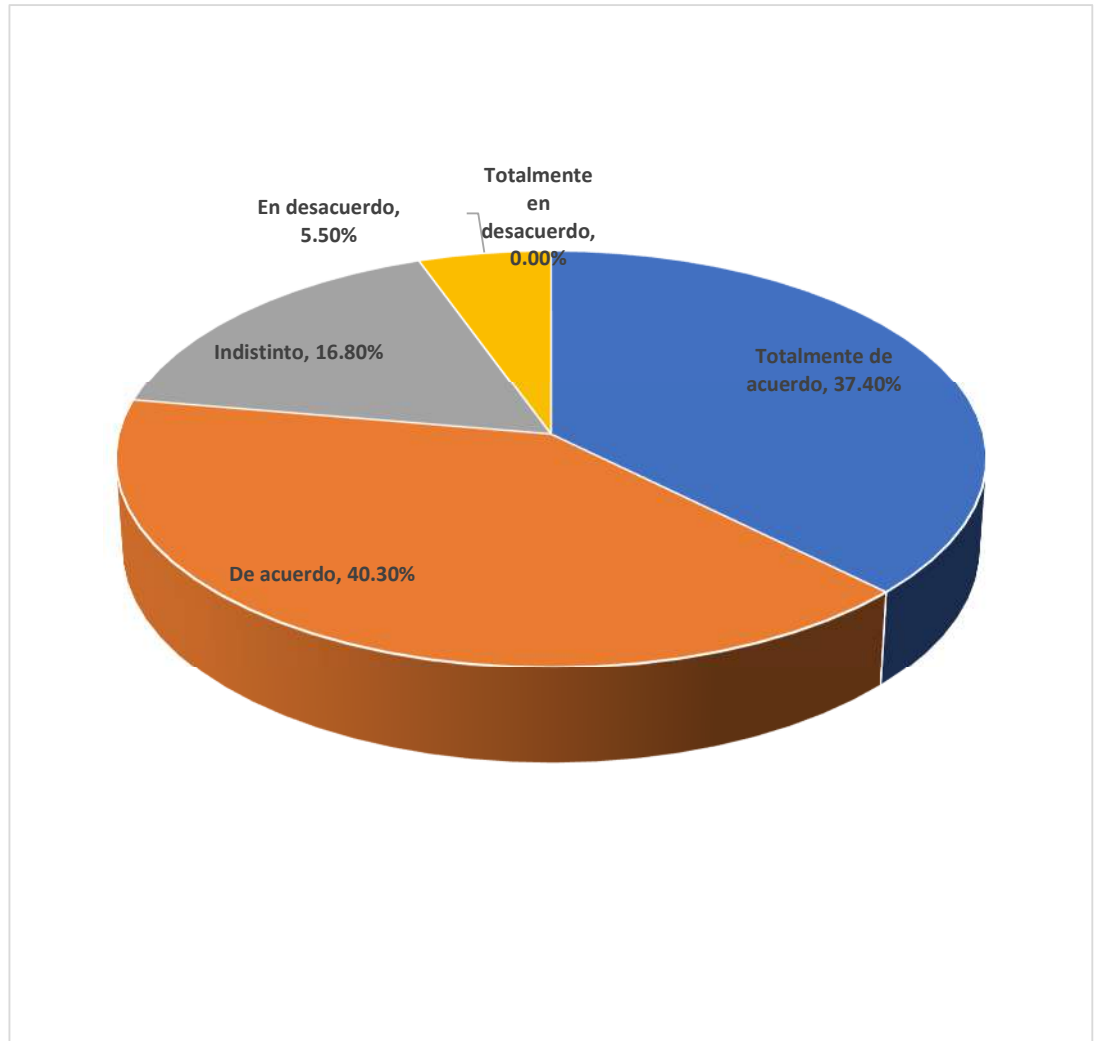
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	143	37,4%
De acuerdo	154	40,3%
Indistinto	64	16,8%
En desacuerdo	21	5,5%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

Tras el análisis de este cuadro donde la utilidad financiera es consecuencia de las decisiones tomadas por la empresa, y ante las respuestas obtenidas a los encuestados, podemos decir que no existe mucha diferencia entre un totalmente de acuerdo con un 37% contra un de acuerdo que sostiene un 40%, pues el gráfico guarda similar criterio al manifestar que una buena o mala utilidad financiera es consecuencia de una toma de decisión, seguidamente obtenemos un 17% quienes manifiestan su indiferencia a esta opinión, y por último un desacuerdo que es apoyado por un 6% de los encuestados.

Si bien los encuestados concluyen que el resultado de la utilidad financiera es consecuencia de una toma de decisión, tengamos en cuenta que una toma de decisión también es consecuencia del mismo mercado y situaciones muchas veces ajenas.

Gráfico 6 La utilidad financiera como consecuencia de la toma de decisiones en las empresas



Nota. Elaboración propia

Tabla 8 La trascendencia de los gastos no deducibles en el resultado de las empresas.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	113	29,6%
De acuerdo	181	47,4%
Indistinto	66	17,3%
En desacuerdo	21	5,5%
Totalmente en desacuerdo	1	0,3%
Total	382	100,0%

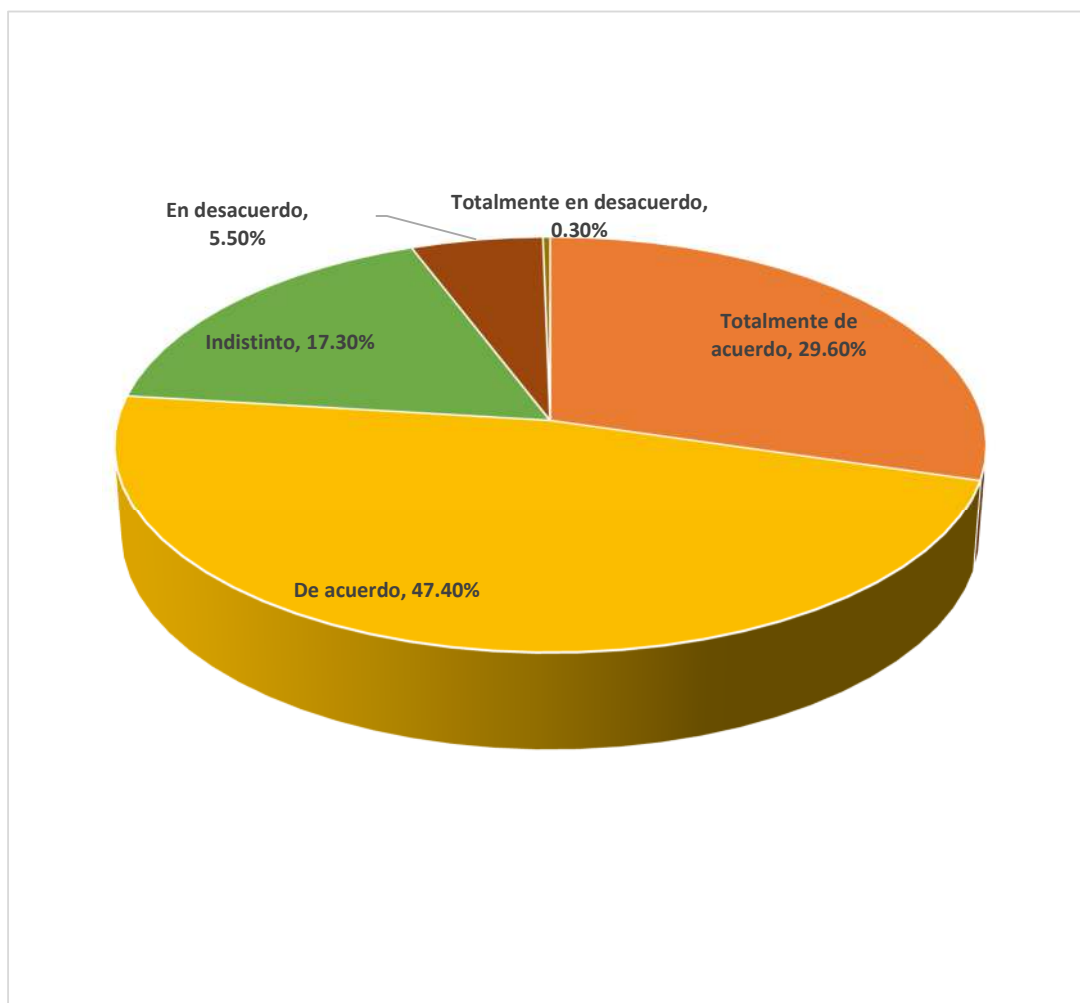
Interpretación

A veces oímos decir, que ingresar un gasto no deducible o un gasto personal no va a repercutir en el resultado de la empresa, pero ese minúsculo gasto va a provocar que se ingrese otro gasto y así sucesivamente, y después de un tiempo notamos que este gasto se robusteció y se volvió un hábito o una actividad normal con el ingreso de este tipo de documentos en la contabilidad, y ante ello esta encuesta presentada a sujetos que tienen cierta vinculación con esta actividad económica arrojó un 30% como resultado a un totalmente de acuerdo que los gastos no deducibles trascienden en el resultado de las empresas frente a un 47% en desacuerdo, seguido de un 17% con una opinión indistinta y un 6% que opina estar en desacuerdo.

Si bien como se mencionó en líneas arriba, un solo gasto no a repercutir directamente en el resultado de la empresa, pero si la continuidad y las

medidas tributarias que se tomen en la empresa para sincerar esta información ante la administración.

Gráfico 7 La trascendencia de los gastos no deducibles en el resultado de las empresas



Nota. Elaboración propia

Tabla 9 La idónea aplicación del principio de causalidad en las empresas como deducción de sus gastos.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	47	12,3%
De acuerdo	121	31,7%
Indistinto	73	19,1%
En desacuerdo	141	36,9%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

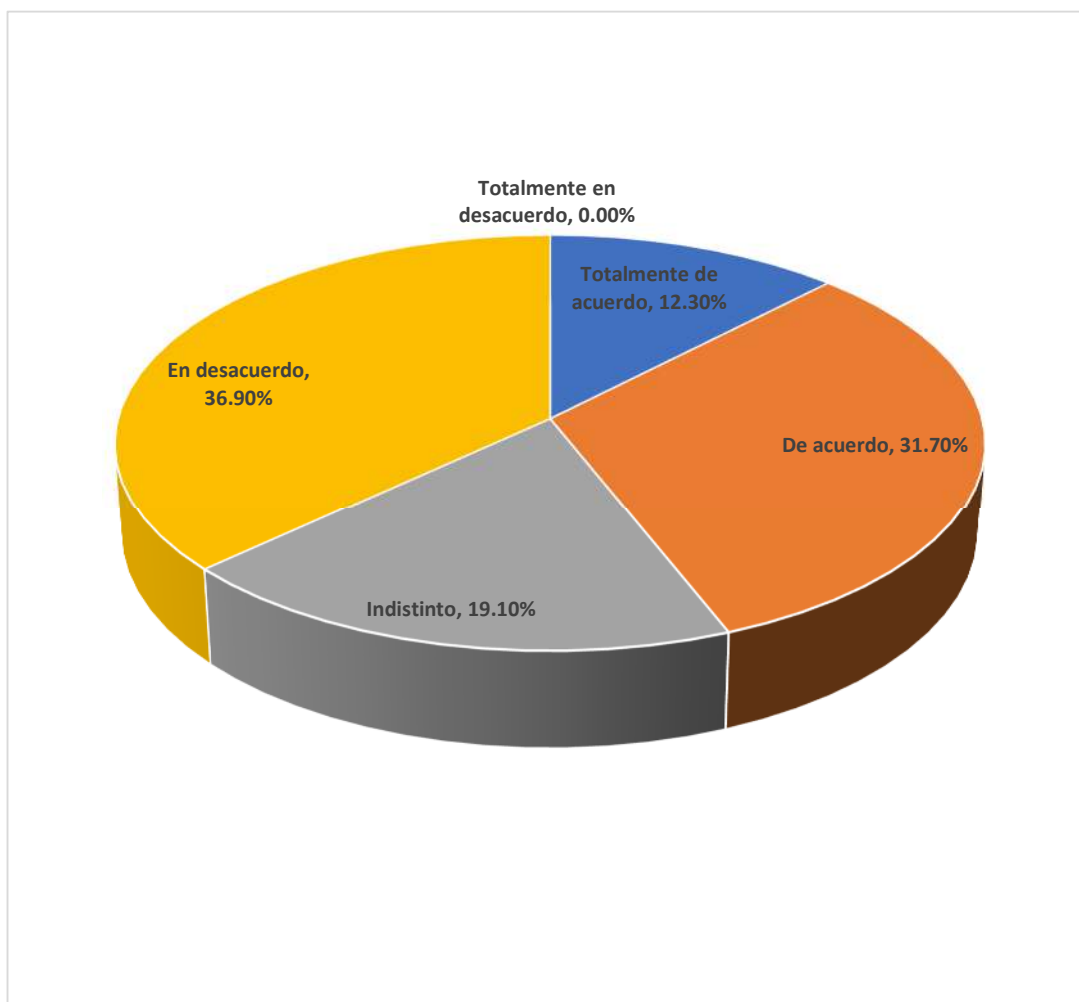
Interpretación

En la vista del cuadro anterior, podemos apreciar que un reducido 12% afirma estar totalmente de acuerdo que las empresas aplican idóneamente el principio de causalidad como deducción en sus gastos, incrementando posteriormente a un 32% quienes manifiestan estar de acuerdo, seguido por un 19% que plasma su indiferencia con este principio que es de mucha importancia aplicarlo como criterio según la normativa tributaria, pero después observamos un opuesto resultado equivalente a un 37% indicando que las empresas no aplican debidamente este principio en sus empresas, por diversos motivos.

Este principio de causalidad adopta un rol importante en la deducción de los gastos de las empresas, puesto que todo desembolso debe basarse realmente en la necesidad objetiva de este gasto, pero adicionalmente debe ser debidamente sustentado documentariamente, pues constituye un factor de riesgo ante una fiscalización, y podría ser desconocido por la

Administración Tributaria constituyendo el desenlace de sanciones pecuniarias, interpretado como un perjuicio para la empresa del sector.

Gráfico 8 La idónea aplicación del principio de causalidad en las empresas como deducción de sus gastos.



Nota. Elaboración propia

Tabla 10 La repercusión de la recaudación fiscal en la recaudación de las actividades del estado.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	331	86,6%
De acuerdo	0	0,0%
Indistinto	32	8,4%
En desacuerdo	19	5,0%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

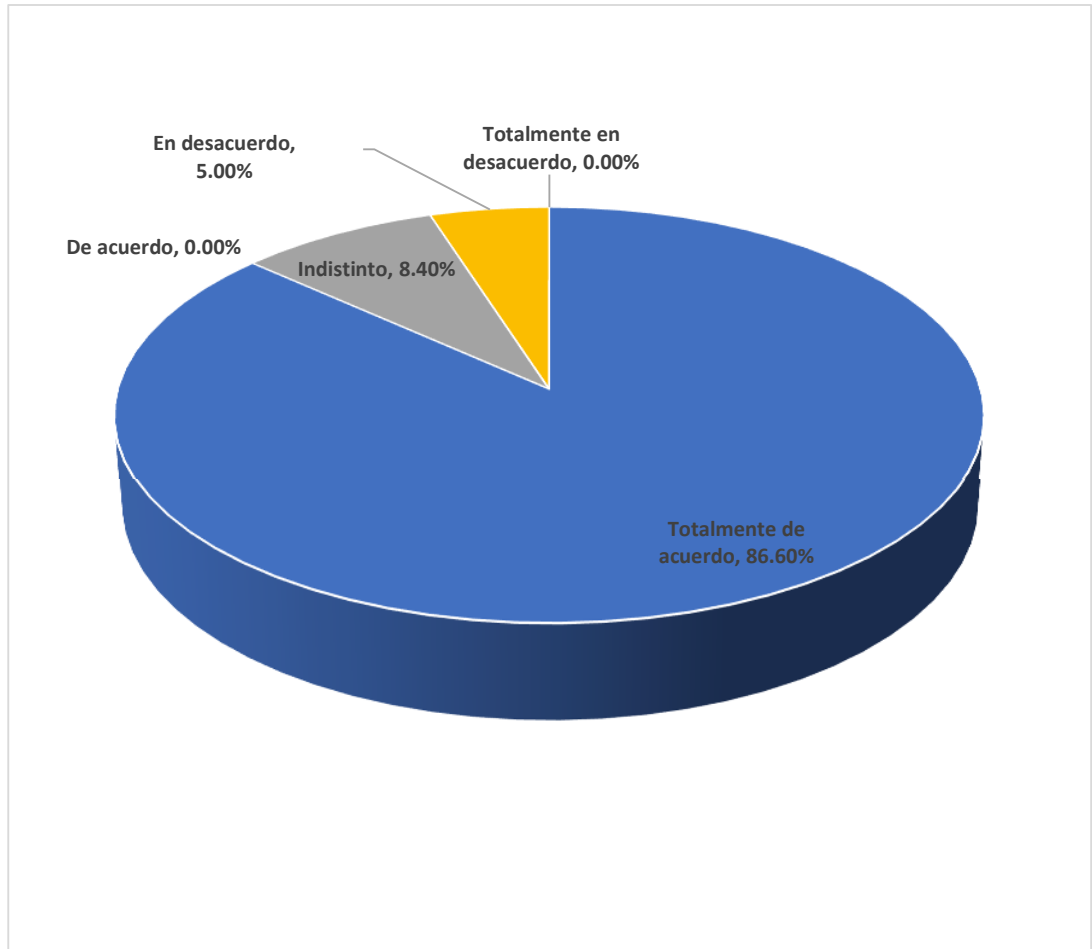
Apreciamos en el gráfico anterior, una diferencia muy marcada equivalente a un 87% sobre las demás opciones como respuesta a los encuestados vinculados a la actividad de restaurantes, quienes opinaron con un totalmente de acuerdo en que la recaudación fiscal repercute en las actividades del estado, seguido de un 8% que expresan su indiferencia y, por último, un 5% que no están de acuerdo con esta afirmación.

Si una persona no trabaja, no tiene capacidad para cubrir sus necesidades básicas como ser humano, obviamente tampoco podrá satisfacer los requerimientos de su familia si es que la tuviera, optando quizá por financiamientos, donaciones u otras alternativas.

Lo mismo sucede con el estado, pues este, necesita una fuente de ingreso que le permita cubrir sus obligaciones que tiene con la población, ya sea ayuda social, construcción de obras públicas, cubrir con el presupuesto nacional y hasta cumplir con financiamientos obtenidos por bancos del

exterior para impulsar la activación económica por la caída motivo del COVID-19, entre otros.

Gráfico 9 La repercusión de la recaudación fiscal en la recaudación de las actividades del estado.



Nota. Elaboración propia

Tabla 11 Los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	77	20,2%
De acuerdo	212	55,5%
Indistinto	55	14,4%
En desacuerdo	38	9,9%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

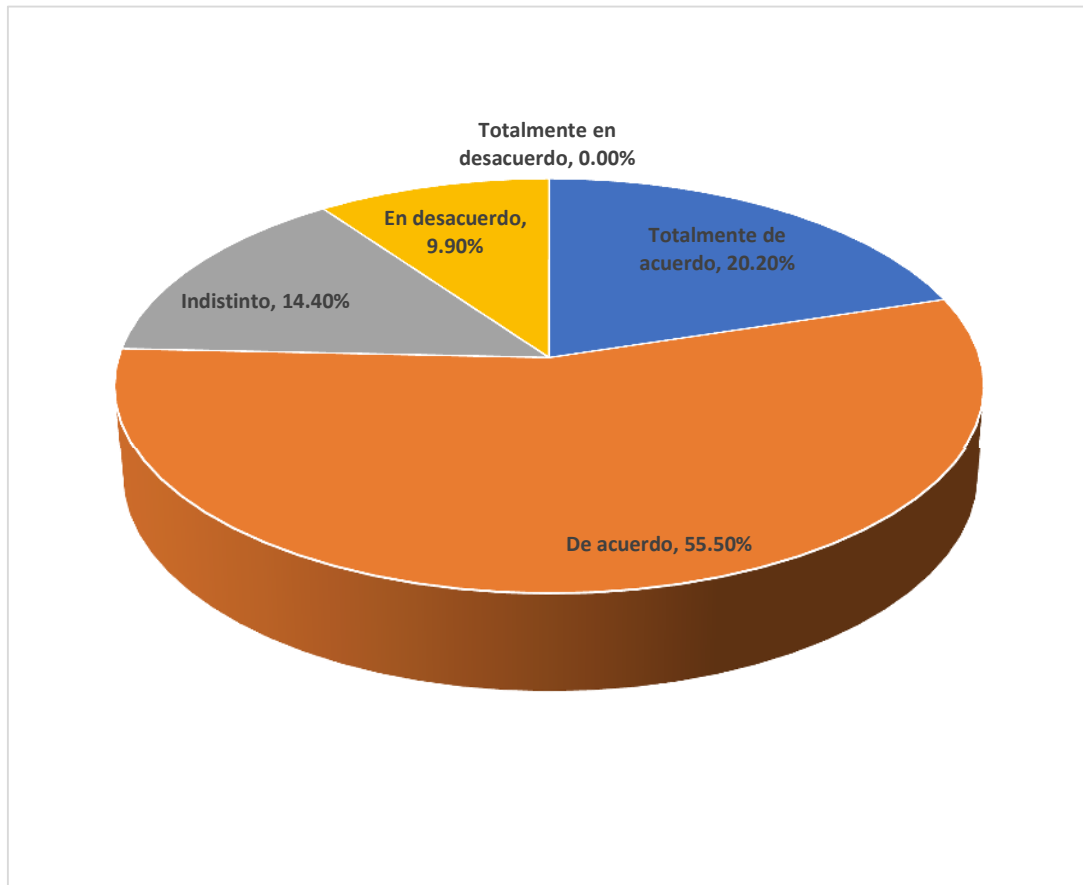
En el resultado del gráfico anterior como respuesta a las encuestas aplicadas, un 20% de la muestra obtenida afirma con un totalmente de acuerdo que los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas, asimismo apreciamos un significativo 55% indicando un de acuerdo, seguido por 14% que sostienen un nivel indiferente a esta opción, y por último un 10% que optaron por un desacuerdo.

Este margen mayoritario acumulado por los que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, sustentan notoriamente que la responsabilidad está en manos de las empresas, al ingresar los documentos a la contabilidad que posiblemente no guardan relación con el giro del negocio, en otros escenarios por ser empleados y sometidos a la jerarquía de los titulares en las empresas, pues como se mencionó en otros comentarios de este trabajo, con el fin de no perder su trabajo y hasta su

único medio de subsistencia, optan por allanarse a las indicaciones de la gerencia.

Esta situación no sólo se da, en el caso de ser dependiente (empleado), también se aprecia con profesionales independientes que, por su naturaleza misma de imparcialidad, se someten al rigor de su cliente con el fin de no perder esa cuenta en su cartera, pues en el mercado hay muchos que no dudarían en aceptar esa responsabilidad.

Gráfico 10 Los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas.



Nota. Elaboración propia

Tabla 12 La correcta determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes

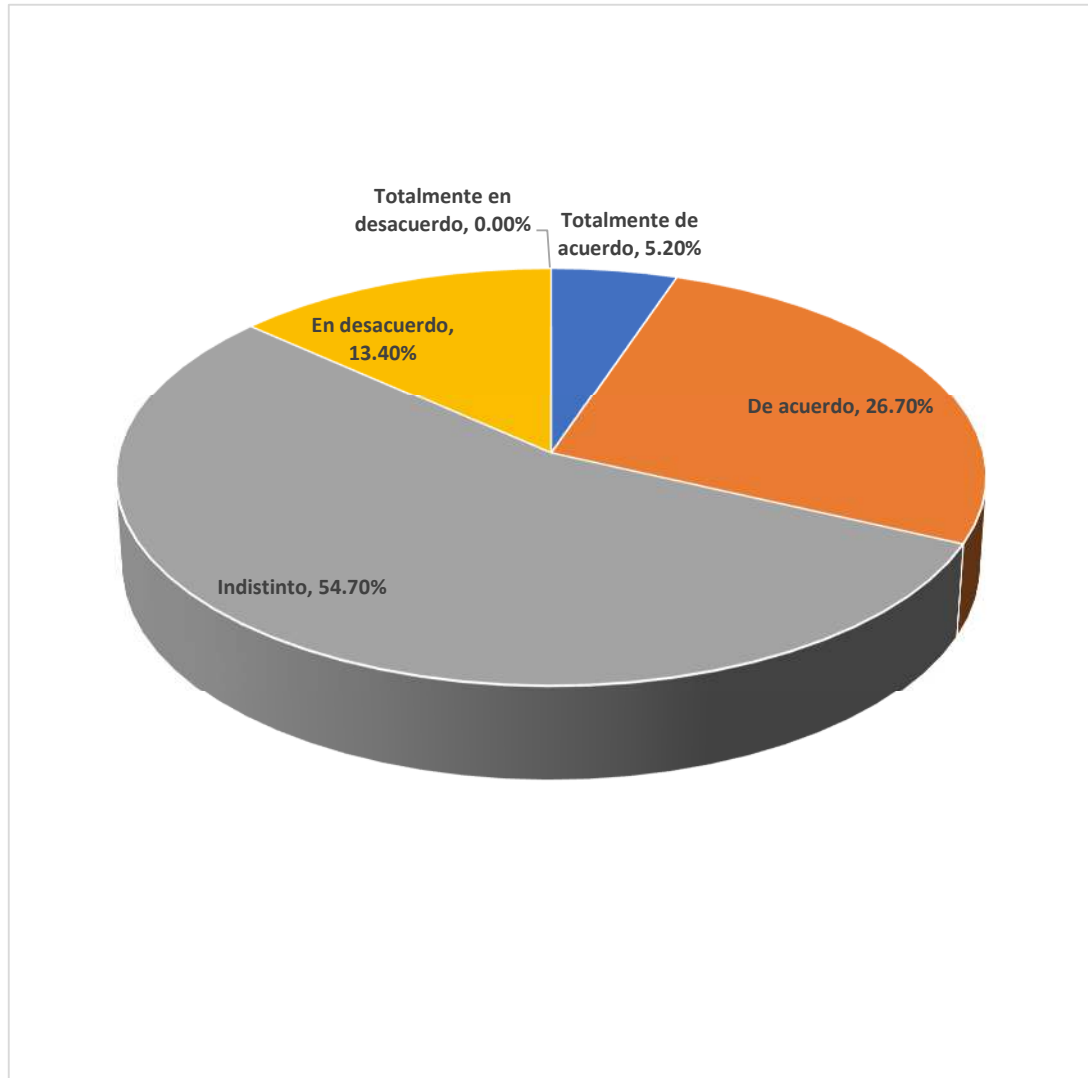
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	5,2%
De acuerdo	102	26,7%
Indistinto	209	54,7%
En desacuerdo	51	13,4%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

En referencia al cuadro anterior, también podemos apreciar que un reducido porcentaje equivalente al 5% que sumado al 27% están a favor que es correcta la determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro, en cambio apreciamos un grado de neutralidad del 55%, cifra mayoritaria en esta encuesta, seguida por el 13% quienes rechazan esta propuesta dada.

Lamentablemente, nos queda resaltar el grado de incertidumbre que tiene la población encuestada, respecto al desconocimiento si es que es apropiada o no, la determinación del impuesto por pagar, pudiendo no estar vinculados directamente en la realización de operaciones y análisis documentario, que otorgan la validez necesaria al proceso contable, y en consecuencia a un correcto cálculo conforme a la normativa tributaria, que constituye un elemento vital en los operadores.

Gráfico 11 La correcta determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes.



Nota. Elaboración propia

**Tabla 13 La presentación de la declaración jurada es elaborada
 ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria.**

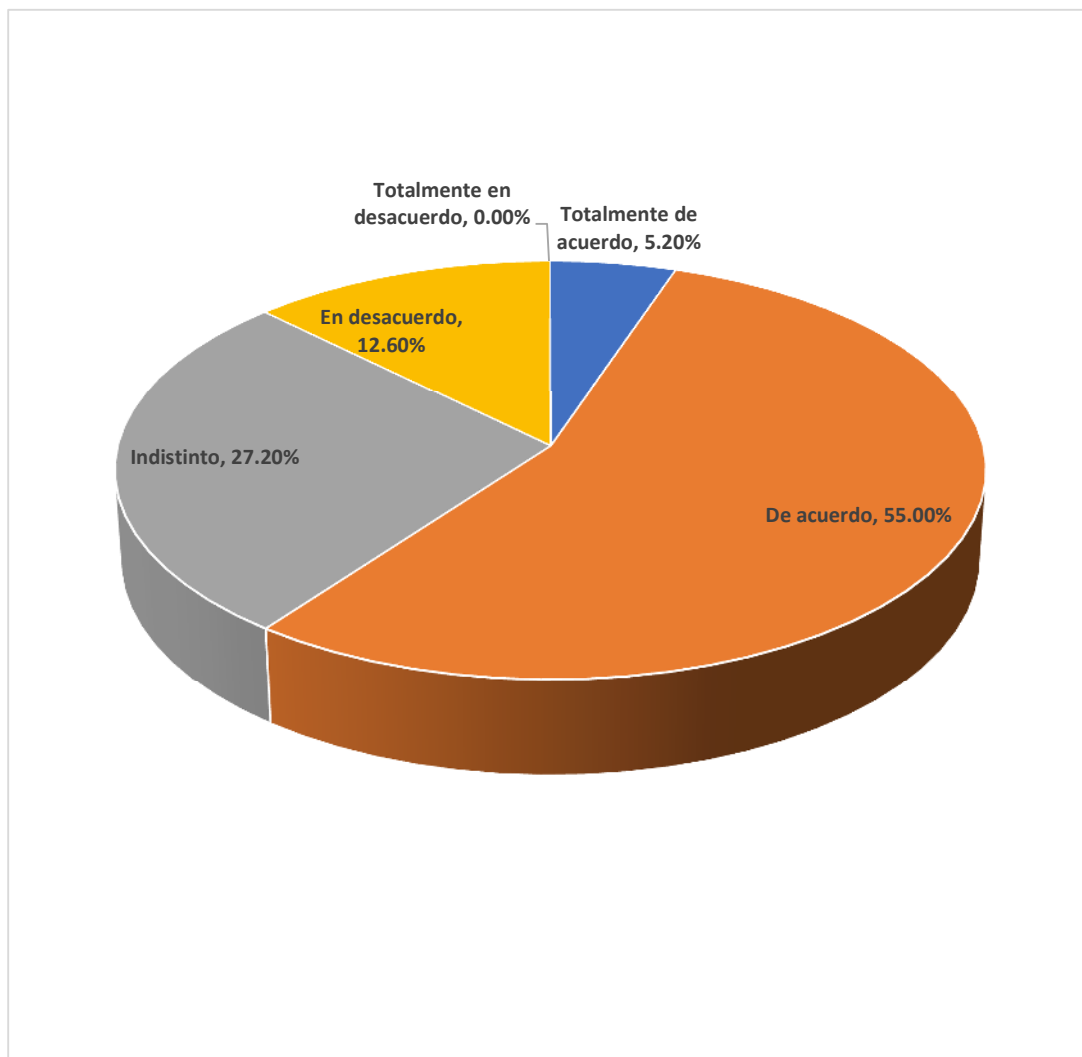
Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	5,2%
De acuerdo	210	55,0%
Indistinto	104	27,2%
En desacuerdo	48	12,6%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

Interpretación

En el análisis de este gráfico, podemos apreciar que tiene mucha relación con el cuadro precedente, pues este, se refiere a que, si la presentación de la declaración jurada es realizada conforme a los lineamientos de la norma, en este caso obtuvimos un reducido 5% de la totalidad que unido a un 55% se obtiene una gran mayoría que apuesta por esta afirmación, asimismo vemos un 22% que muestran su indiferencia contra un 13% con un desacuerdo.

Podemos resumir este cuadro, manifestando que el segmento encuestado, ofrece un apoyo o afirmación mayoritaria en que la presentación de los impuestos anuales es realizada correctamente.

Gráfico 12 La presentación de la declaración jurada es elaborada ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria.



Nota. Elaboración propia

Tabla 14 La correcta determinación de la utilidad tributaria por las empresas.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	28	7,3%
De acuerdo	232	60,7%
Indistinto	40	10,5%
En desacuerdo	82	21,5%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

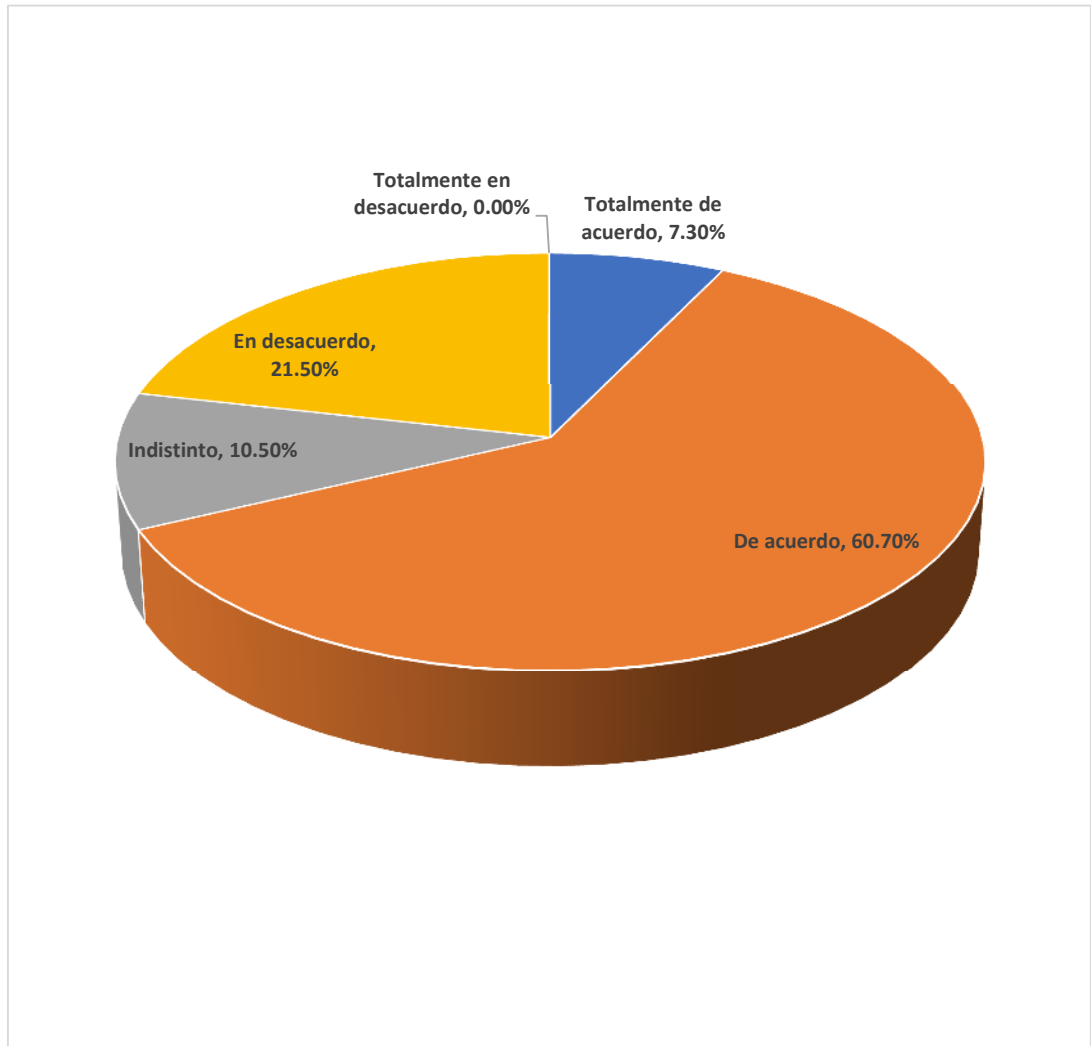
Interpretación

En el análisis de este cuadro, podemos apreciar una brecha muy amplia entre el 7% y el 61% respectivamente, que unificándolos nos dan un resultado del 68%, cifra muy superior a las otras, en que, si es correcta la determinación del impuesto a la renta por las empresas, contra las respuestas de los encuestados que muestran su indiferencia del 11% y un 22% que está en desacuerdo que las empresas determinan correctamente la utilidad.

Para una adecuada determinación de la utilidad tributaria, intervienen otros factores, principalmente el análisis minucioso de la parte documentaria, momento que aparecen principios como es la causalidad, fehaciencia y demás. Ahora, una vez ya detectadas estas cifras que deben ser reparadas por el área contable, constituyendo así diferencias permanentes o temporales, ¿se continúa con el proceso según indica la norma, o se obvia para que la empresa no asuma importes mayores en el

pago del impuesto? En este momento nace otro principio como es la ética del profesional, la cual muchas veces se ve tentada por la presión y necesidad de mantener su trabajo.

Gráfico 13 La correcta determinación de la utilidad tributaria por las empresas



Nota. Elaboración propia

Tabla 15 La realización del pago como un importe justo del impuesto a la renta por las empresas.

Indicador	Empresas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	64	16,8%
De acuerdo	41	10,7%
Indistinto	150	39,3%
En desacuerdo	127	33,2%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	382	100,0%

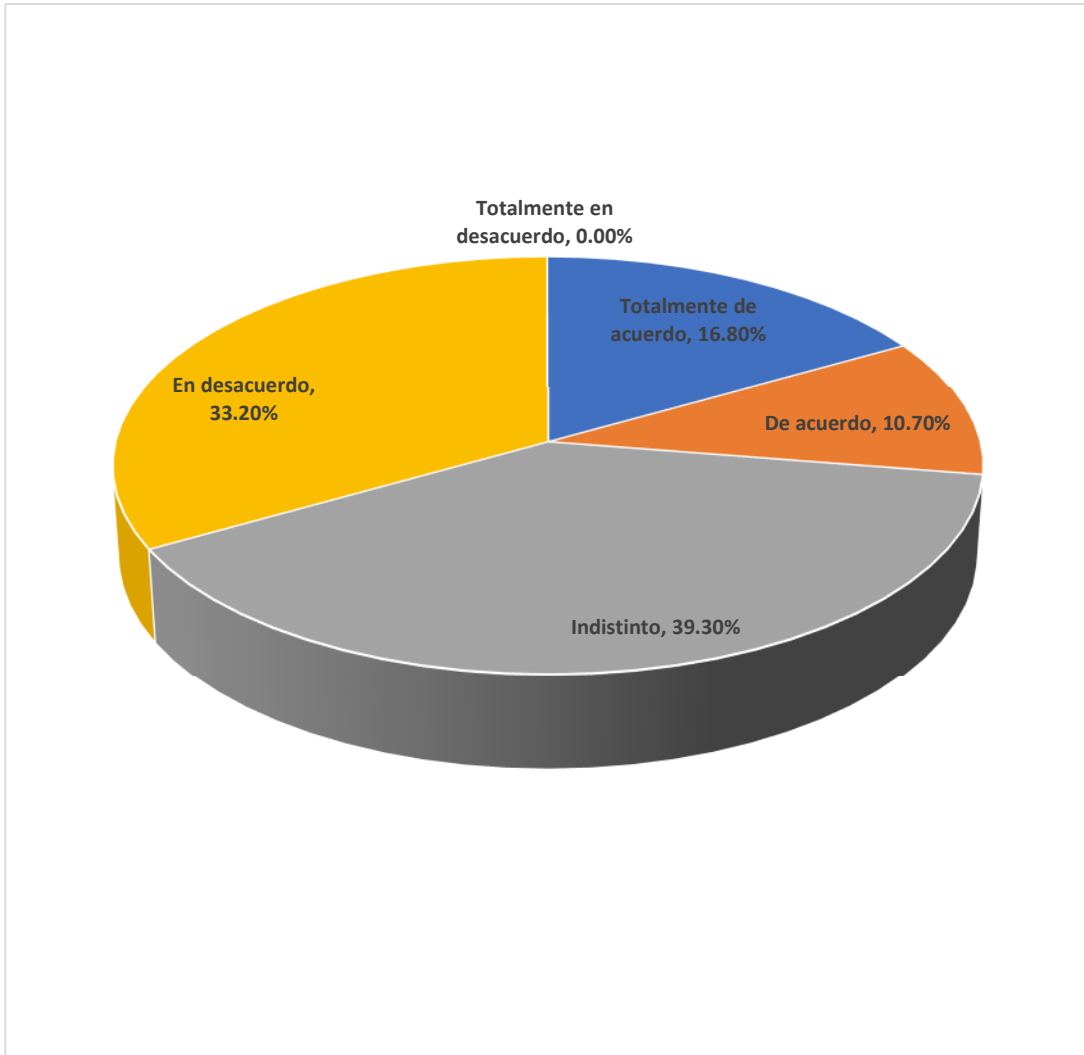
Interpretación

Ante la pregunta si es justo el pago que hacen las empresas como impuesto a la renta, obtenemos respuesta de 17% que en conjunto al 11%, que nos da un 28%, cifra que no llega ni a la tercera parte de la población encuestada, quienes están de acuerdo con esta afirmación, en cambio un 39% es totalmente indiferente y un 33%, niegan que sea un importe justo como impuesto.

Desde tiempo atrás, las tasas del impuesto a la renta han ido evolucionando cada cierto tiempo, se crean nuevos regímenes tributarios, en favor del estado o de los contribuyentes según corresponda, pero como podemos apreciar, según los encuestados la población no comulga con las tasas actuales, de repente sea el motivo de mucha informalidad en el Perú, que opta por este sistema, al ser errantes tributarios.

La cultura tributaria desempeña un papel muy importante, el cual debe promoverse desde pequeños y concientizar a la población de esta carencia.

Gráfico 14 La realización del pago como un importe justo del impuesto a la renta por las empresas.

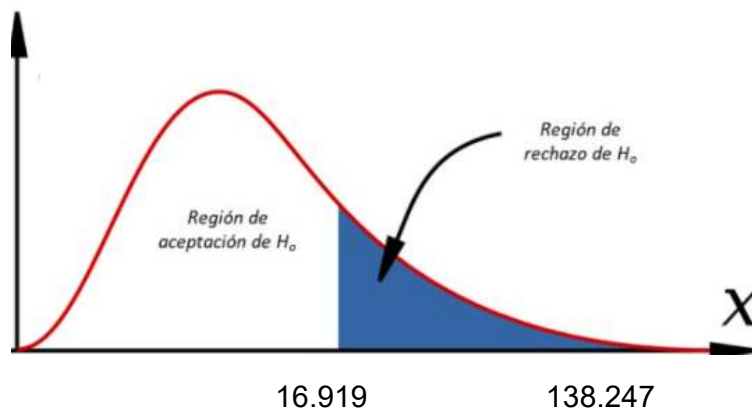


Nota. Elaboración propia

5.2 Contratación de hipótesis

Hipótesis específica 1:

- Hipótesis nula (H_0): Los comprobantes de pago no inciden en el principio de causalidad en el rubro restaurantes.
- Hipótesis alterna (H_1): Los comprobantes de pago inciden en el principio de causalidad en el rubro restaurantes.
- Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " X^2t " ($gl = 9$): 16.919.
- Prueba estadística (Chi Cuadrado " X^2c "): 138.247.
- Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $x^2 = 40,599 > 9,4877$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que los comprobantes de pago inciden en el principio de causalidad en el rubro restaurantes.

Tabla 16 (1-8) Los comprobantes de pago y el principio de causalidad en el rubro restaurantes

Comprobantes de pago	Existe el principio de causalidad en el rubro					Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	18	70	10	1	0	99
De acuerdo	29	45	42	98	0	214
Indistinto	0	4	19	38	0	61
En desacuerdo	0	2	2	4	0	8
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	47	121	73	141	0	382

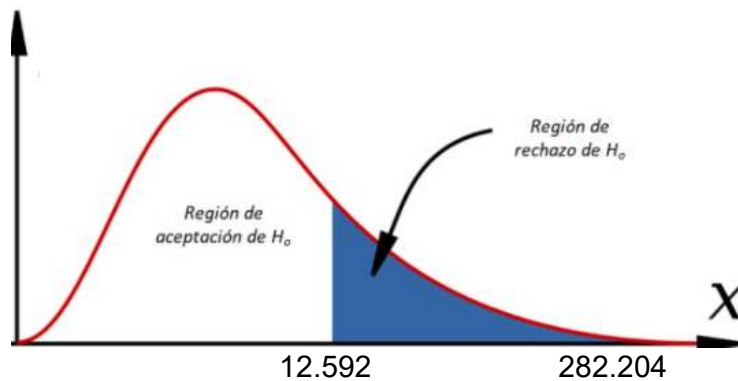
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	138,247 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	168,066	9	,000
Asociación lineal por lineal	88,255	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 4 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,98.

Hipótesis específica 2:

- a. Hipótesis nula (H_0): La evasión tributaria no afecta altamente a la recaudación en el rubro restaurantes.
- b. Hipótesis alterna (H_1): La evasión tributaria afecta altamente a la recaudación en el rubro restaurantes.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " X^2t " ($gl = 6$): 12.592.
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " X^2c "): 282,404.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $x^2 = 282.204 > 12.592$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que la evasión tributaria afecta altamente a la recaudación en el rubro restaurantes

Tabla 17 (2-9) Evasión tributaria y recaudación fiscal en el rubro restaurantes.

Existe evasión tributaria	Se afecta la recaudación en el rubro restaurantes					Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	255	0	1	0	0	256
De acuerdo	66	0	3	1	0	70
Indistinto	10	0	19	10	0	39
En desacuerdo	0	0	9	8	0	17
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	331	0	32	19	0	382

Pruebas de chi-cuadrado

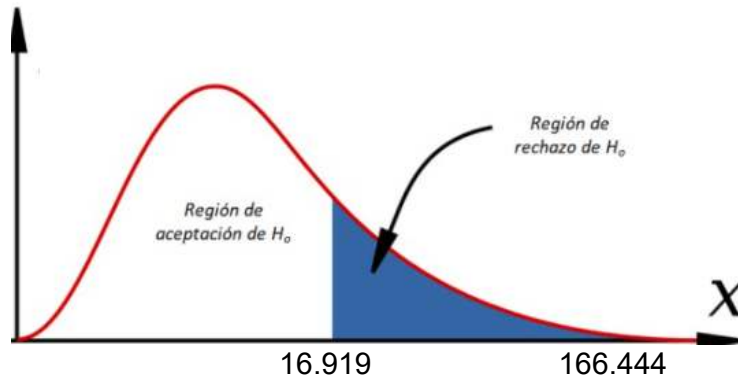
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	282,404 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	214,080	6	,000
Asociación lineal por lineal	229,592	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 5 casillas (41,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,85.

Hipótesis específica 3:

- a. Hipótesis nula (H_0): Las sanciones tributarias no inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.

- b. Hipótesis alterna (H_1): Las sanciones tributarias inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " χ^2 " ($gl = 9$): 16.919.
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " χ^2 "): 166.444.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $\chi^2 = 166.444 > 16.919$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que las sanciones tributarias inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.

Tabla 18 (3-10) Sanciones tributarias y los reparos tributarios en el rubro restaurantes.

Existen los reparos tributarios en el rubro restaurantes						
Se aplican las sanciones tributarias	Totalme nte de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desac uerdo	Totalme nte en des acuerdo	Total
Totalmente de acuerdo	28	133	13	1	0	175
De acuerdo	48	39	30	6	0	123
Indistinto	0	19	6	10	0	35
En desacuerdo	1	21	6	21	0	49
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	77	212	55	38	0	382

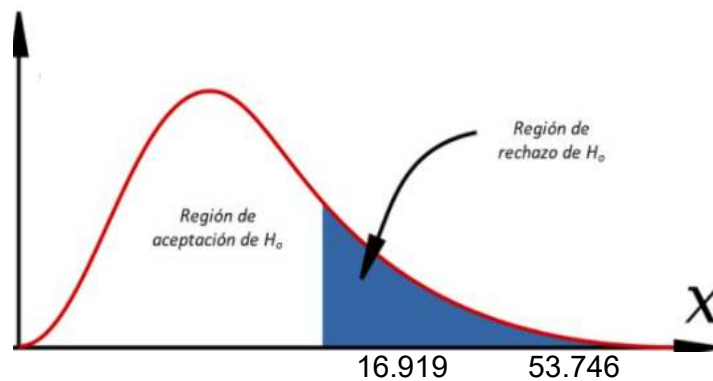
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	164,444 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	156,928	9	,000
Asociación lineal por lineal	66,301	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 2 casillas (12,5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,48.

Hipótesis específica 4:

- a. Hipótesis nula (H_0): Los gastos personales no inciden en la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.
- b. Hipótesis alterna (H_1): Los gastos personales inciden en la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " χ^2 " (gl = 9): 16.919.
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " χ^2 "): 53,746.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $\chi^2 = 53.746 > 16.919$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que los gastos personales inciden en la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.

Tabla 19 (4-11) Gastos personales y la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.

	Se determina el impuesto					Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Los gastos personales son altos						
Totalmente de acuerdo	20	99	178	31	0	328
De acuerdo	0	0	0	3	0	3
Indistinto	0	1	18	12	0	31
En desacuerdo	0	2	13	5	0	20
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	20	102	209	51	0	382

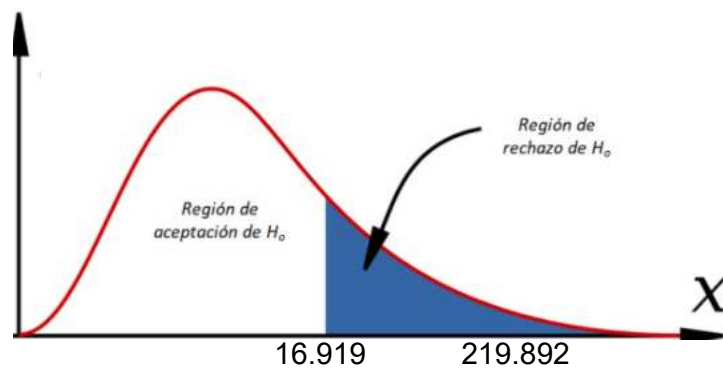
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	53,746 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	48,414	9	,000
Asociación lineal por lineal	27,560	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 8 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,16.

Hipótesis específica 5:

- a. Hipótesis nula (H_0): La cultura tributaria no incide en la declaración jurada del rubro restaurantes.
- b. Hipótesis alterna (H_1): La cultura tributaria incide en la declaración jurada del rubro restaurantes.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " χ^2 " (gl = 9): 16.919
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " χ^2 "): 219,892.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $\chi^2 = 219.892 > 16.919$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que la cultura tributaria incide en la declaración jurada del rubro restaurantes.

Tabla 20 (5-12) La cultura tributaria y la declaración jurada del rubro restaurantes.

	Realiza declaración jurada					Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	19	97	24	0	0	140
De acuerdo	1	96	13	26	0	136
Indistinto	0	15	55	5	0	75
En desacuerdo	0	2	12	17	0	31
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	20	210	104	48	0	382

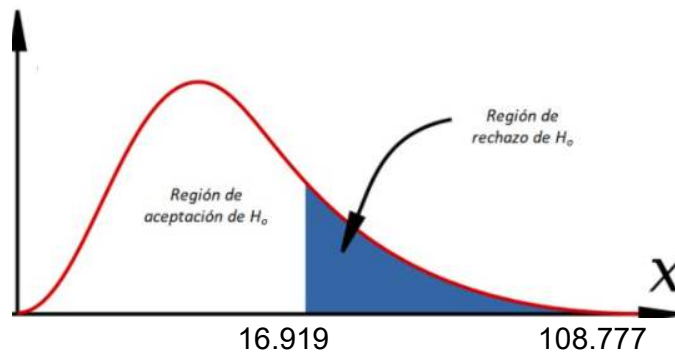
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	219,892 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	219,862	9	,000
Asociación lineal por lineal	114,427	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 3 casillas (18,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,62.

Hipótesis específica 6:

- a. Hipótesis nula (H_0): La utilidad financiera no tiene una elevada incidencia en la utilidad tributaria en el rubro restaurantes.
- b. Hipótesis alterna (H_1): La utilidad financiera tiene una elevada incidencia en la utilidad tributaria en el rubro restaurantes.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " χ^2_t " (gl = 9): 16.919.
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " χ^2_c "): 108.777.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $\chi^2 = 108.777 > 16.919$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que la utilidad financiera tiene una elevada incidencia en la utilidad tributaria en el rubro restaurantes.

Tabla 21 (6-13) Utilidad financiera y utilidad tributaria en el rubro restaurantes.

Existe utilidad financiera	Existe utilidad tributaria					Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	19	103	21	0	0	143
De acuerdo	9	83	4	58	0	154
Indistinto	0	43	7	14	0	64
En desacuerdo	0	3	8	10	0	21
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	28	232	40	82	0	382

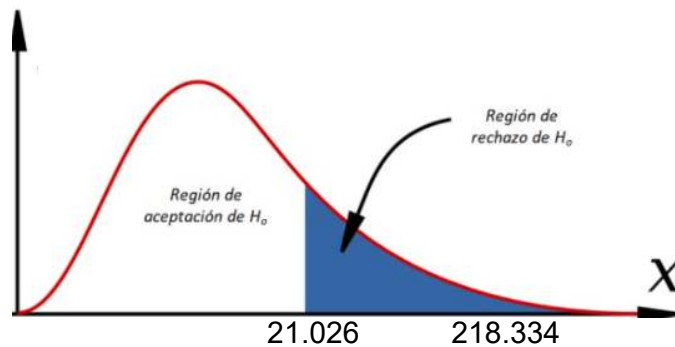
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	108,777 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	139,844	9	,000
Asociación lineal por lineal	47,339	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 4 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,54.

Hipótesis específica general:

- a. Hipótesis nula (H_0): Los gastos no deducibles no inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en La Región Lima, periodo 2022.
- b. Hipótesis alterna (H_1): Los gastos no deducibles inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en La Región Lima, periodo 2022.
- c. Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, valor paramétrico " χ^2_t " (gl = 12): 21.026
- d. Prueba estadística (Chi Cuadrado " χ^2_c "): 218,334.
- e. Decisión: Se rechaza H_0 .



Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos estadísticamente luego de procesar los datos en el SPSS, se pudo determinar que el valor de $\chi^2 = 108.777 > 16.919$, lo que obliga a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que los gastos no deducibles inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022.

Tabla 22 (7-14) Los gastos no deducibles y la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes.

Se determina el impuesto a la renta del rubro restaurantes						
Se aplica los gastos no deducibles	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Totalmente de acuerdo	59	30	24	0	0	113
De acuerdo	0	1	100	80	0	181
Indistinto	5	0	19	42	0	66
En desacuerdo	0	10	7	4	0	21
Totalmente de acuerdo	0	0	0	1	0	1
Total	64	41	150	127	0	382

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	218,334 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	246,236	12	,000
Asociación lineal por lineal	40,991	1	,000
N de casos válidos	382		

a. 6 casillas (30,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Discusión

Después de revisar el material del presente trabajo, respecto al perjuicio que puede acarrear incluir ciertos gastos no deducibles en la contabilidad de la empresa, con el único objetivo de disminuir los impuestos a pagar, es decir, con la regularización del impuesto a la renta, se puede detectar el riesgo latente, y con una incertidumbre constante al finalizar el ejercicio económico por lo reparos tributarios voluntarios o ante una fiscalización por parte de la administración tributaria, que conlleva necesariamente a un pago en exceso incluyendo algunas multas e intereses.

Dentro del alcance que se toma para esta discusión, es aplicable la tesis los reparos tributarios para la determinación del impuesto a la renta donde el autor (Llenque, 2023) indica en la parte de la realidad problemática de su trabajo que las empresas comerciales se hallan dentro del régimen general de dicho impuesto y que, bajo su experiencia, no solamente abarcan a este régimen, sino también pueden pertenecer a otros regímenes como el régimen MYPE tributario. En las conclusiones, el autor considera que verdaderamente las empresas comerciales de Lima Metropolitana, en sus reparos llegaron a un 67% en sus diferencias permanentes, pues durante todo este proceso de investigación, se encontraron diversos comprobantes que no guardaban relación con la actividad de la empresa, como son los gastos personales, multas, intereses, gastos no sustentados con comprobantes de pago, entre otros.

Analizando el trabajo de otro autor como es (Medina, 2023), podemos rescatar un comentario muy importante, donde indica que la administración tributaria tiene un instrumento poderoso en sus manos, y es la facultad de fiscalizar a los contribuyentes que presenten ciertas inconsistencias según detección en su base de datos, y pues gracias a esas intervenciones que realiza, logra elevar su recaudación para los fines que persigue el estado y así poder cubrir con las obligaciones que tiene para con la sociedad. Esto es por parte de la administración, pero que sucede en el caso de la informalidad que se presenta en todo lugar, y donde la

administración no llega, o no logra detectar los focos de evasión o donde el nivel de cultura tributaria se encuentra devastado. Hace bien en autor en definir en la parte de sus conclusiones, que los brazos de la administración no son suficientes para cubrir el vasto mercado informal, donde después de muchos intentos por lograrlo, no se llega a alcanzar con lo propuesto siendo insuficientes, cayendo muchas veces en compromisos que no son cumplidos respecto a la recaudación estimada.

Luego de este análisis de las investigaciones nacionales, y con la convicción del caso, puedo resumir que lamentablemente la informalidad y falta de cultura tributaria es un germen que corroe constantemente a la economía, y no sólo del Perú sino de toda Latinoamérica, y me atrevería a decir que de cualquier economía del mundo. Este criterio guarda relación con mi trabajo expuesto, como es el ingreso de gastos que no se vinculan con la actividad de la empresa, y en consecuencia perjudica a la economía del país, la misma que ocasiona un menoscabo a las finanzas de la empresa, al verse descubierta por la administración o simplemente cuando al cierre del ejercicio económico y por medio de la declaración jurada se realizan los reparos tributarios por parte del personal contable.

En cuanto a las tesis extranjeras, tenemos a (Pauner, 2000), quien como autor de su extraordinaria tesis doctoral de aproximadamente

714 páginas, manifiesta la obligación que tienen todas las personas en contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, y pues lo trata según ella, al amparo del Art 31.1 de la constitución española, donde también manifiesta que esta política de recaudar fondos, data desde tiempos primitivos, donde el estado obtenía recursos directamente de sus súbditos para aplacar las necesidades que tenía como tal, y así poder cubrir sus necesidades.

De lo expuesto, rescatamos este criterio europeo, cuando manifiesta que todas las personas bajo el principio de igualdad deben subvencionar al sistema fiscal, y así distribuya equitativamente los ingresos en proporción a los gastos que se tienen. Este juicio, manifiesta una seria verdad, donde el autor vincula a la política con la moral, donde el ser humano no solamente debe estar dotado de derechos, sino también de deberes que deben ser asumidos certeramente en favor del estado según fuere el caso en particular, y consecuentemente nace una reciprocidad de distribución.

Posteriormente, también citamos a (Rodríguez M. , 2021), quien en su trabajo de investigación combate contra la evasión tributaria, afirma que en República Dominicana se deja de percibir sustanciosas sumas de dinero por el bajo índice de recaudación que tiene, en razón a los diversos motivos como es la declaración

fuera del plazo indicado por la autoridad, asimismo, indica que dentro de los cálculos realizados en comparación con otros países similares no se han logrado los resultados estimados, en consecuencia que el resultado hubiera sido distinto si se enfocarse en la inversión de recursos financieros y capacitación del recurso humano.

Dicho ello, el autor narra la situación que atraviesa su país por el hecho del incumplimiento por parte de los administrados, que por ignorancia o falta de cultura tributaria perjudican la recaudación. Entiendo que el autor al referirse en su investigación, que en su país se padece de capacitación al personal, es porque la administración no cuenta con el personal idóneo para ejecutar las inspecciones o fiscalizaciones a los administrados, y de esa manera poder conseguir una recaudación más sostenible que cubra las necesidades que todo estado necesita.

Asimismo, citamos a (Fernandez, 2016), quien, con su tesis doctoral, manifiesta que existen corporaciones que brindan fuerte apoyo a fin de beneficiarse con políticas elusivas muy poderosas, apuntando a disminuir su facturación, perjudicando de esa manera la base impositiva tributaria, y permitiendo trasladar los beneficios a otras jurisdicciones que les concedan una baja tributación. Estos hechos se dan en España, causando una elevada preocupación en plena crisis económica, y que trae como consecuencia una baja

recaudación que desalienta al estado, en poder cubrir con las obligaciones que pesa sobre sus hombros.

Como bien lo manifiesta el autor, existen entidades dedicadas a cubrir las espaldas a ciertas empresas con el fin de pagar bajos impuestos, pese a que muchas veces este sinceramiento documentario indique lo contrario, pero nace la experiencia de estas sociedades para cubrir estos forados. Estos hechos provocan un déficit presupuestario en distintas administraciones, pero como se comentó en capítulos anteriores, tiene mucho que ver la cultura tributaria, la ética y los principios del administrado; es entendible que todos queremos de una u otra manera pagar menos por impuestos, y al amparo de la norma es correcto, pero también existe un límite sin llegar a forzar a la base legal.

Por último, en la comparación de la hipótesis general realizada con los resultados obtenidos, en los diversos capítulos del presente trabajo de investigación, se ratifica de manera contundente que los gastos no deducibles incurridos, inciden de manera no favorable para el cálculo del impuesto a la renta.

6.2 Conclusiones

- a. Los comprobantes de pago influyen altamente en el principio de causalidad en el rubro restaurantes, porque mientras

menos control se ponga a la documentación, mayor será la desvinculación entre ambos como deducción de gastos.

- b. La evasión tributaria afecta altamente a la recaudación fiscal en el rubro restaurantes, por el motivo que el estado deja de percibir importantes sumas de dinero, pudiendo designarse estos recursos a cubrir necesidades que le corresponde, en bien de la población, que en estos momentos tanto lo necesita.
- c. Las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes, porque según norma, las multas y similares no son deducibles en ningún caso para el cálculo del impuesto a la renta, considerándose como una adición a la base imponible, al presentar la declaración del impuesto.
- d. El nivel de influencia de los gastos personales es alto, respecto a la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes, por la sencilla razón que, según la normativa, estos desembolsos no califican para ser aceptados al momento de realizar la deducibilidad para el pago del impuesto, y al no ser considerados, el importe a pagar incrementa.
- e. El grado de incidencia de la cultura tributaria es alto, respecto a la declaración jurada del rubro restaurantes, porque si incrementamos el nivel de responsabilidad y

conciencia que debemos tener todos los contribuyentes, el resultado de las declaraciones fuese de mayor impacto, obteniendo mejores resultados en bien del estado.

- f. La medida de incidencia de la utilidad financiera es elevada, respecto a la utilidad tributaria en el rubro restaurantes, esto debido a que mientras más observaciones tenga la empresa respecto a los reparos, la base tributaria crece, y como consecuencia se incrementa el impuesto a pagar.
- g. Se demostró que los gastos no deducibles inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022, porque los desembolsos de esta naturaleza no deben ser considerados, según la norma, y, en consecuencia, se paga un mayor importe por el impuesto.

6.3 Recomendaciones

- a. Se sugiere a las empresas que revisen minuciosamente cada comprobante de pago recibido por las áreas correspondientes, con la finalidad de extinguir o mitigar las contingencias que se puedan dar, al no existir causalidad, ocasionando reparos tributarios, los cuales pueden perjudicar a un corto o mediano plazo según sea el caso.

- b. La administración, debe ampliar su base recaudadora reduciendo el margen de evasión tributaria, y obtener una mayor recaudación fiscal, para ello, es recomendable implementar estrategias eficientes y eficaces que permitan detectar a los contribuyentes que necesitan el apoyo para formalizarse, y localizar a quienes se debe imponer rigor para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- c. Se exhorta a las empresas, responsables y representantes, que a capacitar conscientemente a sus áreas en la aplicación de controles rigurosos en las operaciones que se realizan, a fin de evitar sanciones que se convierten en reparos tributarios, y consecuentemente en un perjuicio, mellando así, la situación financiera de las entidades.

- d. Es menester, advertir a los responsables de las empresas, a restringir en ingreso de gastos personales o documentos que no guardan relación con la actividad económica, ya que traen consecuencias negativas como una mayor determinación del impuesto, al detectarse infracciones o la ejecución de reparos posteriores por las áreas correspondientes.

- e. Desterrando la falta de cultura tributaria, se logra sincerar la declaración jurada, para ello se sugiere al estado y a la

SUNAT, promover en las escuelas la enseñanza de cursos que concienticen a los estudiantes desde temprana edad y la razón de tributar; y a los padres de familia quitarnos el chip: *“soy más hábil, mientras pague menos impuestos”*. Con ello, se lograría un país, como muchos queremos que sea.

- f. Se insta a los responsables de las empresas, a tratar de reducir el margen diferencial, entre la utilidad financiera y la utilidad tributaria, generado por sanciones y reparos, que son consecuencia del ingreso de documentos que no se ciñen a lo estipulado en la norma; constituyendo un perjuicio económico al desembolsar sumas de dinero no avizoradas por la entidad.

- g. Se recomienda a los contribuyentes, a recapacitar en el manejo de sus empresas, respecto a lo importante que es desechar los gastos no deducibles de la gestión contable, ya que trae como consecuencia una mayor determinación del impuesto, que repercute nefastamente en la economía de la empresa, al desembolsar un mayor pago, por acciones que pudieron evitarse.

CAPÍTULO VII

FORMATOS DE INFORMACIÓN Y ANEXOS

7.1 BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- ADEX - Educación continua. (12 de abril de 2023). *¿Qué es la utilidad en contabilidad?* Obtenido de <https://adex.edu.pe/nota/que-es-utilidad-contabilidad#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20significa%20utilidad%20en%20contabilidad,costes%20incurridos%20en%20el%20camino>.
- Alaña, Gonzaga, & Yáñez. (febrero de 2018). *A microempresarios mediante la creacion del centro de asesoria caso UMET. sede Machala*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-84.pdf>
- Almeira, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: la visibilidad de la economía oculta y su evasión*. Universidad Lleida. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence>
- Álvarez, J., & Peña, S. (2018). *Análisis de la aplicación del nuevo régimen MYPE tributario en una empresa del rubro automotriz en el distrito de Surquillo, periodo 2017*. Lima-Perú. Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/14082/%c3%81Ivarez%20Mu%c3%b1oz%2c%20Juana%20Gabriela%2c.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Andrade, J. (2019). *Limitantes en la deducibilidad de*. Obtenido de Limitantes en la deducibilidad de los gastos del plan de cierre de minas durante la vida útil de los proyectos mineros en Perú:
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10646>
- Apablaza, M. (2021). *Análisis de los gastos rechazados y su tributación con el artículo 21, previo a la promulgación de la ley N°21.210*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183169/Apablaza%20M.%2c%20Marco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ávila, P., & Sanchís, J. (2011). *Surgimiento de las microempresas MYPE, e impacto de los microcréditos sobre la reducción de la pobreza. El caso de Lima Metropolitana (Perú)*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de Universidad del país Vasco:
<https://ojs.ehu.eus/index.php/gezki/article/view/6642/6080>
- Banco de información 1980-2002. (s.f.). *Ingresos Públicos*. Obtenido de https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/ingresos_publicos/backup/iphistoricanota.html
- Banco Mundial. (05 de Octubre de 2023). *Banco Mundial en Perú*. Obtenido de Perú Panorama General:
<https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>
- Barragan, D., Guzman, J., & Moreno, L. (febrero de 2011). *Repositorio de la Universidad Javeriana*. Obtenido de Deducibilidad de las pérdidas de dinero en efectivo en el impuesto de renta:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55025/BarraganCallejas%2CDianaPatricia.pdf?sequence=1>
- Barragán, P. (Agosto de 1999). *Gestión en el tercer milenio*. Obtenido de Reseña histórica de la administración tributaria en el Perú:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/administracion/v02_n3/rese%C3%B1a01.htm#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%207904%20del,a%20la%20Direcci%C3%B3n%20de%20Contribuciones.
- BBVA - Salud Financiera. (16 de Junio de 2022). *Clasificación de gastos*. Recuperado el 20 de Octubre de 2023, de Tipos de gastos empresariales: generales, directos o indirectos, fijos o variables:
<https://www.bbva.com/es/salud-financiera/tipos-de-gastos-empresariales-generales-directos-o-indirectos-fijos-o-variables/>
- BBVA. (20 de junio de 2022). *Salud Financiera*. Obtenido de ¿Qué son los gastos deducibles y qué tipos existen?: <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-son-los-gastos-deducibles-y-que-tipos-existen/>

- Bravo, J. (11 de abril de 2023). *Panorama de la recaudación tributaria en el Perú*. Recuperado el 28 de setiembre de 2023, de Conexión Esan: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/panorama-de-la-recaudacion-tributaria-en-el-peru#:~:text=Una%20de%20las%20principales%20fuentes,construcci%C3%B3n%20de%20obras%20p%C3%ABlicas%2C%20etc.>
- Bravo, J. (s.f.). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*. Obtenido de https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/8_03_ct28_jabc.pdf
- Carreño, H. (18 de julio de 2016). *Teorías del impuesto a la renta*. Obtenido de Seincont - Asesores y Empresas: <https://seincont.wordpress.com/2016/07/18/teorias-del-impuesto-a-la-renta/>
- Código Tributario. (s.f.). *Art 164*. Obtenido de Infracciones y sanciones administrativas: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm#:~:text=Es%20infracci%C3%B3n%20tributaria%2C%20toda%20acci%C3%B3n,otras%20leyes%20o%20decretos%20legislativos.>
- Constitución Política del Perú, Art 59. (s.f.). Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Cosulich, J. (1993). En J. Cosulich, *La evasión tributaria* (págs. 9-10). Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/175eb0af-2fc1-440c-a126-c4afa4b698f8/content>
- D.L. N° 1269. (2017). *Decreto que crea el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>
- D.S._097-2004-EF. (2004). *Dictan normas reglamentarias del nuevo régimen único simplificado*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/regla/>
- Decreto Legislativo 1269. (20 de Diciembre de 2016). *Régimen Mype Tributario*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>
- Decreto Legislativo 813. (s.f.). *Ley Penal Tributaria*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_penal.pdf
- Decreto Legislativo N° 1269. (29 de Diciembre de 2016). *Ley que crea el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/decreto-supremo/15259-decreto-supremo-n-403-2016-ef/file>
- Decreto Supremo 118-2022-PCM. (s.f.). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2111074-2>

- Decreto Supremo 133-2013-EF, inc. a), norma II de título preliminar. (s.f.).
Obtenido de
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/253548/228243_file20181218-16260-kbtzj3.pdf?v=1545179575
- Decreto Supremo 179-2004-EF. (s.f.). *Ministerio de Economía y Finanzas*.
Recuperado el 20 de 10 de 2023, de
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Decreto Supremo N° 013-2013-Produce. (s.f.). *Gaceta Jurídica*. Recuperado el 25 de 10 de 2023, de
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA013-2013-PRODUCE_LALEY.pdf
- Decreto Supremo N° 1086. (27 de Junio de 2008). Obtenido de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1039382/1086.pdf?v=1595889283>
- Dirección nacional de la micro y pequeña empresa. (2007). *Actualización de estadística de la micro y pequeña empresa, Dirección Nacional de la MYPE-Lima*.
- Emprender. (2021 de abril de 2021). Recuperado el 27 de setiembre de 2023, de Calculo anual del impuesto a la renta - RG:
<https://emprender.sunat.gob.pe/node/162>
- Enriquez, A., & Sáenz, C. (2021). *Primeras lecciones y desafíos de la pandemia COVID-19 para los países de SICA*. México. Obtenido de
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8dd0856e-e8a6-470f-b864-38fbf96f8cd5/content>
- Fernandez, M. (2016). *La deducción de los gastos financieros en el impuesto sobre sociedades: un análisis de la normativa anti elusión española*. Santander, España. Obtenido de
<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8438/Tesis%20MFGT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernandez, M. (2023). *Contingencias tributarias en el impuesto a la renta relacionados al principio de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la inmobiliaria INOSAC SAC en el programa techo propio en el periodo 2021*. Obtenido de Tesis: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6089/1/TM_FernandezLozanoMaria.pdf
- Galárraga, L. (2014). *Planificación tributaria del impuesto a la renta en la industria harinera*. Obtenido de Tesis de Magíster en Tributación, Escuela Superior Politécnica del Litoral:
<https://www.dspace.espol.edu.ec/retrieve/89035/D-P12325.pdf>

- García, R. (1978). *Impuesto sobre la renta: Teoría y Técnica del Impuesto*. Centro Interamericano de estudios Tributarios (CIET) Organizacion de Estados Americanos. Buenos Aires. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de https://www.academia.edu/28715712/Impuesto_sobre_la_Renta_Teor%C3%ADa_y_T%C3%A9cnica_del_Impuesto
- Gerencie. (19 de febrero de 2021). *Diferencia entre gastos y deducciones*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y-deducciones.html>
- Hernández, F. (12 de setiembre de 2014). *Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100015
- INEI. (diciembre de 2022). *Envista mensual del sector servicios*. Obtenido de Informe técnico diciembre 2022: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/12-informe-tecnico-enc-mensual-de-serv-oct-2022.pdf>
- Instituto Hegel . (23 de julio de 2021). *¿Que son las nmormas tributarias?* Obtenido de Instituto de Ciencias Hegel: <https://hegel.edu.pe/blog/que-son-las-normas-tributarias-en-tiempos-del-covid-19-en-peru/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2007a, 2007b). *Mercado laboral en Lima Metropolitana, informe técnico INEI - Lima*.
- La Ley. (08 de Marzo de 2021). *Noticias Legales*. Obtenido de Cinco jurisprudencias tributarias que no puedes dejar de conocer: <https://laley.pe/2021/03/08/cinco-jurisprudencias-tributarias-que-no-puedes-dejar-de-conocer/>
- Lahura, E., & Castillo, G. (diciembre de 2018). *El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo*. Recuperado el 22 de setiembre de 2023, de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/36/ree-36-castillo-lahura.pdf>
- Lavado, D. L. (2022). *Gastos No Deducibles y su efecto en la determinación*. Lima.
- Lavado, K. (2022). *Gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de una empresa comercializadora de fertilizantes de Santiago de Surco, 2020*.
- Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa N° 28015. (2003). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ley-28015.pdf>

- LIR. (29 de setiembre de 2023). *Ley del Impuesto a la Renta*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2998715/Capitulo%20V.pdf>
- LIR Art.117. (s.f.). *Régimen especial de la ley del Impuesto a la renta*. Recuperado el 14 de noviembre de 2023, de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capxv.pdf>
- Lissete, B., & Bravo, D. (2019). Los gastos reparables y la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de la empresa Natucultura S.A. Recuperado el 29 de setiembre de 2023, de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5661/BERMUDEZ_BRAVO_FCC_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Llenque, C. (2023). *Los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de las empresas comerciales, Lima Metropolitana - Ejercicio 2018*. Obtenido de <https://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/7940/TESSIS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez, Á. (22 de enero de 2016). *Tratamiento contable de las diferencias permanentes*. Obtenido de Business School: <https://www.ineaf.es/tribuna/tratamiento-contable-de-las-diferencias-permanentes/>
- Medina, F. (2023). *El control tributario y la recaudación del impuesto a la renta de las micro y pequeñas empresas metalmecánicas en la región Lima, año 2021*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12689/medina_lfr.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Medrano, H. (2018). Derecho Tributario - Impuesto a la Renta: aspectos significativos. En H. Medrano Cornejo, *"Colección lo esencial del derecho" N° 32*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo editorial 2018. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170689/32%20Derecho%20tributario%20con%20sello.pdf>
- MEF. (s.f.). *Gastos no deducibles para el impuesto a la renta de empresas*. Obtenido de Los gastos no deducibles son aquellos que no están relacionados directamente con la actividad económica de tu negocio o tu empresa y, por lo tanto, no pueden ser deducidos al momento de calcular tus impuestos. Es decir, las compras personales en vestuario
- Mishima, M. (24 de marzo de 2022). *Brand, Marketing & Communications Leader, EY Perú*. Recuperado el 27 de setiembre de 2023, de Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta: Conozca a quiénes corresponde y cómo ingresarla adecuadamente: https://www.ey.com/es_pe/news/2022/03/declaracion-jurada-anual-impuesto-renta

- Molina, C. (marzo de 1993). *Conducta individual y conciencia tributaria*.
Obtenido de Revista de administración tributaria N°12:
https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_12/conducta_individual_y_conciencia_tributaria_molina_mexico.pdf
- Orientacion Sunat. (s.f.). Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/tipos-de-comprobantes-de-pago-fisicos-empresas#:~:text=El%20comprobante%20de%20pago%20es,007%2D99%2DSUNAT>).
- Ortiz, M., & Sánchez, N. (2021). *Repositorio de la Universidad de Chile*.
Obtenido de Evaluación de los beneficios tributarios de la adopción al régimen PROPYME, establecido el n°3 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a nivel corporativo y los efectos para sus propietarios: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183199>
- Panta, O. (s.f.). *El blog del contador*. Recuperado el 28 de setiembre de 2023, de Diferencia entre Utilidad Contable y Utilidad Tributaria:
<https://elblogdelcontador.com/diferencia-entre-utilidad-contable-y-utilidad-tributaria/#:~:text=La%20Utilidad%20Tributaria%2C%20es%20aquella,d el%20Impuesto%20a%20la%20Renta>.
- Parra, F. (13 de Enero de 2020). *Razonabilidad, normalidad y generalidad*.
Recuperado el 25 de Octubre de 2023, de Grupo Verona:
<https://grupoverona.pe/razonabilidad-normalidad-y-generalidad/#:~:text=La%20razonabilidad%20es%20un%20criterio,prop orcionales%20a%20los%20ingresos%20obtenidos>.
- Pauner, C. (2000). *El deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos*. Castelló de la Plana - Valencia, España. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10429/pauner.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Phoco, E. (2018). *Beneficios del acogimiento al regimen Mype Tributario y la rentabilidad de la empresa J.A.Constructira, montajes y servicios multiples EIRL del distrito de Sicuani - Canchis - Cusco, período 2017*. Cusco - Perú. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1891/EIva_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prado, R. (2022). *Cybertesis UNMSM*. Obtenido de Tributación en micros y pequeñas empresas artesanales para desarrollo económico – social de región Ayacucho: 2013-2017:
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/18881>
- PUCP - Centrum. (s.f.). *Costos y gastos*. Recuperado el 2 de noviembre de 2023, de Graduate business school:
https://vcentrum.pucp.edu.pe/promomails/Costo_Gasto/definicion-de-

gasto.html#:~:text=Los%20gastos%20son%20las%20transacciones,un%20bien%20o%20servicio%20utilizado.

- Quantum consultores. (26 de julio de 2022). *Instructivo: Importancia de la fehaciencia en las operaciones*. Obtenido de <https://quantumconsultores.com/blog/blog-cont/instructivo-la-importancia-de-la-fehaciencia-de-las-operaciones/>
- Rafael, J. (2017). El sistema tributario y su incidencia en el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en Lima - 2016. Recuperado el 25 de Octubre de 2023, de <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1687/TM-Rafael%20J.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Regimen MYPE Tributario. (s.f.). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Remype_02.20.pdf
- RER. (25 de mayo de 2022). Obtenido de <https://www.gob.pe/6989-regimen-especial-de-renta-rer>
- Resolución de Superintendencia N° 288-2022 SUNAT. (Diciembre de 26 de 2022). Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/RS288-2022.pdf>
- Resolución del Tribunal Fiscal N° 05854-0-2020. (20 de Agosto de 2018). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2020/2/2020_2_05854.pdf
- Resolución del Tribunal Fiscal N° 1980-5-2003. (s.f.). Recuperado el 25 de Octubre de 2023, de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/5/2003_5_01980.pdf.
- Ríos, G. (2005). *Boletín mexicano de derecho comparado*. Obtenido de Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300007
- Rodriguez, E. (2017). *"Reparos tributarios y su influencia en la rentabilidad de la empresa Grupo Constructor Leon S.A.C., periodo 2016"*. Huanuco, Perú. Recuperado el 28 de setiembre de 2023, de <https://core.ac.uk/download/pdf/84497038.pdf>
- Rodriguez, M. (2021). *Combate contra la evasión: elasticidad del presupuesto de la administración tributaria en República Dominicana*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180737/Combate-contra-la-evasion-elasticidad-del-presupuesto-de-la-administracion-tributaria-en-Republica-Dominicana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- RSM Perú. (11 de marzo de 2019). *¿Qué son gastos deducibles y no deducibles para una persona jurídica?* Obtenido de <https://www.rsm.global/peru/es/aportes/blog-rsm-peru/que-son-gastos-deducibles-y-no-deducibles-para-una-persona-juridica#:~:text=Se%20entiende%20por%20gastos%20deducibles,desempe%C3%B1o%20del%20negocio%20en%20cuesti%C3%B3n.>
- Salinas, M. (2023). *Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de "Deducibilidad de gastos en el Impuesto a la Renta de conformidad con el análisis de la secuencialidad formal y material: estudio de la Resolución CNJ 07-2016: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9388>
- Sarmiento, J. (2022). *Repositorio USMP*. Obtenido de El impuesto a la renta y su incidencia en los contratos de asociación en participación de las empresas en el Perú, año 2020: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9985?locale-attribute=de>
- Siegel, S. &. (1995). *EStadística no paramétrica, aplicasa a las ciencias de la conducta*. México: Trillas.
- Sunat . (s.f.). *Gastos no deducibles*. Recuperado el 27 de setiembre de 2022, de Declara y paga renta 2022: <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles#:~:text=Los%20gastos%20no%20deducibles%20son,de%20sus%20familiares%20o%20terceros.>
- SUNAT. (2022). *Renta 2022*. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles#:~:text=Los%20gastos%20no%20deducibles%20son,de%20sus%20familiares%20o%20terceros.>
- SUNAT. (s.f.). *Renta 2021*. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/personas/que-es-el-impuesto-renta-de-personas>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Libro de cultura tributaria y aduanera*. Recuperado el 2023 de setiembre de 2023, de Cultura SUNAT: https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/Libro-Cultura_Tributaria_y_Aduanera_final.pdf
- TUO del Código Tributario, Art. 1. (s.f.). *Legislación - SUNAT*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>
- Universidad EAFIT. (s.f.). *La historia de la contabilidad de costos*. Recuperado el 24 de Octubre de 2023, de <https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio->

contable/Documents/CT%20Historia%20de%20la%20Contabilidad%20de%20Costos.pdf

- Valencia, M., & Vicente, S. (2019). *Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional SAC, Lima 2017*. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21708/Valencia%20Herrera%2C%20Milagros%20Mary%20Vicente%20Condori%2C%20Samanda%20Nataly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verona, J. (29 de enero de 2019). *Gastos de Representación: Tratamiento Tributario*. Obtenido de <https://grupoverona.pe/gastos-de-representacion-tratamiento-tributario/>
- Villanueva, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto necesario de gasto necesario. *Themis 64 - Revista de Derecho*, 108. Recuperado el 27 de setiembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110376.pdf>
- Villar, A. (s.f.). *Adiciones y deducciones tributarias en la declaración jurada anual (Rentas Empresariales)*. Obtenido de <https://nubecont.com/adiciones-y-deducciones-tributarios-en-la-declaracion-jurada-anual-rentas-empresariales-parte-i-depreciacion>
- Westreicher, W. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de Coste Real: <https://economipedia.com/definiciones/coste-real.html>
- Zavala, V. (07 de abril de 2022). *La Cámara*. Obtenido de Gerente Legal de la Cámara de Comercio de Lima: <https://lacamara.pe/pasos-para-regularizar-el-ir-de-tercera-categoria-2021/>

ANEXO N° 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	OBS.
<p>1. Problema Principal ¿De qué manera los gastos no deducibles, inciden en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en La región Lima, periodo 2022?</p>	<p>1. Objetivo Principal Determinar si, los gastos no deducibles, inciden en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022</p>	<p>1. Hipótesis Principal Los gastos no deducibles, inciden negativamente en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, periodo 2022.</p>	<p>1 V. Independiente: X=Gastos No Deducibles</p> <p>Indicadores x_1 = Comprobantes de pago x_2 = Evasión Tributaria x_3 = Sanciones x_4 = Gastos personales x_5 = Cultura Tributaria x_6 = Utilidad Financiera</p> <p>2 V. Dependiente: Y =Impuesto a la Renta</p> <p>Indicadores y_1 = Principio de causalidad. y_2 = Recaudación Fiscal y_3 = Reparos Tributarios y_4 = Determinación del impuesto y_5 = Declaración Jurada y_6 = Utilidad Tributaria</p>	<p>1. Enfoque: Cuantitativo</p> <p>2. Tipo de Investigación Aplicada</p> <p>3. Nivel de Investigación: Descriptiva</p> <p>4. Población y muestra: La población que conformará la investigación estuvo conformada por 43,055 empresas del sector restaurantes a nivel de La Región Lima.</p> <p>Se utilizará la fórmula siguiente:</p> $n = \frac{Z^2 NP Q}{Z^2 PQ + NE^2}$ <p>Donde: Z=1.65 P=0.5 Q=0.5 E=Margen de error 5% N=Población N=Tamaño óptimo de muestra</p> <p>A un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error</p> <p>Técnicas de recolección de datos Como técnicas: encuesta e instrumento de cuestionario.</p> <p>5. Técnicas para el procesamiento de la información El software Statal Packpage for the Social Scienes, conocido por sus siglas SPSS, edición IBM Statics 27, versión español</p>	
<p>Específicos</p>	<p>Específicos</p>	<p>Específicos</p>			
<p>a. ¿De qué manera, los comprobantes de pago influyen en el principio de causalidad del rubro de restaurantes?</p>	<p>a. Identificar de qué manera, los comprobantes de pago influyen en el principio de causalidad del rubro restaurantes.</p>	<p>a. Los comprobantes de pago influyen altamente en el principio de causalidad en el rubro restaurantes.</p>			
<p>b. ¿En qué medida la evasión tributaria afecta a la recaudación fiscal del rubro restaurantes?</p>	<p>b. Determinar en qué medida la evasión tributaria, afecta a la recaudación fiscal del rubro restaurantes.</p>	<p>b. La evasión tributaria afecta altamente a la recaudación fiscal en el rubro restaurantes.</p>			
<p>c. ¿Cómo las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes?</p>	<p>c. Precisar como las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.</p>	<p>c. Las sanciones inciden en los reparos tributarios en el rubro restaurantes.</p>			
<p>d. ¿Qué nivel de influencia tienen los gastos personales en la determinación del impuesto en el rubro restaurantes?</p>	<p>d. Determinar el nivel de influencia que tienen los gastos personales en la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.</p>	<p>d. El nivel de influencia obtenida por los gastos personales es alto respecto a la determinación del impuesto, en el rubro restaurantes.</p>			
<p>e. ¿En qué grado la cultura tributaria incide en la declaración jurada del rubro restaurantes?</p>	<p>e. Determinar el grado de incidencia que tiene la cultura tributaria en la declaración jurada, en el rubro restaurantes.</p>	<p>e. El grado de incidencia de la cultura tributaria es alto respecto a la declaración jurada del rubro restaurantes.</p>			
<p>f. ¿En qué medida la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria del rubro restaurantes?</p>	<p>f. Identificar de qué medida, la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria del rubro restaurantes.</p>	<p>f. La medida en que la utilidad financiera incide en la utilidad tributaria, es de elevada en el rubro restaurantes.</p>			

ANEXO N° 02 - ENCUESTA

La finalidad de la encuesta como técnica, es obtener la información necesaria y vinculada al estudio que se ejecuta, como son **“LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL RUBRO RESTAURANTES, EN LA REGIÓN LIMA, PERÍODO 2022”**. Al respecto, para las preguntas que le formulamos a continuación, le rogamos tenga a bien elegir la alternativa que considere apropiada, la cual deberá marcar con un aspa (x), además le recordamos que esta técnica empleada es anónima, y le agradecemos por su participación.

1) ¿Considera Usted, que los comprobantes de pago, cumplen con los lineamientos contables y tributarios en las empresas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2) ¿Para Usted, la evasión tributaria, es un delito fiscal en las empresas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

3) ¿Cree Usted, que las sanciones tributarias perjudican económicamente a las empresas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()

- e) Totalmente en desacuerdo ()
- 4) ¿Cree Usted, que algunos gastos personales son ingresados en la contabilidad de las empresas?
- a) Totalmente de acuerdo ()
 - b) De acuerdo ()
 - c) Indistinto ()
 - d) En desacuerdo ()
 - e) Totalmente en desacuerdo ()
- 5) ¿Para Usted, es importante que la cultura tributaria sea considerada por los responsables de las empresas?
- a) Totalmente de acuerdo ()
 - b) De acuerdo ()
 - c) Indistinto ()
 - d) En desacuerdo ()
 - e) Totalmente en desacuerdo ()
- 6) ¿Considera Usted, que la utilidad financiera es consecuencia de la toma de decisiones en las empresas?
- a) Totalmente de acuerdo ()
 - b) De acuerdo ()
 - c) Indistinto ()
 - d) En desacuerdo ()
 - e) Totalmente en desacuerdo ()
- 7) ¿Cree Usted, que los gastos no deducibles trascienden en el resultado de las empresas?
- a) Totalmente de acuerdo ()
 - b) De acuerdo ()
 - c) Indistinto ()
 - d) En desacuerdo ()
 - e) Totalmente en desacuerdo ()

8) ¿Considera Usted, que el principio de causalidad es aplicado idóneamente por las empresas como deducción de sus gastos?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

9) ¿Para Usted, la recaudación fiscal en las empresas repercute en las actividades del estado?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

10) ¿Cree Usted, que los reparos tributarios son consecuencia del mal manejo de los gastos por parte de las empresas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

11) ¿Considera Usted, que es correcta la determinación del impuesto por parte de las empresas del rubro restaurantes?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

12) ¿Cree Usted, que la presentación de la declaración jurada es elaborada ciñéndose a los lineamientos de la normativa tributaria?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

13) ¿Considera Usted, que la utilidad tributaria es determinada correctamente por las empresas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

14) ¿Cree Usted, que el pago del impuesto a la renta realizado por las empresas, es un importe justo?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) Indistinto ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

ANEXO N° 03 – FICHAS DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Durand Saavedra, Pedro
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor en Ciencias Contables, Económicas y Financieras
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Universidad de San Martín de Porres
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima", Período 2022
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : **ALGALOBO CHÁVEZ, Joe Omar.**
 1.6 DOCTORADO O MAESTRIA : **Maestría**
 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :

a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					x
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					x
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					x
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					x
SUB TOTAL						20
TOTAL						20

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :20.....
 VALORACIÓN CUALITATIVA :Aplicable.....
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD :Aplicable.....

Lugar y fecha: Santa Anita 27 de octubre del 2023

Firma y Post Firma del experto


 DEMETRIO PEDRO DURAND SAAVEDRA
 DNI N° 87539077

FICHA DE VALIDACIÓN

I DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Suárez Almeyda Miguel Ángel
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor en Ciencias Contables, Económicas y Financieras
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Universidad de San Martín de Porres
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, período 2022
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : **ALGALOBO CHAVEZ, Joe Omar.**
 1.6 DOCTORADO O MAESTRÍA : **Maestría**
 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01 - 09)	Regular (10 - 12)	Bueno (12 - 15)	Muy Bueno (15 - 18)	Excelente (18 - 20)
		01	02	03	04	05
01. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					x
02. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					x
03. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					x
04. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					x
05. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					x
06. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					x
07. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					x
08. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					x
09. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					x
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					x
SUB TOTAL						20
TOTAL						20

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :20.....
 VALORACIÓN CUALITATIVA :Aplicable.....
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD :Aplicable.....

Lugar y fecha: Santa Anita 27 de octubre del 2023

Firma y Post Firma del experto



FICHA DE VALIDACIÓN

I DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Vásquez Morales, Oswaldo
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Magister en Ciencias Contables, Económicas y Financieras
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Universidad de San Martín de Porres
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del rubro restaurantes, en la región Lima, período 2022
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : **ALGALOBO CHAVEZ, Joe Omar.**
 1.6 DOCTORADO O MAESTRÍA : **Maestría**
 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :

a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01 - 09)	Regular (10 - 12)	Bueno (12 - 15)	Muy Bueno (15 - 18)	Excelente (18 - 20)
		01	02	03	04	05
01. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					x
02. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					x
03. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					x
04. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					x
05. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					x
06. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					x
07. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					x
08. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					x
09. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					x
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					x
SUB TOTAL						20
TOTAL						20

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :20.....
 VALORACIÓN CUALITATIVA :Aplicable.....
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD :Aplicable.....

Lugar y fecha: Santa Anita 27 de octubre del 2023

Firma y Post Firma del experto


 HUMBERTO VASQUEZ MORALES
 C.P.C. 40527

ANEXO N° 04
POBLACION DE EMPRESAS DEL RUBRO RESTAURANTES
PERÚ: NÚMERO DE EMPRESAS SECTOR RESTAURANTE, POR
REGIÓN, IV TRIMESTRE 2022

Región	Empresas	
Total	244,294	
Amazonas	2,419	
Áncash	9,987	
Apurímac	3,041	
Arequipa	13,534	
Ayacucho	3,595	
Cajamarca	7,506	
Callao	6,942	
Cusco	12,303	
Huancavelica	1,654	
Huánuco	4,768	
Ica	7,704	
Junín	11,259	
La Libertad	16,150	
Lambayeque	7,965	
Lima Provincias	9,862	
Provincia de Lima	79,517	89,379
Loreto	4,603	
Madre de Dios	2,490	
Moquegua	1,979	
Pasco	1,758	
Piura	13,480	
Puno	4,458	
San Martín	6,753	
Tacna	3,557	
Tumbes	2,356	
Ucayali	4,654	

1/ Comprende las empresas según domicilio fiscal registrado.

Nota: Comprende la actividad económica sector Restaurante, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Rev. 4 CIIU 5610, 5621, 5629, 5630.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

ANEXO N° 05

EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR COMERCIO (Variación % respecto a similar periodo del año anterior)

Año / Mes	Actividades			
	Total sector	Venta y reparación de vehículos automotores y motocicletas	Venta al por mayor	Venta al por menor
2019				
Enero	1,46	-3,94	3,51	2,17
Febrero	0,62	-2,15	2,48	1,45
Marzo	1,76	-3,79	3,96	3,17
Abril	1,70	-4,14	3,95	3,37
Mayo	1,12	-2,92	3,24	2,50
Junio	1,63	-1,68	3,22	2,91
Julio	2,28	1,51	3,37	3,21
Agosto	2,50	2,87	3,22	3,04
Setiembre	3,16	4,08	3,41	3,36
Octubre	3,69	5,17	3,52	3,09
Noviembre	4,12	4,62	3,50	3,14
Diciembre	4,89	5,94	3,63	3,21
2020				
Enero	4,61	4,25	2,67	2,46
Febrero	5,01	4,08	2,52	2,15
Marzo	-23,00	-38,36	-23,98	-24,16
Abril	-62,40	-91,85	-58,40	-66,43
Mayo	-47,82	-77,23	-45,19	-49,87
Junio	-25,21	-28,30	-25,10	-33,96
Julio	-7,09	-23,08	-11,71	-2,93
Agosto	-4,22	-9,22	-8,12	-5,82
Setiembre	-2,73	-5,47	-6,65	-4,98
Octubre	-0,54	1,57	-4,73	-3,46
Noviembre	0,53	1,95	-3,29	-2,13
Diciembre	0,94	2,19	-2,08	-1,82
2021				
Enero	1,87	3,82	-0,33	-0,96
Febrero	-4,19	-10,67	-1,91	-12,70
Marzo	13,77	28,97	12,13	9,40
Abril	160,29	796,40	153,26	115,70
Mayo	104,89	239,69	103,92	86,13
Junio	38,19	77,89	34,30	38,89
Julio	13,05	27,72	13,56	9,17
Agosto	9,50	21,04	10,26	6,47
Setiembre	6,79	16,23	7,81	3,69
Octubre	4,47	5,78	6,12	2,39
Noviembre	3,13	8,53	3,71	2,80
Diciembre	2,04	8,36	2,53	1,84
2022				
Enero	2,34	3,91	2,56	1,29
Febrero	7,48	21,62	7,54	3,69
Marzo	8,09	11,16	8,83	5,34
Abril	2,61	4,01	1,68	4,79
Mayo	2,83	10,35	2,42	1,76
Junio	2,47	5,70	2,65	0,92
Julio	2,85	4,41	3,48	0,83
Agosto	2,26	2,72	2,59	1,24
Setiembre	2,07	0,48	2,37	1,72
Octubre	2,76	0,39	3,26	2,12

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Mensual de Comercio.

ANEXO N° 06

EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL SUBSECTOR RESTAURANTES (SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS)
(Variación % respecto a similar periodo del año anterior)

Año / Mes	Actividades				
	Total sector	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	Suministro de comidas por encargo	Otras actividades de servicio de comidas	Actividades de servicio de bebidas
2019					
Enero	4,49	4,44	3,82	4,05	5,81
Febrero	3,44	3,37	-27,65	4,99	3,25
Marzo	3,53	1,53	-11,36	16,07	6,60
Abril	3,67	2,08	-8,19	14,80	0,83
Mayo	5,60	3,17	-0,02	21,56	5,42
Junio	4,75	3,93	81,29	7,96	4,54
Julio	5,38	2,91	-19,09	19,30	8,28
Agosto	6,82	2,67	-3,26	30,27	13,44
Setiembre	4,24	0,54	75,95	17,83	13,77
Octubre	5,97	2,91	-4,70	19,23	14,60
Noviembre	5,60	3,88	-13,83	12,30	13,68
Diciembre	4,60	1,94	20,59	16,16	10,77
2020					
Enero	4,25	2,10	3,19	15,01	9,23
Febrero	4,78	3,12	4,94	10,42	12,68
Marzo	-44,39	-52,01	-55,94	1,31	-49,53
Abril	-93,63	-99,46	-96,50	-62,35	-99,90
Mayo	-89,49	-96,07	-57,57	-57,64	-98,79
Junio	-81,45	-71,80	-97,82	-59,76	-86,66
Julio	-67,22	-66,68	-52,76	-66,57	-76,75
Agosto	-54,69	-57,32	-56,41	-34,40	-75,12
Setiembre	-45,52	-52,04	-65,70	-22,46	-59,79
Octubre	-36,49	-37,35	-61,66	-30,71	-37,19
Noviembre	-33,01	-31,98	-64,76	-27,64	-51,13
Diciembre	-25,85	-29,09	-43,74	3,88	-43,90
2021					
Enero	-26,85	-31,39	-60,34	3,09	-40,16
Febrero	-52,44	-62,16	-64,28	-2,11	-70,23
Marzo	23,64	27,01	3,80	18,12	18,82
Abril	895,25	100,00	1663,84	117,67	100,00
Mayo	479,28	1710,97	98,49	66,87	3599,60
Junio	224,59	300,03	169,71	101,44	583,42
Julio	122,90	162,49	76,13	33,02	234,82
Agosto	95,31	135,75	22,34	15,58	137,69
Setiembre	74,27	98,03	-41,25	17,87	127,41
Octubre	52,11	68,73	-38,17	3,42	90,92
Noviembre	44,45	52,43	14,20	15,66	71,10
Diciembre	29,28	35,43	23,85	6,07	50,61
2022					
Enero	26,36	33,69	-5,18	4,99	36,46
Febrero	92,06	136,28	45,35	8,51	228,82
Marzo	41,63	55,26	78,20	5,27	73,61
Abril	47,65	63,59	101,84	-3,73	88,54
Mayo	41,88	41,17	239,81	34,78	63,34
Junio	24,17	31,36	202,83	-5,48	49,13
Julio	18,97	21,42	52,78	6,58	24,42
Agosto	10,39	10,95	166,65	0,97	22,75
Setiembre	7,76	11,30	20,38	-7,00	14,24
Octubre	8,01	9,24	123,90	-4,05	14,63

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Mensual de Restaurantes.